CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2026-2-4869-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS

LIMA-LIMA-LIMA

"PROMOCIÓN DE LA INSERCIÓN LABORAL Y AUTOEMPLEO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"

PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

MAYO - 2026

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"





000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2026-2-4869-AC

"PROMOCIÓN DE LA INSERCIÓN LABORAL Y AUTOEMPLEO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
1.	ANTECEDENTES	1
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4 De la entidad o dependencia	8
	1.5 Notificación de la desviación de cumplimiento	12
	1.6 Aspecto relevante	12
2.	DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO	13
3.	OBSERVACIÓN ÚNICA	26
4.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	86
5.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	87
6.	CONCLUSIONES	87
7.	RECOMENDACIONES	89
8.	APÉNDICES	89

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe(a) OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Supervisor(a)
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Jefe(a) de Comisión
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONADIS - Abogado(a)

LISTA DE ABREVIATURAS

ASZ	: Alcides Salomón Zorrilla
Conadis	: Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad
CETPRO	: Centro de Educación Técnico Productiva
CUI	: Código único de Identificación
DPDPD	: Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad
DPDS	: Dirección de Promoción y Desarrollo Social
DPRIPD	: Dirección de Promoción, Registro e Intervenciones para las Personas con Discapacidad
OAD	: Oficina de Administración
OCI	: Órgano de Control Institucional
PCD	: Persona con Discapacidad
PIP	: Proyecto de Inversión Pública
PNMDD	: Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030
ROF	: Reglamento de Organización y Funciones
SDPCP	: Subdirección de Promoción y Concientización en Discapacidad
SDPA	: Subdirección de Promoción y Articulación
SNIP	: Sistema Nacional de Inversión Pública
SGD	: Sistema de Gestión Documental
MIMP	: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
UO	: Unidad Orgánica

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2026-2-4869-AC

"PROMOCIÓN DE LA INSERCIÓN LABORAL Y AUTOEMPLEO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"

PERÍODO: DEL 1 DE JUNIO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional - OCI del Conadis, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-4869-2026-001, cuya comunicación de inicio se informó a través del oficio n.° 000031-2026-CG/OC4869 de 28 de enero de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022, y su modificatoria aprobada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la promoción de la inserción laboral y autoempleo para las personas con discapacidad efectuada a través del Centro de Educación Técnico-Productiva (CETPRO), se desarrolló en cumplimiento de las disposiciones internas, normativa aplicable y finalidad pública prevista.

Objetivo Específico:

1. Establecer si los recursos financieros utilizados para la prestación del servicio brindado a través del Centro de Educación Técnico-Productiva (CETPRO), fueron utilizados de acuerdo con lo establecido a las disposiciones internas, normativa aplicable y finalidad pública prevista.

2. Establecer si la infraestructura utilizada para el desarrollo de los programas de estudio y cursos de formación continua para personas con discapacidad, ejecutada a través del Centro de Educación Técnico-Productiva (CETPRO), cumplió con lo establecido a las disposiciones internas, normativa aplicable y finalidad pública prevista.

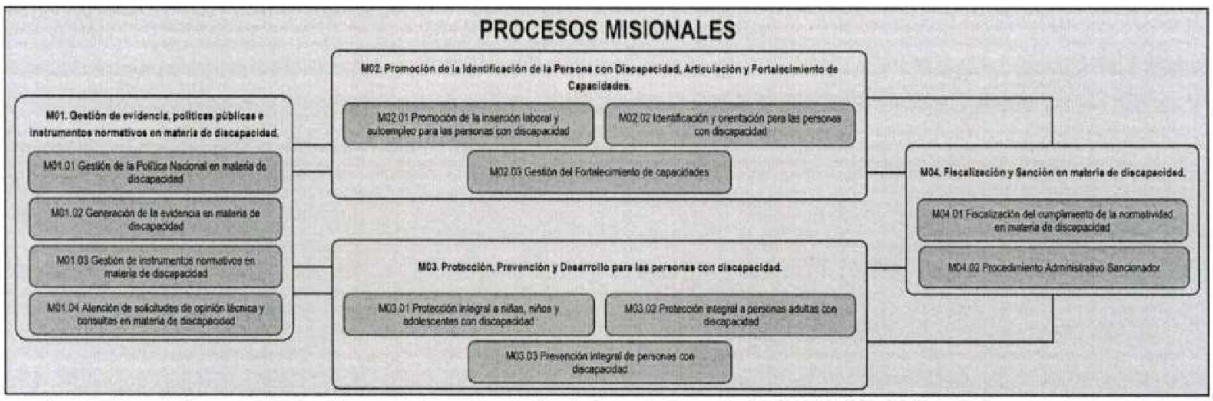
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

La materia de control está referida al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, el cual es uno de los órganos ejecutores del sector Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera; asimismo, creado mediante la Ley n.° 27050 Ley General de la Persona con Discapacidad publicada el 6 de enero de 1999, la cual fue derogada por la Ley n.° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, publicada el 24 de diciembre de 2012 y modificatorias, tiene por finalidad establecer

el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnologica; es decir, el Conadis es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, cuyas principales funciones son promover, coordinar y ejecutar investigaciones sobre cuestiones relativas a la discapacidad y al desarrollo de bienes, servicios, equipos e instalaciones de diseño universal; así como, dirigir el funcionamiento del Centro de Educación Técnica Productiva - CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, promoviendo modelos de gestión pertinentes para los procesos de capacitación técnico - productiva para personas con discapacidad y a sus familiares, entre otras.

En el gráfico siguiente se muestran los procesos misionales con los que cuenta el Conadis:

Gráfico n.° 1
Mapa de procesos misionales del Conadis



Fuente: Mapa de Procesos del Conadis aprobado con Resolución de Gerencia General n.° D000104-2025-CONADIS-GG, publicada el 5 de agosto de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

En el mencionado Mapa de Procesos del Conadis se establece que, el proceso misional M.02. "*Promoción de la identificación de la persona con discapacidad, articulación y fortalecimiento de capacidades*", está conformado por tres (3) procesos de nivel 1, entre los cuales se encuentra el proceso M.02.01 "*Promoción de la inserción laboral y autoempleo para las personas con discapacidad*".

Sobre el proceso misional M.02. "*Promoción de la identificación de la persona con discapacidad, articulación y fortalecimiento de capacidades*", el cual tiene por objetivo promover el reconocimiento, la identificación y la atención integral de las personas con discapacidad, así como fortalecer las capacidades de actores públicos, privados y de la sociedad civil, mediante acciones de orientación, sensibilización, capacitación y articulación interinstitucional, para garantizar su inclusión social y el ejercicio pleno de sus derechos; es de resaltar que, éste abarca la identificación y orientación de las personas con discapacidad, la emisión del carné correspondiente, y la facilitación del acceso a servicios, programas y beneficios. Comprende además la promoción de la inserción laboral y el autoempleo, la capacitación a organizaciones sociales y entidades, y la realización de campañas de sensibilización sobre los derechos de las personas con discapacidad. También incluye mecanismos de articulación intersectorial y el fortalecimiento institucional para asegurar su empoderamiento y participación en la vida social, económica y comunitaria.

En específico, el proceso M.02.01 "*Promoción de la inserción laboral y autoempleo para las*

personas con discapacidad" se orienta a garantizar la implementación de acciones institucionales dirigidas a facilitar el acceso de las personas con discapacidad al mercado laboral y a actividades de autoempleo sostenible. Este proceso tiene como finalidad generar condiciones de empleabilidad y emprendimiento inclusivo, a partir de la formulación de lineamientos, programas y mecanismos de articulación interinstitucional. Sus productos son los programas de estudio y cursos de formación continua para personas con discapacidad, así como el acceso a oportunidades laborales y participación en espacios de promoción económica para personas con discapacidad.

Desde la perspectiva institucional, el proceso M.02.01 involucra actividades de formación continua, diseño de programas de inserción laboral, generación de alianzas estratégicas con el sector empresarial, asistencia técnica para la adecuación de puestos de trabajo y acompañamiento a procesos de autoempleo. La responsabilidad funcional recae en las unidades orgánicas competentes en materia de capacitación a través de programas de estudio y cursos de formación continua, así como la promoción económica y social, las cuales deben asegurar la implementación de herramientas de seguimiento y evaluación que permitan medir la eficacia y eficiencia de las intervenciones. En ese marco, es fundamental la definición de indicadores de desempeño tales como número de personas capacitadas, número de personas insertadas laboralmente, tasa de permanencia en el empleo y cantidad de emprendimientos sostenibles impulsados, información que constituye un insumo relevante para la toma de decisiones y la mejora continua del proceso.

En el gráfico siguiente se detallan los productos que resultan de la promoción de la inserción laboral y autoempleo para las personas con discapacidad, en el marco del proceso M.02.01:

Gráfico n.° 2

Productos del proceso misional de nivel 1: M.02.01 "*Promoción de la inserción laboral y autoempleo para las personas con discapacidad*"

Código	Proceso Nivel 0	Código	Proceso Nivel 1	Producto
M01	Gestión de evidencia, políticas públicas e instrumentos normativos en materia de discapacidad	M01.01	Gestión de la Política Nacional en materia de discapacidad	Política nacional
				Seguimiento y evaluación de la política nacional
		M01.02	Generación de la evidencia en materia de discapacidad	Información en materia de discapacidad en formatos accesibles
				Investigaciones en materia de discapacidad
		M01.03	Gestión de instrumentos normativos en materia de discapacidad	Normativa e instrumentos de gestión en materia de discapacidad
				Mecanismos de participación de las personas con discapacidad y organizaciones que las representan, en los procesos de consulta de proyectos normativos
		M01.04	Atención de solicitudes de opinión técnica y consultas en materia de discapacidad	Opinión técnica especializada en materia de discapacidad
				Opinión técnica vinculante en materia de discapacidad
M02	Promoción de la Identificación de la Persona con Discapacidad, Articulación y Fortalecimiento de Capacidades	M02.01	Promoción de la inserción laboral y autoempleo para las personas con discapacidad	Programas de estudio y cursos de formación continua para personas con discapacidad
				Acceso a oportunidades laborales y participación en espacios de promoción económica para personas con discapacidad
		M02.02	Identificación y orientación para las personas con discapacidad	Atención y asistencia a personas con discapacidad a nivel nacional
				Carné de persona con discapacidad
		M02.03	Gestión del Fortalecimiento de capacidades	Asistencias técnicas y fortalecimiento de capacidades para la incorporación de la perspectiva de discapacidad en el desarrollo de normativas, instrumentos y herramientas de gestión
				Asistencias técnicas y fortalecimiento de capacidades a entidades públicas y privadas, organizaciones de y para personas con discapacidad en materia de derechos a las personas con discapacidad
				Asistencias técnicas y fortalecimiento de capacidades sobre la metodología de atención en los servicios de protección y prevención del abandono a centros de acogida residencial públicos y privados
				Asistencias Técnicas y fortalecimiento de capacidades a entidades públicas y privadas en materia de obligaciones fiscalizables
				Campañas informativas y actividades de sensibilización, entre otros sobre los derechos de las personas con discapacidad
				Plataforma colaborativa de incidencia y articulación para organizaciones de y para personas con discapacidad

Fuente: Mapa de Procesos del Conadis aprobado con Resolución de Gerencia General n.° D000104-2025-CONADIS-GG, publicada el 5 de agosto de 2025.

Asimismo, el proceso misional de nivel 1 M.02.01 "*Promoción de la inserción laboral y autoempleo para las personas con discapacidad*" se encuentra alineado a los objetivos de la Política General del Gobierno para el presente mandato presidencial, la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030, la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 (PNMDD), el Plan Estratégico Institucional - PEI 2022 al 2027 del Conadis, y el Plan Operativo Institucional - POI 2026 del Conadis, los cuales se detallan a continuación:

- **Política General del Gobierno para el presente mandato presidencial**

La Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 042-2023-PCM publicado el 25 de marzo de 2023, estableció nueve (9) ejes, que se encuentran interrelacionados y que guardan consistencia con el marco de políticas y planes del país. Estos ejes contaron con lineamientos y líneas de intervención con la finalidad de orientar las acciones de las distintas entidades públicas para el alcance de los objetivos.

En ese contexto, el proceso misional de nivel 1 M.03.04 "*Formación técnico productivo para las personas con discapacidad*", que corresponde a la materia de control referida a los servicios de formación técnico productiva brindados a las personas con discapacidad, se encuentra alineado con el eje que se detalla a continuación:

Eje 3: Protección social para el desarrollo

3.2 Promover la seguridad alimentaria nutricional especialmente de las poblaciones en situación de vulnerabilidad.
3.6 Garantizar la prestación de los servicios del Estado a favor de las poblaciones vulnerables como niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.
3.7. Fortalecer la gobernanza ambiental de las entidades públicas, privadas y sociedad civil con enfoque territorial, descentralizado e inclusivo.

- **Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030**

La Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030 se aprobó mediante el Decreto Supremo n.° 008-2022-MIDIS publicada el 31 de diciembre de 2022, y estableció que sus objetivos prioritarios buscaron asegurar la inclusión social de las personas en cada etapa del ciclo de vida, entendiéndose por inclusión social a la situación en la que todas las personas puedan ejercer sus derechos, aprovechar sus habilidades y tomar ventaja de las oportunidades que se encuentran en su medio. Dentro de los objetivos prioritarios se encontró el Objetivo Prioritario 5 "Mejorar las condiciones del entorno de la población para asegurar su inclusión social", en el cual se ubica el proceso misional de nivel 1 M.03.04 "*Formación técnico productivo para las personas con discapacidad*".

- **Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 (PNMDD)**

La PNMDD, aprobada con Decreto Supremo n.° 007-2021-MIMP de 5 de junio de 2021, establece en los artículos 3° y 4°, que la conducción de la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 está a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, a través del Conadis. Asimismo, señala que la Administración Pública

responsable de los objetivos prioritarios, lineamientos y servicios de la PNMDD deben coordinar con el MIMP, a través del Conadis, la implementación de los servicios identificados y otras intervenciones que contribuyen al cumplimiento de los objetivos prioritarios.

Es así que, a través de la PNMDD se contemplan siete (7) objetivos prioritarios: 1) "Fortalecer la participación política y social de personas con discapacidad"; 2) "Garantizar la participación de las personas con discapacidad, en edad de trabajar, en actividades económicas dependientes o independientes"; 3) "Asegurar el acceso y cobertura de servicios integrales de salud para las personas con discapacidad"; 4) "Garantizar que las personas con discapacidad desarrollen sus competencias en igualdad de oportunidades, a través del acceso, participación, aprendizaje y culminación oportuna, a lo largo de trayectoria educativa, en los diferentes niveles y modalidades."; 5) "Promover actitudes sociales favorables hacia las personas con discapacidad"; 6) "Asegurar condiciones de accesibilidad en el entorno para las personas con discapacidad"; y 7) "Fortalecer la gestión pública en materia de discapacidad".

Sobre el particular, el proceso misional de nivel 1 M.03.04 "*Formación técnico productivo para las personas con discapacidad*" se encuentra en el marco del objetivo prioritario 4, cuyos lineamientos son los siguientes:

Lineamiento 4.1: Desarrollar servicios educativos pertinentes, diversos e inclusivos que garanticen el acceso, permanencia, logros de aprendizaje y egreso de las personas con discapacidad.

Lineamiento 4.2: Promover el acceso, la promoción y la culminación en la formación técnico-productiva y educación superior de las personas con discapacidad.

En tal sentido, la materia de control referida a los servicios de formación técnico productiva brindados a las personas con discapacidad, está enfocado al cumplimiento del lineamiento 4.2.

- **Plan Estratégico Institucional - PEI 2025 al 2030**

El Plan Estratégico Institucional - PEI 2025 al 2030 del Conadis, aprobado mediante Resolución de Presidencia n.° D000220-2024-CONADIS-PRE publicada el 25 de noviembre de 2024, se alinea a la metodología de planificación estratégica establecida por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN y con el apoyo técnico de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del MIMP. En concordancia con la Guía para el Planeamiento Estratégico Institucional, el PEI 2025 al 2030 comenzó en la Fase 3 del ciclo de planeamiento estratégico, definiendo una situación futura deseada y diseñando la estrategia institucional a través de cuatro (4) Objetivos Estratégicos Institucionales - OEI y diecinueve (19) Acciones Estratégicas Institucionales - AEI.

Al respecto, el Plan Estratégico Institucional - PEI 2025 al 2030 planteó cuatro (4) Objetivos Estratégicos Institucionales - OEI, entre los cuales destaca el Objetivo Estratégico Institucional OEI.02 denominado "*Promover la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*" medido con el indicador IOEI.02.01 "*Porcentaje de personas con discapacidad beneficiadas por alguno de los servicios brindados por el Conadis*", relacionado a la Acción Estratégica Institucional AEI.02.04 "*Promoción de igualdad de oportunidades de calidad para las personas con discapacidad*". Es de precisar que a través del indicador de la AEI.02.04 se mide la cantidad de personas con discapacidad que han sido inscritas en el Registro Nacional de la

Persona con Discapacidad - RNPCD, y que acceden al menos a un servicio vinculado con la promoción de igual de oportunidades, de acuerdo a lo estipulado en la normativa en materia de discapacidad, tales como la Red Alivia, los servicios que brinda el CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, y el programa ¡Inclúyeme, Soy Capaz!

Asimismo, el PEI 2025 al 2030 define como "*personas con discapacidad que acceden al menos a un servicio vinculado a la promoción de igualdad de oportunidades*" a aquellas personas con discapacidad, tanto inscritas como no inscritas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad - RNPCD, que acceden a los servicios de la Red Alivia, del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla y/o del programa ¡Inclúyeme, Soy Capaz!, los cuales están orientados a la promoción de igualdad de oportunidades.

Es necesario mencionar que, la unidad responsable del indicador del desarrollo del objetivo estratégico OEI.02 denominado "*Promover la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*" es la Dirección de Promoción, Registro e Intervenciones para las Personas con Discapacidad - DPRIPD, y la Subdirección de Registro e Intervenciones en Discapacidad - SDRID.

- **Plan Operativo Institucional - POI 2025**

Mediante la Resolución de Presidencia n.° D000275-2025-CONADIS-PRE publicada el 31 de diciembre de 2025, se aprobó el Plan Operativo Institucional - POI 2026, el cual es un instrumento de gestión que contiene la programación física y financiera de las actividades operativas e inversiones priorizadas por el Pliego 345: Conadis, orientadas a la implementación de los Objetivos Estratégicos Institucionales - OEI y Acciones Estratégicas Institucionales - AEI del Plan Estratégico Institucional - PEI 2025 al 2030 del Conadis; que comprende la programación mensual de ochenta y cinco (85) Actividades Operativas y de Inversiones financiadas con un Presupuesto Institucional de Apertura - PIA de S/ 76 094 635,00, necesarios para implementar las diecinueve (19) AEI de los cuatro (4) OEI definidos en el PEI 2025 al 2030 del Conadis. En concordancia con el PEI 2025 al 2030 del Conadis, para el desarrollo de la Acción Estratégica Institucional AEI.02.04 "Promoción de igualdad de oportunidades de calidad para las personas con discapacidad" el Conadis cuenta con S/ 11 049 222,00 para ejecutar durante el ejercicio fiscal 2026.

En ese marco, el Conadis, en su calidad de ente rector en materia de discapacidad, promueve el fortalecimiento de servicios de formación técnico-productiva dirigidos a personas con discapacidad, entre los cuales se encuentra el Centro de Educación Técnico Productiva (CETPRO) "Alcides Salomón Zorrilla", como único espacio a nivel nacional destinado al desarrollo de competencias laborales y capacidades emprendedoras de la población con discapacidad. Este Centro constituye un instrumento relevante para la implementación de acciones orientadas a mejorar la empleabilidad y facilitar la inserción laboral y el autoempleo de personas con discapacidad, a través de programas formativos adaptados, asistencia técnica y acompañamiento pedagógico. En tal sentido, la articulación institucional entre el Conadis y el CETPRO permite coadyuvar al cumplimiento de los objetivos estratégicos de inclusión socioeconómica, garantizando que los servicios de capacitación brindados se desarrollen conforme a criterios de accesibilidad, pertinencia y enfoque de derechos, en concordancia con el marco normativo vigente. En atención al desarrollo expuesto, y considerando que la materia de control se centra en el proceso de nivel 0 M.02. "Promoción de la identificación de la persona con discapacidad, articulación y fortalecimiento de capacidades"; en específico, en el proceso de nivel 1 M.02.01 "Promoción de la inserción laboral y autoempleo para las personas con

discapacidad", descritos en el Mapa de Procesos del Conadis1, en el cual se encuentra comprendido la materia de control, se cumple con los lineamientos de política que orientan el planeamiento y ejecución de los servicios de control, conforme lo señalado por la Resolución de Contraloría n.° 010-2022-CG de 17 de enero de 2022, que establece que los órganos del Sistema Nacional de Control, en el ámbito de su competencia y de acuerdo al control que efectúan, definan la materia de sus servicios de control posterior, priorizando las actividades vinculadas a los procesos misionales que se desarrollen en cada entidad sujeta a control.

- **Plan Operativo Institucional - POI 2026**

Mediante la Resolución de Presidencia n.° D000275-2025-CONADIS-PRE publicada el 31 de diciembre de 2025, se aprobó el Plan Operativo Institucional - POI 2026, el cual es un instrumento de gestión que contiene la programación física y financiera de las actividades operativas e inversiones priorizadas por el Pliego 345: Conadis, orientadas a la implementación de los Objetivos Estratégicos Institucionales - OEI y Acciones Estratégicas Institucionales - AEI del Plan Estratégico Institucional - PEI 2025 al 2030 del Conadis; que comprende la programación mensual de ochenta y cinco (85) Actividades Operativas y de Inversiones financiadas con un Presupuesto Institucional de Apertura - PIA de S/ 76 094 635,00, necesarios para implementar las diecinueve (19) AEI de los cuatro (4) OEI definidos en el PEI 2025 al 2030 del Conadis.

En concordancia con el PEI 2025 al 2030 del Conadis, para el desarrollo de la Acción Estratégica Institucional AEI.02.04 "*Promoción de igualdad de oportunidades de calidad para las personas con discapacidad*" el Conadis cuenta con S/ 11 049 222,00 para ejecutar durante el ejercicio fiscal 2026.

En ese marco, el Conadis, en su calidad de ente rector en materia de discapacidad, promueve el fortalecimiento de servicios de formación técnico-productiva dirigidos a personas con discapacidad, entre los cuales se encuentra el Centro de Educación Técnico Productiva (CETPRO) "Alcides Salomón Zorrilla", como único espacio a nivel nacional destinado al desarrollo de competencias laborales y capacidades emprendedoras de la población con discapacidad. Este Centro constituye un instrumento relevante para la implementación de acciones orientadas a mejorar la empleabilidad y facilitar la inserción laboral y el autoempleo de personas con discapacidad, a través de programas formativos adaptados, asistencia técnica y acompañamiento pedagógico. En tal sentido, la articulación institucional entre el Conadis y el CETPRO permite coadyuvar al cumplimiento de los objetivos estratégicos de inclusión socioeconómica, garantizando que los servicios de capacitación brindados se desarrollen conforme a criterios de accesibilidad, pertinencia y enfoque de derechos, en concordancia con el marco normativo vigente.

En atención al desarrollo expuesto, y considerando que la materia de control se centra en el proceso de nivel 0 M.02. "*Promoción de la identificación de la persona con discapacidad, articulación y fortalecimiento de capacidades*"; en específico, en el proceso de nivel 1 M.02.01 "*Promoción de la inserción laboral y autoempleo para las personas con discapacidad*", descritos en el Mapa de Procesos del Conadis[1], en el cual se encuentra comprendido la materia de control, se cumple con los lineamientos de política que orientan el planeamiento y ejecución de los servicios de control, conforme lo señalado por la Resolución de Contraloría n.° 010-2022-CG de 17 de enero de 2022, que establece que los órganos del Sistema Nacional de Control, en el

[1] Aprobado con Resolución de Gerencia General n.° D000104-2025-CONADIS-GG, publicada el 5 de agosto de 2025.

ámbito de su competencia y de acuerdo al control que efectúan, definan la materia de sus servicios de control posterior, priorizando las actividades vinculadas a los procesos misionales que se desarrollen en cada entidad sujeta a control.

Materia Comprometida

Tal como se señaló precedentemente, la materia comprometida corresponde al proceso misional de nivel M.02. "*Promoción de la identificación de la persona con discapacidad, articulación y fortalecimiento de capacidades*", está conformado por tres (3) procesos de nivel 1, entre los cuales se encuentra el proceso M.02.01 "*Promoción de la inserción laboral y autoempleo para las personas con discapacidad*", a cargo del CETPRO ASZ dependiente de la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad - DPDPD (en la actualidad, Dirección de Promoción, Registro e Intervenciones para las Personas con Discapacidad - DPRIPD).

En ese sentido, se evaluó el cumplimiento de las actividades y tareas que comprende la Promoción de la inserción laboral y autoempleo para las personas con discapacidad, en el marco del servicio brindado a través del Centro de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) con el desarrollo de programas de estudio y cursos de formación continua para personas con discapacidad y sus familiares, durante el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024; periodo dentro del cual, la Comisión Auditora advirtió que las área usuarias y la dirección ejecutiva del CETPRO ASZ elaboraron y suscribieron los términos de referencia - TDR para la contratación del servicio de arrendamiento con sobredimensionamiento del área requerida y sin considerar normativa técnica aplicable a edificaciones; además la UAB otorgó la buena pro, pese a que el ganador no reunía las condiciones establecidas en los TDR en su totalidad; consecuentemente, se recepcionó el inmueble y se otorgó conformidad al servicio de arrendamiento sin advertir que el inmueble no cumplía con las bases y el contrato de la Contratación Directa n° 002-2023-CONADIS.

Alcance

La presente auditoría de cumplimiento comprende la revisión y análisis de la documentación sustentatoria relacionada a la promoción de igualdad de oportunidades de calidad para las personas con discapacidad, por el periodo comprendido **entre el 1 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025**, cuya información y documentación obra en los archivos físicos y digitales de la sede central y administrativa del Conadis, sito en Av. Arequipa n.° 375 Santa Beatriz - Cercado de Lima, y Av. Paseo de la República n.° 2550 - Lince, respectivamente; ubicadas en el departamento y provincia de Lima.

La determinación del alcance se realizó según lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG publicada el 24 de diciembre de 2021, y modificatorias; así como, en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022, y su modificatoria aprobada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.

1.4. De la entidad o dependencia

El Conadis pertenece al sector Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, en el nivel de gobierno nacional y constituye el pliego presupuestal n.° 345, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera; asimismo, es un organismo público ejecutor, creado mediante la Ley n.° 27050 Ley General de la Persona con Discapacidad de 31 de diciembre de 1998 y publicada el

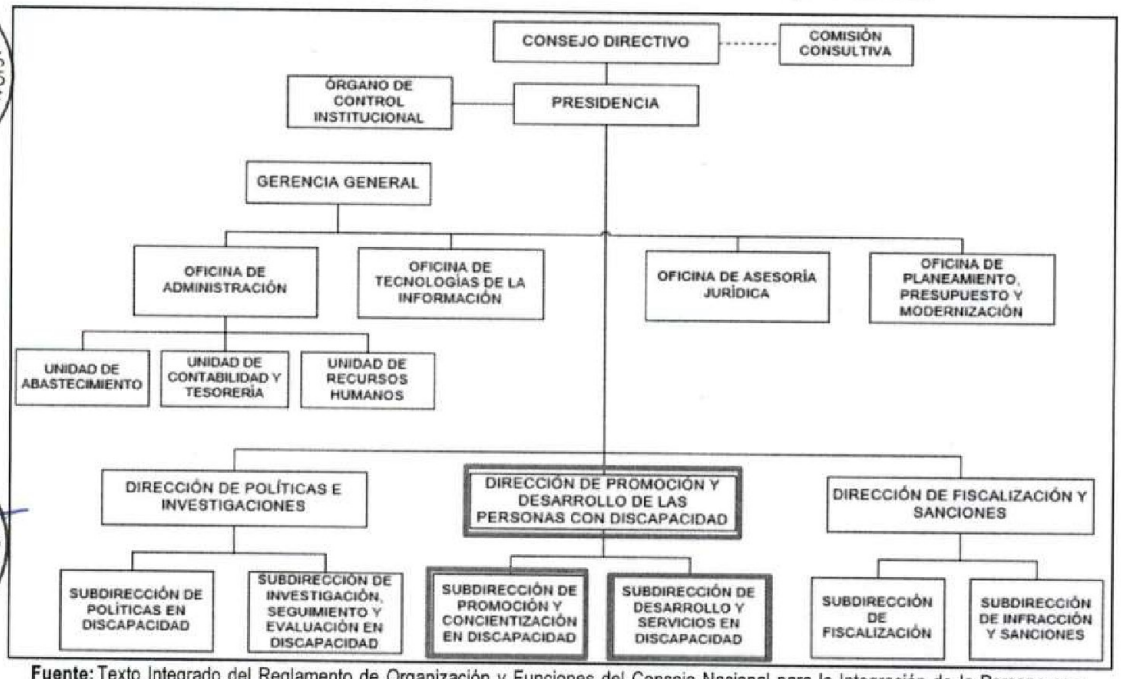
6 de enero de 1999, la cual fue derogada por la Ley n.° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad de 13 de diciembre de 2012, publicada el 24 de diciembre de 2012 y modificatorias, la cual tiene por finalidad establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnología.

Además, se determina al Conadis como el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, cuyas principales funciones son formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de discapacidad, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales en materia de discapacidad, entre otras.[2]

Durante el alcance de la auditoría de cumplimiento, se encontraron vigentes dos (2) Reglamentos de Organización y Funciones - ROF; en ese sentido, el Texto Integrado del ROF del Conadis aprobado mediante Resolución de Presidencia n.° D000052-2022-CONAIDS- PRE publicada el 15 de abril de 2022, estableció que la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad - DPDPD y la Subdirección de Promoción y Concientización en Discapacidad - SDPCP tenían asignada la función de dirigir y velar por el adecuado funcionamiento del CETPRO ASZ, así como desarrollar acciones orientadas a velar por el adecuado funcionamiento del CETPRO ASZ, respectivamente; el cual fue derogado mediante Resolución de Presidencia n.° D000119-2024-CONADIS-PRE publicada el 17 de junio de 2024, aprobando un nuevo Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Conadis, a través del cual, en equivalencia de funciones a la DPDPD y SDPCP, se establece como responsables a la Dirección de Promoción, Registro e Intervenciones para las Personas con Discapacidad - DPRIPD y Subdirección de Registro e Intervenciones en Discapacidad - SDRID, por lo que para la presente auditoría de cumplimiento se considerarán los Textos Integrados del ROF del Conadis de los años 2022[3] y 2024[4] citados previamente, tal como se muestran en los organigramas aprobados por la entidad:

[2] Artículo 64° de la Ley n.° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, publicada el 24 de diciembre de 2012 y modificatorias
[3] Aprobado mediante Resolución de Presidencia n.° D000052-2022-CONAIDS- PRE de 15 de abril de 2022.
[4] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002- 2024-MIMP de fecha 05 de junio del 2024.

Gráfico n.° 3
Organigrama del ROF vigente del 1 de enero de 2023 al 4 de junio de 2024



Fuente: Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - ROF Conadis, publicado el 15 de abril de 2022.

Respecto al Texto Integrado del ROF del 1 de enero de 2023 al 4 de junio de 2024, las funciones relacionadas a la materia de control de la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, Subdirección de Promoción y Concientización en Discapacidad, y Subdirección de Desarrollo y Servicios en Discapacidad, son las siguientes:

Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad

- Dirigir y proponer acciones complementarias a las desarrolladas por los sectores competentes, a efecto de potenciar la integración y desarrollo e inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad, en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica.

- Dirigir y velar por el adecuado funcionamiento del Centro de Educación Técnica Productiva -CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, promoviendo modelos de gestión pertinentes para los procesos de capacitación técnico productiva para personas con discapacidad, y coordinar su réplica en los Gobiernos Sub Nacionales.

Subdirección de Promoción y Concientización en Discapacidad

- Capacitar y brindar asistencia técnica en la materia de protección social y desarrollo integral de las personas con discapacidad, en coordinación con la Subdirección de Investigación, Seguimiento y Evaluación en Discapacidad y otras unidades de organización, según corresponda.

- Desarrollar acciones orientadas a velar por el adecuado funcionamiento del Centro de

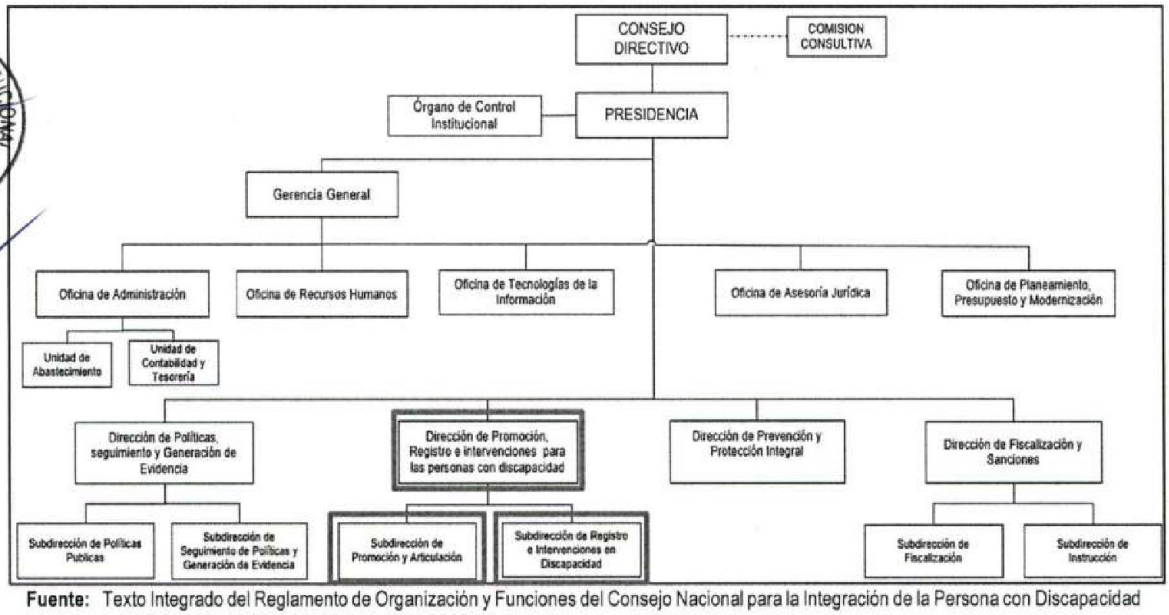
Educación Técnica Productiva - CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, promoviendo modelos de gestión pertinentes para los procesos de enseñanza.

Subdirección de Desarrollo y Servicios en Discapacidad

- Proponer e implementar orientaciones para el desarrollo de actividades dirigidas a las personas con discapacidad, que permitan su desarrollo integral con participación directa de la familia y la comunidad para su inclusión

Cabe precisar que, el ROF del Conadis del 2022, fue derogado con Resolución de Presidencia n.° D000119-2024-CONADIS-PRE de 17 de junio de 2024, en la cual establece las funciones referidas a la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad a la Dirección de Promoción, Registro e Intervenciones para las Personas con Discapacidad - DPRIPD.

Gráfico n.° 4
Organigrama del ROF actual del Conadis



Fuente: Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – ROF Conadis, publicado el 5 de junio del 2024.

Respecto al Texto Integrado del ROF vigente desde el 5 de junio de 2024, las funciones relacionadas a la materia de control de la Dirección de Promoción, Registro e Intervenciones para las Personas con Discapacidad - DPRIPD, la Subdirección de Registro e Intervenciones en Discapacidad - SDRID y la Subdirección de Promoción y Articulación - SDPA y respectivas subdirecciones, son las siguientes:

Dirección de Promoción, Registro e Intervenciones para las Personas con Discapacidad - DPRIPD

- Dirigir las intervenciones de fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica para la inclusión laboral, económica y técnico productivo para las personas con discapacidad.

- Dirigir el funcionamiento del Centro de Educación Técnica Productiva - CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, promoviendo modelos de gestión pertinentes para los procesos de

capacitación técnico-productiva para personas con discapacidad.

Subdirección de Registro e Intervenciones en Discapacidad - SDRID

- Ejecutar intervenciones en favor de las personas con discapacidad que permitan su integración laboral, educativa, productiva, social, política, entre otros.
- Administrar el Centro de Educación Técnica Productiva - CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, promoviendo modelos de gestión pertinentes para los procesos de capacitación técnico-productiva para personas con discapacidad.

Subdirección de Promoción y Articulación - SDPA

- Diseñar, implementar y articular acciones de promoción y concientización sobre los derechos, necesidades y desarrollo integral de las personas con discapacidad en entidades públicas, entidades privadas y sociedad civil.
- Fortalecer las capacidades y brindar asistencia técnica para la inclusión laboral, económica, técnico productivo para las personas con discapacidad, en el ámbito de su competencia.

En este sentido y, de acuerdo al periodo evaluado en el presente servicio de control; esto es, del 1 de junio de 2023 al 31 de diciembre de 2025, la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad - DPDPD y la Subdirección de Promoción y Concientización en Discapacidad - SDPCP; así como, la Dirección de Promoción, Registro e Intervenciones para las Personas con Discapacidad - DPRIPD, y la Subdirección de Registro e Intervenciones en Discapacidad - SDRID, son las unidades orgánicas encargadas de ejecutar el proceso misional de nivel 1 M.02.01 "Promoción de la inserción laboral y autoempleo para las personas con discapacidad", descritos en el Mapa de Procesos del Conadis, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° D000104-2025-CONADIS-GG.

1.5. Notificación de la desviación de cumplimiento

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG publicada el 24 de diciembre de 2021 y modificatorias; de la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022, y su modificatoria aprobada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023; así como, la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG, publicada el 27 de octubre de 2025, la cual constituye el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República - CGR, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspecto relevante

Como resultado de la auditoría de cumplimiento que comprende la evaluación al "Proceso a la Promoción de la inserción laboral y autoempleo para las personas con discapacidad", correspondiente al periodo de 1 de junio de 2023 al 31 de diciembre de 2025, no se identificaron

hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en este rubro.

2. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO

2.1. INMUEBLE ARRENDADO POR CONADIS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CETPRO ASZ NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD Y PREVENCION DE SINIESTROS; EVIDENCIANDOSE RIESGOS DE INCENDIO, MECÁNICOS Y ELÉCTRICOS; SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE LA PRESERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS USUARIOS, DEL PATRIMONIO, LA CONTINUIDAD DE LA EDIFICACIÓN Y DEL SERVICIO QUE BRINDA EL CETPRO ASZ A FAVOR DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD.

De la visita al inmueble arrendado para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, ubicado en la Av. Santa Rosa n.° 578, distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, realizada por la Comisión Auditora el 04 de Febrero de 2026, así como del informe técnico n.° 000003-2026-OCC de 16 de abril de 2026, elaborado por el Especialista de la Comisión; se advirtieron deficiencias en el cumplimiento de los estándares mínimos de seguridad determinados por la Norma Técnica A.130 *"Requisitos de Seguridad"* del Reglamento Nacional de Edificaciones, tal como se desarrolla a continuación:

Respecto a riesgo de incendio y condiciones de seguridad

- **Señalización de seguridad**

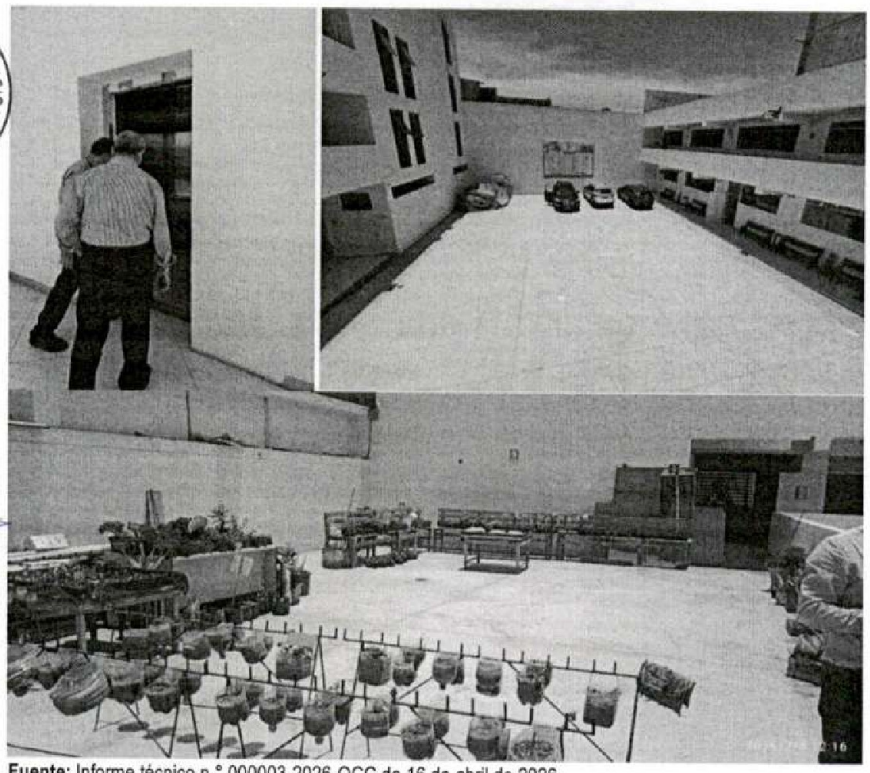
Al respecto, de la visita al inmueble arrendado para el funcionamiento del CETPRO se verificó que no se cuenta con señalización con la palabra "SALIDA" en todas las puertas que forman parte de la ruta de evacuación, no se cuenta con señal de "NO USAR EN CASOS DE EMERGENCIA" en los ascensores, en el tercer nivel en el área de jardinería e hidroponía se tiene señal direccional obstruida por bastidores, situación que se evidenció en la visita realizada por la Comisión Auditora el 04 de febrero de 2026, y tal como se consignó en el ítem 3 del *"FORMATO N.° 01:* Evaluación de riesgo y condiciones de seguridad en la edificación" del 04 de febrero de 2026.

Cuadro n.° 1
Ítem n.° 3 del Formato n.° 01, Medios de evacuación, señalización y otros

I. MEDIOS DE EVACUACION, SEÑALIZACIÓN Y OTROS			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
3	El establecimiento cuenta con señalización de seguridad (direccionales de salida, salida, zona segura en caso de sismo, riesgo eléctrico, extintores, otros). RNE A.130, Art. 39; NTP 399.010 -1		Parcial

Fuente: "FORMATO N.° 01: LOCAL PROVISIONAL CETPRO ALCIDES SALOMÓN ZORRILLA" de 04 de febrero de 2026.

Imágenes n.os 1, 2 y 3
Vistas fotográficas de falta de señalización



Fuente: Informe técnico n.° 000003-2026-OCC de 16 de abril de 2026.

De lo expuesto, según lo dispuesto en el artículo 39°, literal a), c) y e) de la Norma técnica A.130 *"Requisitos de Seguridad"* del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, se indica que:

"(...)
"Todos los locales de reunión, edificios de oficinas, hoteles, industrias, áreas comunes en edificios de vivienda deberán estar provistos obligatoriamente de señalización a lo largo del recorrido así como en cada medio de evacuación, de acuerdo con la NTP 399-010-1, para su fácil identificación; además de cumplir con las siguientes condiciones:

- ***a)*** *Todas las puertas a diferencia de las puertas principales y que formen parte de la ruta de evacuación deberán estar señalizadas con la palabra SALIDA, de acuerdo a NTP 399-010-1 (...)*
- ***c)*** *Se colocará una señal de NO USAR EN CASOS DE EMERGENCIA en cada uno de los ascensores, ya que no son considerados como medios de evacuación.*
 (...)
- ***e)*** *Las señales no deberán ser obstruidas por maquinaria, mercaderías, anuncios comerciales, etc."*

- **Luces de emergencia**

 Asimismo, se advirtió la falta de mantenimiento de las luces de emergencia, considerando que no se encontraban operativas tal como se consignó en el ítem 4 del *"FORMATO N.° 01:* Evaluación de riesgo y condiciones de seguridad en la edificación" de 04 de febrero de 2026 y las fotografías adjuntas, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Ítem n.° 4 del Formato n.° 01, Medios de evacuación, señalización y otros

I. MEDIOS DE EVACUACION, SEÑALIZACIÓN Y OTROS			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
4	Cuenta con luces de emergencia operativas. RNE- A-130 Art. 40		No se encuentran operativas

Fuente: "FORMATO N.° 01: LOCAL PROVISIONAL CETPRO ALCIDES SALOMÓN ZORRILLA" de 04 de febrero de 2026.

Imágenes n.os 4 y 5
Vistas fotográficas de ubicación de luces de emergencia



Fuente: Informe técnico n.° 000003-2026-OCC de 16 de abril de 2026.

Sin embargo, el artículo 40 literal c) de la Norma técnica A.130 *"Requisitos de Seguridad"* del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, se indica que:

"(…)
Todos los medios de evacuación deberán ser provistos de iluminación de emergencia que garanticen un periodo de 1 ½ hora en el caso de un corte de fluido eléctrico (…)

- **Sistemas de evacuación**

Sobre el particular, en la visita de inspección realizada al CETPRO, se observó que la sala de usos múltiples SUM (auditorio) cuenta con aproximadamente 111 m2 de área, asimismo, según lo dispuesto en el artículo 15° de la Norma Técnica "*CRITERIOS DE DISEÑO PARA INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR TECNOCLOGICA Y CENTROS DE EDUCACION TECNICO PRODUCTIVA*" se considera un metro cuadrado por ocupante en salas de usos multiples, por lo que dicho ambiente debe contar con barra antipanico, lo cual se consignó en el ítem 6 del formato n.° 01, según se muestra a continuación, además de las vistas fotográficas captadas por la comisión de control:

Cuadro n.° 3
Ítem n.° 6 del Formato n.° 01, Medios de evacuación, señalización y otros

I. MEDIOS DE EVACUACION, SEÑALIZACIÓN Y OTROS			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
6	En caso de contar con un ambiente con aforo mayor a 100personas, en cualquier caso, la puerta de salida cuenta con barra antipánico. RNE A130 Art. 8		No se cuenta con barras antipánico en el inmueble

Fuente: "FORMATO N.° 01: LOCAL PROVISIONAL CETPRO ALCIDES SALOMÓN ZORRILLA" de 04 de febrero de 2026.

Imagen n.° 6
Vistas fotográficas escalera y rampa



Fuente: Informe técnico n.° 000003-2026-OCC de 16 de abril de 2026.

No obstante, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 literal d) de la Norma técnica A.130 *"Requisitos de Seguridad"* del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, se indica que:

"(...)
Dependiendo del planteamiento de evacuación, las puertas que se ubiquen dentro de una ruta o como parte de una ruta o sistema de evacuación podrán contar con los siguientes dispositivos:
(...)
d) Barra antipánico: Serán obligatorias, únicamente para carga de ocupantes mayor a 100 personas en cualquier caso y en locales de reunión mayores de 50 personas, locales de Salud y áreas de alto riesgo con más de 5 personas. La altura de la barra en la puerta deberá estar entre 30" a 44". Las barras antipánico requeridas en puertas con resistencia al fuego deben tener una certificación."

- **Gabinetes de mangueras contra incendios**

De la visita de inspección realizada al CETPRO se advirtió que se cuenta con red húmeda para gabinetes de agua contra incendios la cual no se encontraba operativa por falta de mantenimiento según indico el personal del CETPRO, lo cual se consignó en el ítem 27 del *"FORMATO N.° 01*, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Ítem 27 - Formato n.°01 – Medios de proteccion contra incendios

III. MEDIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
27	Cuenta con un sistema de protección contra incendios a base de agua en función al tipo de edificación, área, altura, y clasificación del riesgo. RNEA-130 Art.100 y 102 (DISEÑO) NFPA14. VIVIENDA - art 66, 67 ,69, y 70 art 71 y 75 art 81art 89 art 99 art.100, 102, 117, y 152) art 172, 179, y 181, 185, 186, 187, 188, y 189. art 197, 201, 205, 208, 213 y 214 - RNE A.100 art 25 y 26. INDUSTRIAS-DS42F, CAPITULO II, Sección 2da Art 145		No se encuentra operativo por falta de mantenimiento

Fuente: "FORMATO N.° 01: LOCAL PROVISIONAL CETPRO ALCIDES SALOMÓN ZORRILLA" de 04 de febrero de 2026.

Imagen n.° 7

Vistas fotograficas de gabinetes de mangueras contra incendios



Fuente: Informe técnico n.° 000003-2026-OCC de 16 de abril de 2026.

Al respecto, según lo dispuesto en el artículo 152 de la Norma técnica A.130 *"Requisitos de Seguridad"* del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, se indica que:

"(…)
Una instalación de bomba de agua contra incendios consiste en el conjunto formado por la bomba, motor, tablero controlador y reserva de agua. Deberá ser diseñada e instalada de acuerdo al estándar NFPA 20."

- **Sistema de detección y alarma de incendios**

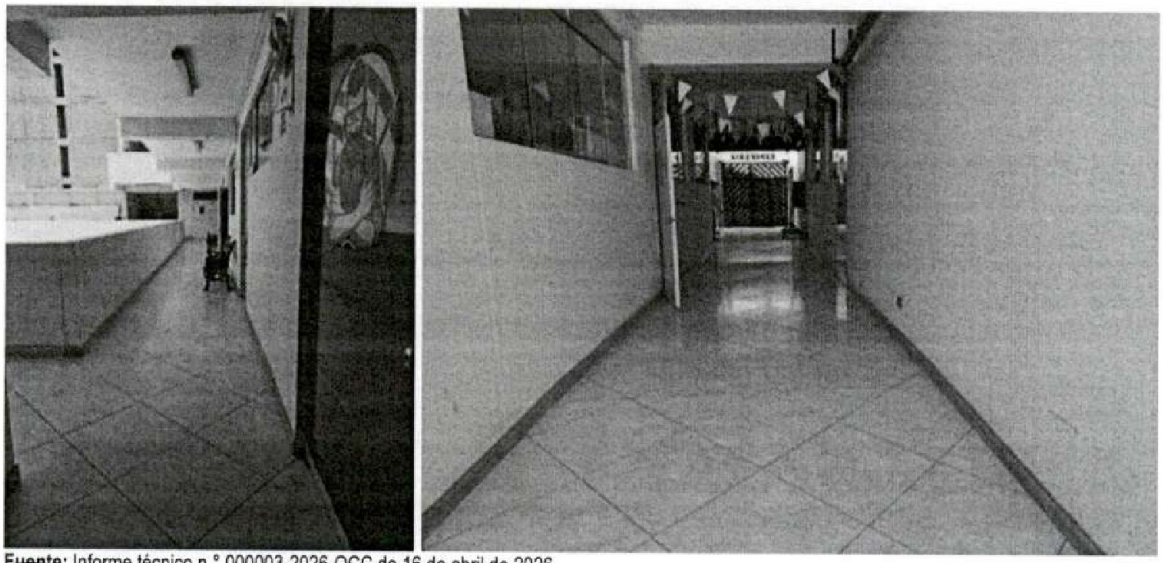
De la visita de inspección realizada se constató que el establecimiento no cuenta con sistema de detección y alarma de incendios, lo cual se consignó en el ítem 30 del "*FORMATO N.° 01*, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Ítem 17 - Formato n.°01 – Sistema de detección de alarma de incendios

ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
30	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. Se encuentran exceptuados. RNE A.130 Art 89.	NO	

Fuente: "FORMATO N.° 01: LOCAL PROVISIONAL CETPRO ALCIDES SALOMÓN ZORRILLA" de 04 de febrero de 2026.

Imágenes n.os 8 y 9
Vistas fotográficas de rutas de evacuación con ausencia de sistema de alarma contra incendios



Fuente: Informe técnico n.° 000003-2026-OCC de 16 de abril de 2026.

Sin embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Norma Técnica A.130 *"Requisitos de Seguridad"* del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, se indica que:

"(...)
Todas las edificaciones que deban ser protegidas con un sistema de detección y alarma de incendios, deberán cumplir con lo indicado en esta Norma y en el estándar NFPA 72 en lo referente a diseño, instalación, pruebas y mantenimiento."

- **Extintores portátiles**

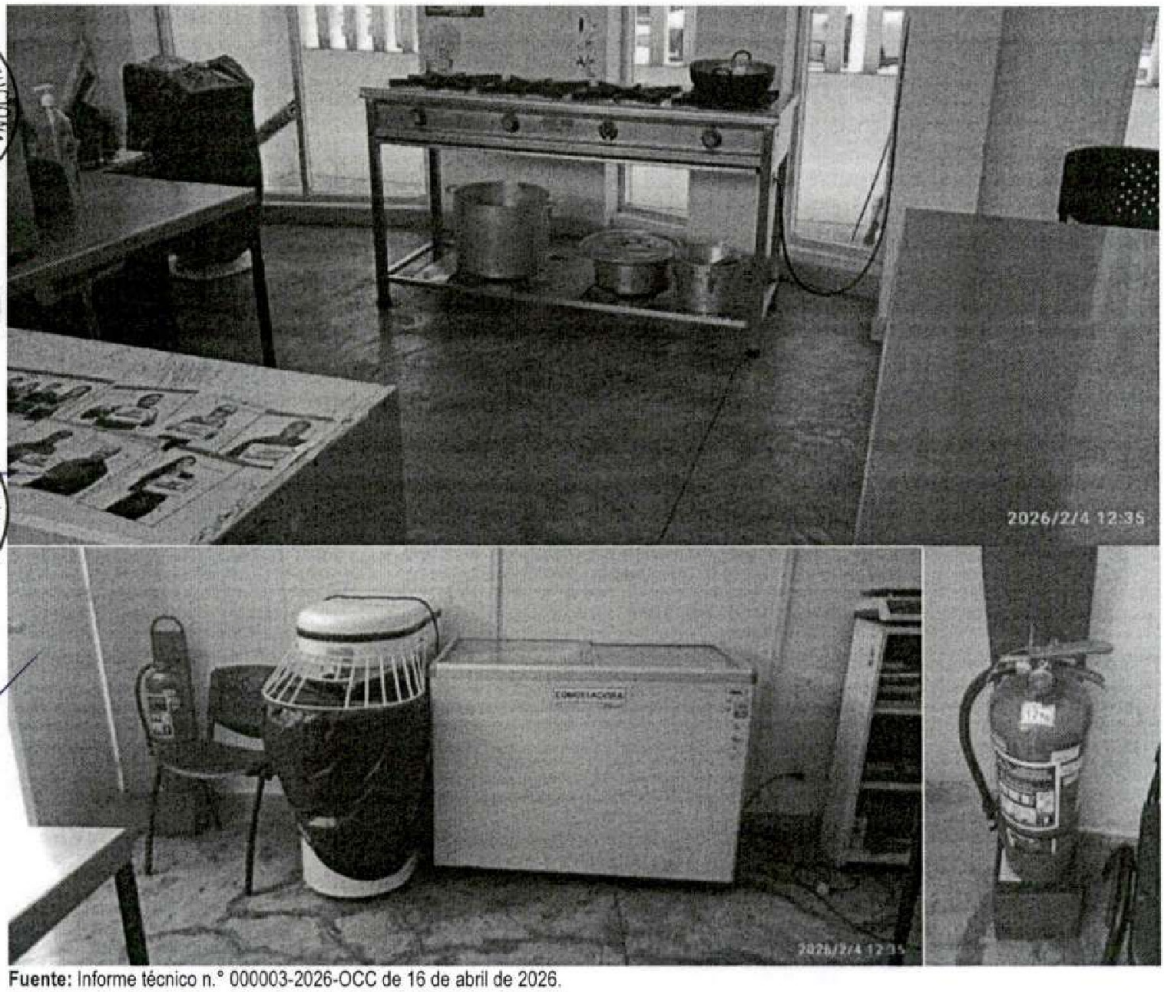
Al respecto, de la visita realizada por la Comisión Auditora el 04 de febrero de 2026, se constató que no se cuenta con extintor con dicha clasificación, situación que se consignó en el ítem 31 del *"FORMATO N.° 01,* según se muestra en las fotografías adjuntas, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 6
Ítem 31 - Formato n.°01 – Extintores portátiles

ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
31	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada de acetato de potasio para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043:2011; RNE A-130 Art. 165	**NO**	

Fuente: "FORMATO N.° 01: LOCAL PROVISIONAL CETPRO ALCIDES SALOMÓN ZORRILLA" de 04 de febrero de 2026

Imágenes n.os 10, 11 y 12
Vistas fotográficas de taller de panadería y pastelería



Fuente: Informe técnico n.° 000003-2026-OCC de 16 de abril de 2026.

No obstante, según lo dispuesto en el artículo 165, de la Norma técnica A.130 *"Requisitos de Seguridad"* del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, se indica que:

"(...)
En toda edificación donde se utilicen freidoras, planchas y/o cualquier otro dispositivo para fritura deberán utilizar extintores de Clasificación K.

Respecto a riesgos mecánicos y eléctricos

- **Estructuras metálicas**

Sobre el particular, en la visita realizada el 04 de febrero de 2026 por la Comisión auditora, se constató que los aros y tirantes de la jaula de seguridad de la escalera de gato ubicada en la azotea de la edificación se encuentra en un estado de conservación muy malo, por la acción del oxido y corrosión, habiendo perdido su resistencia estructural generando riesgo de seguridad para sus usuarios, lo cual se consignó en el ítem 08 del *"FORMATO N.° 02:* Evaluación de riesgo y condiciones de seguridad en la edificación", e imágenes adjuntas, tal como se muestra a

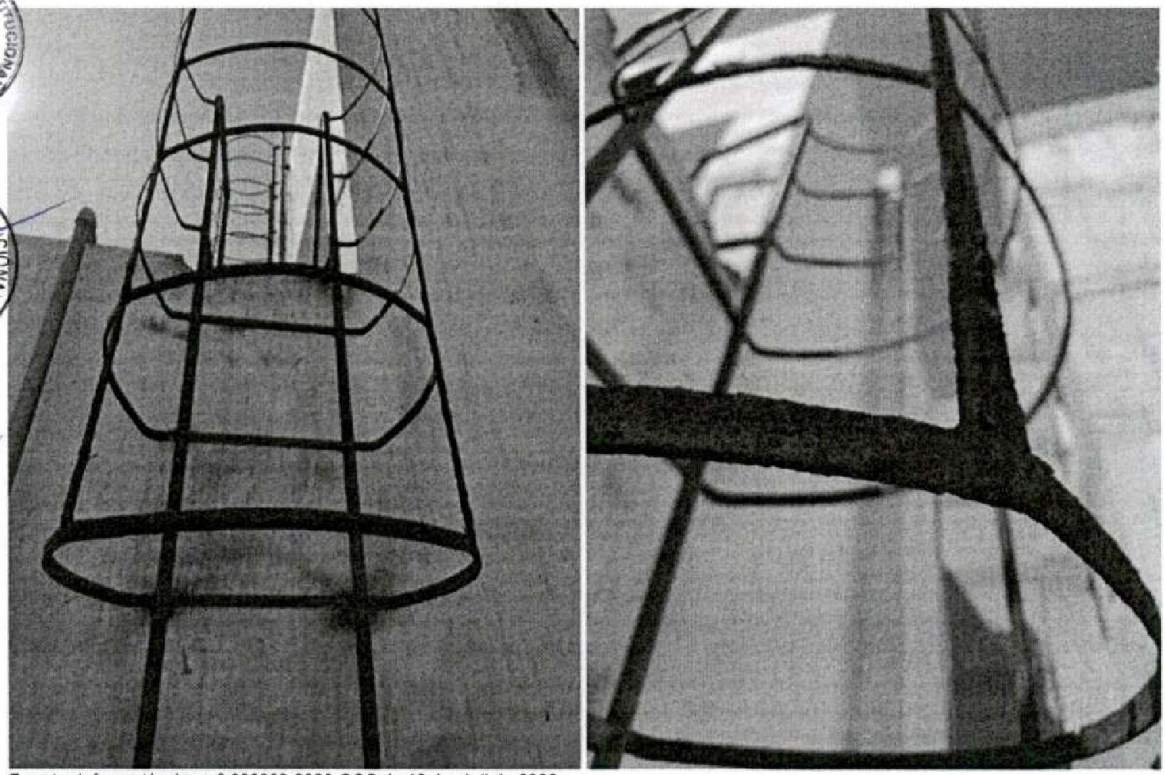
continuación:

Cuadro n.° 7
Ítem n.° 8 del Formato n.° 02, Estructura metálica

IV. Estructuras de acero			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
8	No presentan deterioro por oxido y/o corrosión y se encuentra protegida contra este. RNE E.090.		Protección de escalera de gato con oxido perjudicando su estabilidad

Fuente: "FORMATO N.° 02: LOCAL PROVISIONAL CETPRO ALCIDES SALOMÓN ZORRILLA" de 04 de febrero de 2026.

Imágenes n.os 13 y 14
Vistas fotográficas de jaula de seguridad de escalera de gato



Fuente: Informe técnico n.° 000003-2026-OCC de 16 de abril de 2026.

Sin embargo, según lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Norma técnica E.090 "*Estructuras Metálicas*" del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, se indica que:

"(...)
Cuando sea apropiado, los componentes estructurales deberán diseñarse para tolerar la corrosión, o deberán estar protegidos contra la corrosión que pueda afectar la resistencia o las condiciones de servicio de la estructura."

- **Interruptores diferenciales**

De la visita realizada el 04 de febrero de 2026 por la Comisión Auditora, se constató que no todos los circuitos eléctricos cuentan con interruptores diferenciales, lo cual fue consignado en el ítem

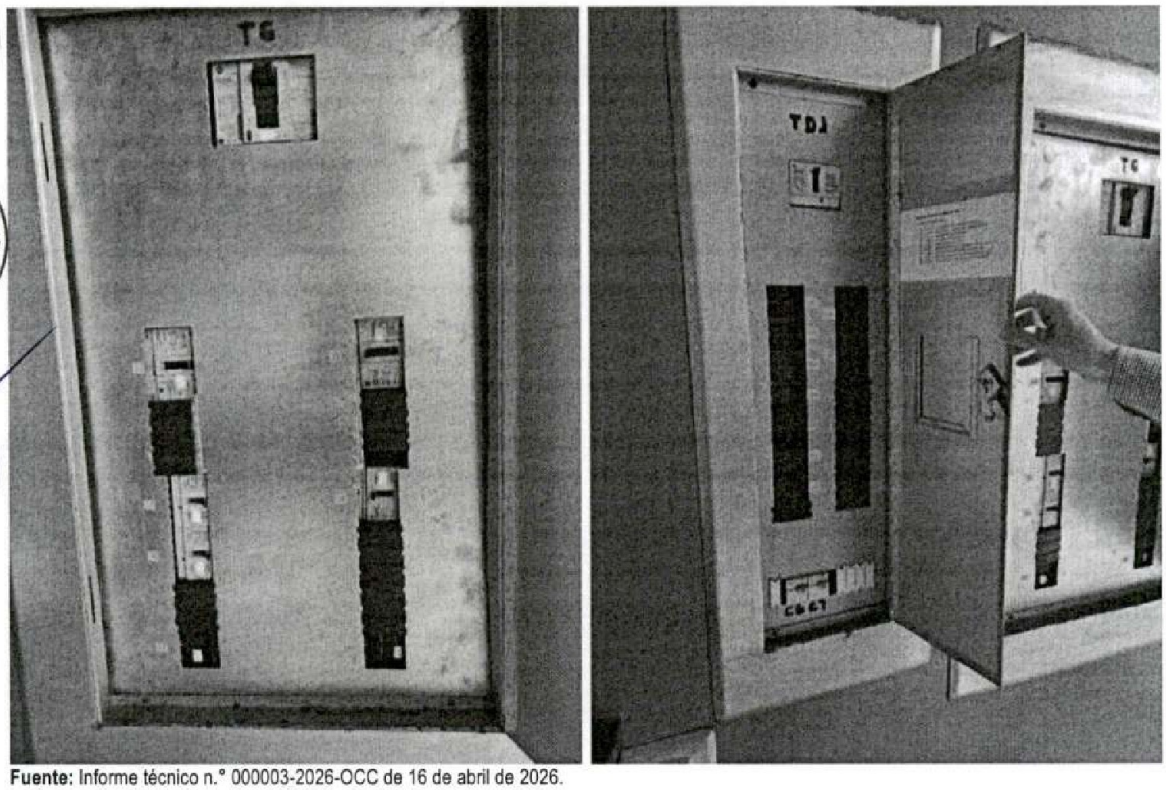
12 del *"FORMATO N.° 02:* Evaluación de riesgo y condiciones de seguridad en la edificación" e imágenes adjuntas, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Ítem n.° 12 del Formato n.° 02, Riesgo de electrocución

V. Riesgo de Electrocución			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
12	Todos los circuitos eléctricos tienen protección de interruptores diferenciales. CNE-U 020.132 (RM No.175-2008-MEM)	NO	Algunos

Fuente: "FORMATO N.° 02: LOCAL PROVISIONAL CETPRO ALCIDES SALOMÓN ZORRILLA" de 04 de febrero de 2026.

Imágenes n.os 15 y 16
Vistas fotográficas de tableros eléctricos



Fuente: Informe técnico n.° 000003-2026-OCC de 16 de abril de 2026.

Al respecto, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N.° 175-2008-MEM/DM, se indica que:

"*(...)*
Toda instalación eléctrica debe estar protegida con interruptor diferencial. La instalación eléctrica o parte de ésta, en la cual exista conectado o se prevea emplear equipo de utilización por parte de personas no calificadas, debe contar con interruptor diferencial de no más de 30 mA de umbral de operación de corriente residual. (...). En ningún caso el interruptor diferencial debe ser usado como sustituto del sistema de puesta a tierra."

- **Equipos portátiles**

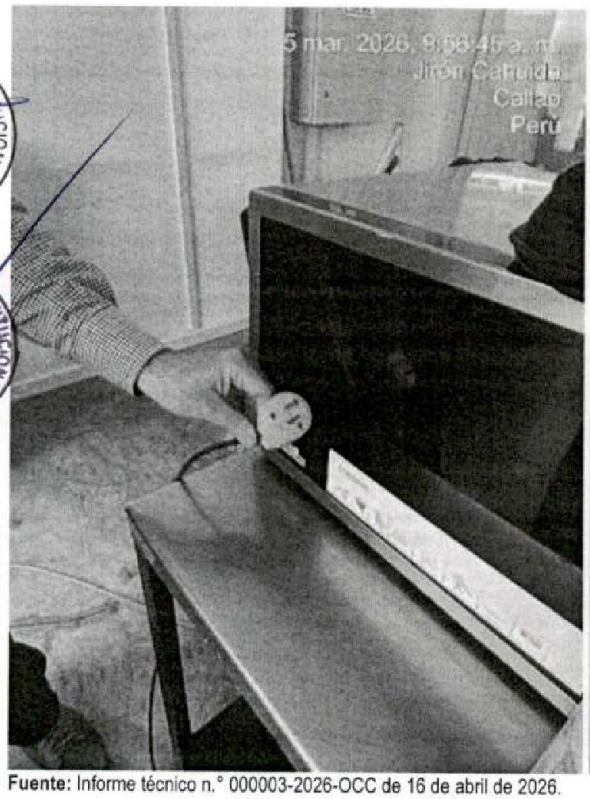
Al respecto, en la visita realizada por la Comisión Auditora el 04 de febrero de 2025, se constató que no todos los enchufes de los artefactos eléctricos tienen espiga de puesta a tierra como se observó en el caso del horno microondas y refrigerador ubicados en el taller de panadería y pastelería, situación que fue consignada en el ítem 14 del "FORMATO N.° 02 y se aprecia en las imágenes siguientes:

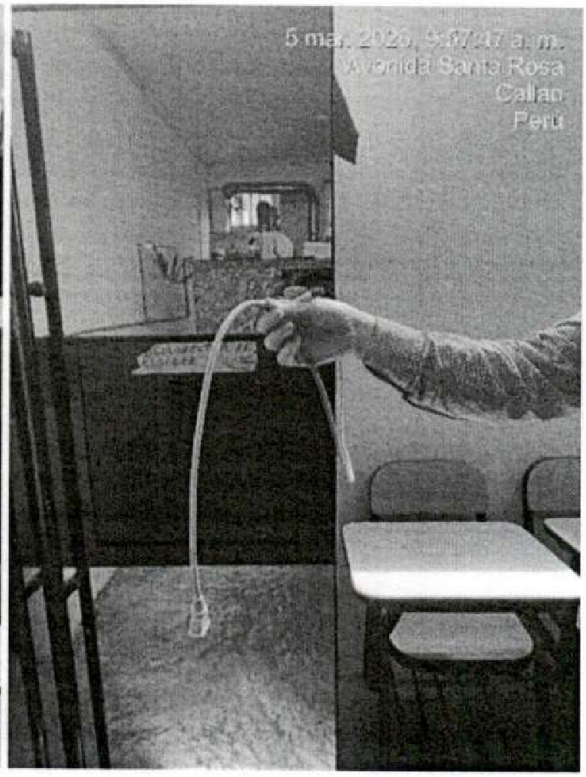
Cuadro n.° 9
Ítem n.° 14 del Formato n.° 02, Riesgo de electrocución

V. Riesgo de Electrocución			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
14	Si cuenta con equipos y/o artefactos eléctricos, (hornos microondas, congeladoras, refrigeradoras, lavadoras, calentadores y similares) los enchufes tienen espiga de puesta a tierra y los tomacorrientes cuentan con conexión al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060 512.c		No todos como microondas del taller de pastelería

Fuente: "FORMATO N.° 02: LOCAL PROVISIONAL CETPRO ALCIDES SALOMÓN ZORRILLA" de 04 de febrero de 2026.

Imágenes n.os 17 y 18
Vistas fotográficas de artefactos eléctricos





Fuente: Informe técnico n.° 000003-2026-OCC de 16 de abril de 2026.

No obstante, según lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad – Utilización, sección 060-512.c, se indica que:

"(...)
Donde las partes normalmente no energizadas de los equipos portátiles requieran ser enlazados

a tierra, el enlace a tierra debe hacerse:
(…)
c) Utilizando enchufes en los cuales la puesta a tierra se establece automáticamente"

Según el literal d) del artículo 1.2.9 del Manual de ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones "Los equipos o artefactos tales como: refrigeradoras, exhibidoras y similares, deben encontrarse instaladas y ubicadas en los lugares de uso habitual o permanente, definiéndose de esta manera su área de uso en la planta del piso, así mismo al encontrarse instalados permite la verificación del cumplimiento de las condiciones de seguridad que correspondan tales como la conexión al sistema de puesta a tierra del equipo o artefacto, entre otras."

- **Elementos de vidrio primario**

Al respecto, de la visita de inspección realizada el 04 de febrero de 2026 se constató que las puertas de las aulas taller cuenta elemento de vidrio primario sin procesar que permite visualizar el interior del ambiente, sin lamina de seguridad, situación que fue consignada en el ítem 33, del *"FORMATO N.° 02*, según se muestra a continuación, además de las vistas fotográficas captadas por la comisión de control a cargo de la visita de control:

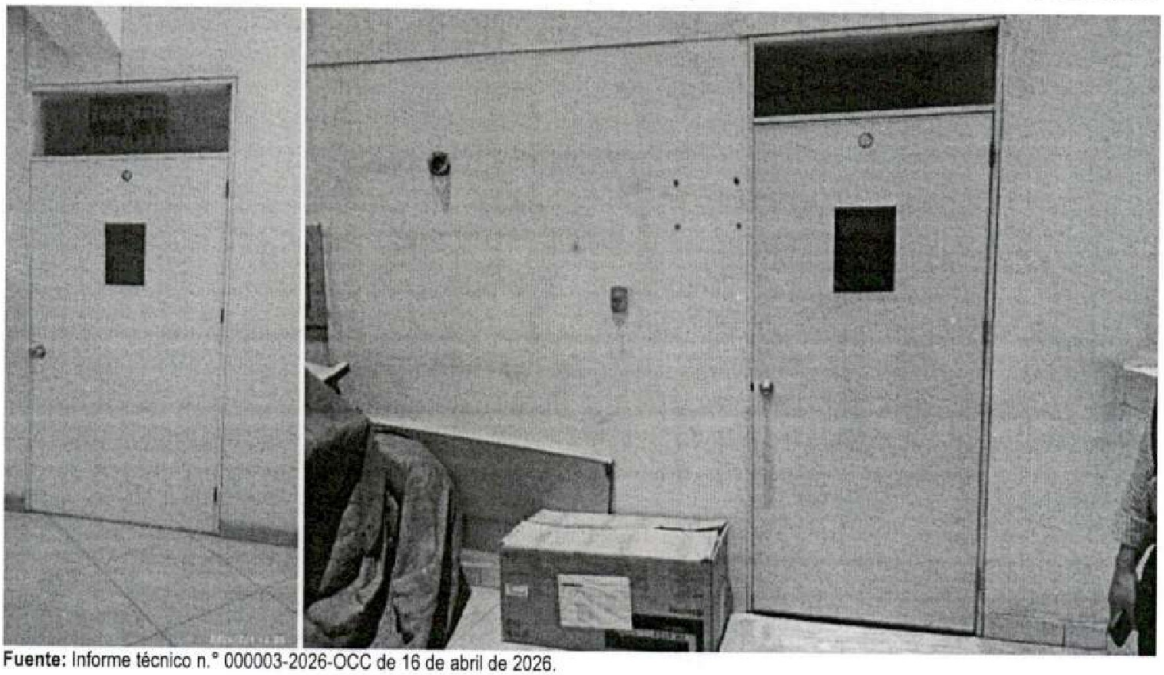
Cuadro n.° 10
Ítem 33 - Formato n.°02 – Elementos de vidrio primario

VI. Riesgo de Colapso en estructuras de soporte y otros			
ÍTEM	**PREGUNTAS**	**RESPUESTA**	**COMENTARIOS**
33	Las puertas, ventanas, mamparas, techos; enchapes de muros con espejos, ubicados en áreas donde existe el riesgo de impacto accidental o de exposición de las personas ante roturas, que son de vidrio, son de vidrio templado o laminado. En caso de ser de vidrios primarios, tienen láminas de seguridad en todo el paño de vidrio u otro sistema de protección en caso de rotura. RNE E.040 Art.23 y GE.040 Art.11 y 12.		Falta lamina de seguridad en muro de puertas de aulas taller

Fuente: "FORMATO N.° 02: LOCAL PROVISIONAL CETPRO ALCIDES SALOMÓN ZORRILLA" de 04 de febrero de 2026.

Imágenes n.os 19 y 20

Vistas fotográficas de puertas con elementos de vidrio primario que permite visualizar el interior del ambiente



Fuente: Informe técnico n.° 000003-2026-OCC de 16 de abril de 2026.

Sin embargo, según lo dispuesto en el ítem 8.1.5 b. de la Norma Técnica "PROMOCIÓN DE LA INSERCIÓN LABORAL Y AUTOEMPLEO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", se indica que:

"(...)
En caso de contar con una ventana fija, esta debe ser de vidrio de seguridad (templado, laminado u otro) y una superficie mínima de 0.10 m2 a una altura mínima de 1.20 m."

Asimismo, según lo dispuesto en el articulo 23° de la norma E.040 "Vidrio" del RNE, se indica que:

"*Se considera un área vidriada de riesgo toda aquella superficie que presenta por su posición, función o características del entorno de colocación una mayor exposición al impacto de personas y/o puede implicar un riesgo físico para las mismas en caso de rotura de vidrios.*"

En ese sentido, el CONADIS viene haciendo uso de un inmueble que no cuenta con los requisitos mínimos de seguridad; asimismo, tampoco se implementó las medidas de seguridad necesarias para su funcionamiento; presentando deficiencias en lo que respecta a los estándares mínimos estipulados en la Norma técnica A.130 "*Seguridad*" del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, **situación que genera el riesgo de la preservación de la integridad física de los usuarios, del patrimonio, la continuidad de la edificación y del servicio que brinda el CETPRO ASZ a favor de la población con discapacidad.**

Las situaciones expuestas anteriormente se vinculan con la normativa que se desarrolla a continuación:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que señalan lo siguiente:**

"NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

(...)

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas.

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

(...)"

La situación expuesta genera el riesgo de la preservación de la integridad física de los usuarios, del patrimonio, la continuidad de la edificación y del servicio que brinda el CETPRO ASZ a favor de la población con discapacidad.

3. OBSERVACIÓN ÚNICA

LAS ÁREA USUARIAS Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CETPRO ASZ ELABORARON Y SUSCRIBIERON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA - TDR PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO CON SOBREDIMENSIONAMIENTO DEL ÁREA REQUERIDA Y SIN CONSIDERAR NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE A EDIFICACIONES; ADEMÁS LA UAB OTORGÓ LA BUENA PRO, PESE A QUE EL GANADOR NO REUNÍA LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS TDR EN SU TOTALIDAD; CONSECUENTEMENTE, SE RECEPCIONÓ EL INMUEBLE Y SE OTORGÓ CONFORMIDAD AL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO SIN ADVERTIR QUE EL INMUEBLE NO CUMPLÍA CON LAS BASES Y EL CONTRATO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2023-CONADIS; LO QUE AFECTÓ PARCIALMENTE LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN, VULNERANDO A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD, CONFORMADA POR ALUMNOS Y PERSONAL CON DISCAPACIDAD, Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la evaluación a la información y documentación relacionada a la contratación del servicio de arrendamiento del inmueble para el funcionamiento del Centro de Educación Técnico Productiva Alcides Salomón Zorrilla - CETPRO ASZ, se advierte que las actuaciones preparatorias se caracterizaron por el sobredimensionamiento al requerimiento y la ausencia de sustento técnico suficiente que justifique las condiciones establecidas en los Términos de Referencia - TdR, que estuvieron a cargo del área usuaria, conformada por la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad - DPDPD, Subdirección de Promoción y Concientización en Discapacidad - SDPCD y la Dirección Ejecutiva del CETPRO ASZ, situación que conllevó a la falta de precisión técnica de la necesidad de la propia área usuaria, incumpliendo lo previsto en el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019, que prescribe que los términos de referencia s deben ser formulados de forma objetiva y precisa por el área usuaria. Adicionalmente, se evidencia que el proveedor fue seleccionado de manera anticipada por la Dirección Ejecutiva del referido CETPRO, pese a que el inmueble ofertado no cumplía con los requisitos técnicos mínimos previstos en el numeral 8 de los TdR, relacionados principalmente con la accesibilidad de los servicios higiénicos para personas con discapacidad y el aforo de los ambientes destinados a talleres. No obstante dichas deficiencias, el 22 de setiembre de 2023 la Unidad de Abastecimiento - UAB otorgó la buena pro de la contratación directa n.° 002-2023-CONADIS a la Asociación Concordia Universal, propietario del inmueble ubicado en la Av. Santa Rosa n.° 580 distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, la misma que posteriormente, en conjunto con la Subdirección de Promoción y Concientización en Discapacidad - SDPCD procedieron a suscribir el "Acta de recepción de inmueble" de 28 de setiembre de 2023, otorgando la conformidad

del servicio el 13 de octubre de 2023, por la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad - DPDPD, previo visto de la Subdirección de Promoción y Concientización en Discapacidad - SDPCD, sin realizar la verificación técnica adecuada del cumplimiento de las condiciones contractuales, y sin advertir que el referido inmueble no cumplía los requisitos técnicos mínimos establecidos en los TdR.

Lo advertido trasgredió el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, vigente hasta el 24 de junio de 2024; el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias, vigente hasta el 21 de enero de 2025; el contrato n.° 007-2023-CONADIS-OAD "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis" suscrito el 27 de setiembre de 2023, en el marco de la contratación directa n.° 002-2023-CONADIS; las bases administrativas de la contratación directa n.° 002-2023-CONADIS "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis" suscritas el 20 de setiembre de 2023; la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, y Centros de Educación Técnico - Productiva" aprobada con Resolución Viceministerial n.°168-2022-MINEDU publicada el 28 de diciembre de 2022; la Norma Técnica A.080 "Oficinas" del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006; la Norma Técnica A.040 "Educación" del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, y modificado con Resolución Ministerial n.° 068-2020-VIVIENDA publicada el 13 de marzo de 2020; la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, y modificado con la Resolución Ministerial n.° 075-2023-VIVIENDA publicada el 17 de febrero de 2023; el Código Nacional de Electricidad - Utilización, aprobado mediante Resolución ministerial n.° 037-2006MEM/DM publicada el 30 de enero de 2006, modificado a través de la Resolución ministerial n.° 175-2008-MEM/DM publicada el 20 de abril de 2008; así como el Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado mediante Resolución ministerial n.° 172-2006-VIVIENDA publicada el 19 de julio de 2016.

Las situaciones descritas fueron causadas por el accionar indebido de la Directora Ejecutiva del Centro de Educación Técnico Productivo - CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, de la Directora I de la Subdirección de Promoción y Concientización en Discapacidad - SDPCD, y de la Directora II de la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad - DPDPD, en su calidad de área usuaria, así como de la Directora I de la Unidad de Abastecimiento, como el órgano encargado de las contrataciones del Conadis responsable del otorgamiento de la buena pro de la contratación directa n.° 002-2023-CONADIS, afectando parcialmente el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, al arrendar un inmueble que no reunía las condiciones adecuadas de accesibilidad, seguridad y funcionalidad, para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, afectando a la población con discapacidad, conformada por alumnos y personal con discapacidad, que utilizaron el inmueble durante los años 2023, 2024 y 2025, en desmedro de los intereses del Estado, y el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

a) Del sobredimensionamiento y ausencia de sustento técnico en las actuaciones preparatorias del arrendamiento del inmueble para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla

Con la nota n.° D000771-2023-CONADIS-UAB de 6 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 3**), Brenda Grace Lee Arditto como Directora I de la Unidad de Abastecimiento - UAB del Conadis, informó a la Oficina de Administración - OAD lo siguiente: "*(...) debemos señalar que, **antes del inicio de la ejecución de la obra, el predio donde se desarrollará la misma tiene que estar completamente desocupado**, por lo cual se requiere que, la Directora Ejecutiva del Centro Técnico Productivo - CETPRO, informe de la necesidad de contar con un inmueble provisional para que el CETPRO continue desarrollando sus actividades, en tanto dure la ejecución de la obra, hasta su recepción.*" (El subrayado y resaltado es agregado); asimismo, solicitó a la OAD que se traslade la nota n.° D000771-2023-CONADIS-UAB (**Apéndice n.° 3**) a la Dirección Ejecutiva del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla para que informe la necesidad de arrendar un local para el funcionamiento provisional del referido CETPRO, incidiendo en que se deberá remitir los Términos de Referencia - TdR respectivos, ello tal cual lo previsto en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019, que prescriben que corresponde al área usuaria requerir los servicios a contratar, siendo responsable de formular los términos de referencia y que estos deben ser formulados de forma objetiva y precisa por el área usuaria.

En esa línea, con memorando n.° D000440-2023-CONADIS-OAD de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 4**) la OAD solicitó, por encargo de la UAB, a la Dirección Ejecutiva del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla que informen de manera detallada la necesidad de contar con un inmueble provisional a fin que el mencionado CETPRO continuara desarrollando sus actividades, en tanto dure la ejecución de la obra "*Mejoramiento de los servicios de Educación Técnico Productiva del Centro de Educación Técnico Productiva (CETPRO) Alcides Salomón Zorrilla, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, código CUI N° 2309276*" hasta su recepción.

En atención a lo solicitado por la OAD, con memorando n.° D000569-2023-CONADIS-DPDPD de 13 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 5**), el área usuaria representada por la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad - DPDPD[5], a cargo de Elizabeth del Pilar Vargas Machuca Guerrero como Directora II, trasladó a la OAD el informe n.° D000023-2023-CONADIS-CETPRO de 12 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 6**), el cual confirma la necesidad de contar con un inmueble para el funcionamiento efectuó las siguientes precisiones:

> "2.6 *En cuanto al espacio geográfico de la necesidad expresada en el párrafo anterior, se ha visto necesario realizar la proyección de áreas mínimas de los espacios que permitan ofrecer las condiciones de accesibilidad a los alumnos/as del CETPRO ASZ, realizando la proyección de dichas áreas en base al Cuadro N° 15 de la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica y Centros de Educación Técnico Productiva aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 168-2022-MINEDU.*
>
> *De acuerdo al párrafo anterior se considera las siguientes aulas talleres para la elaboración de la proyección áreas necesitada:*
>
> ✓ *Panadería y Pastelería*

[5] Según el artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Conadis, aprobado con Resolución de Presidencia n.° D000052-2022-CONADIS-PRE publicada el 15 de abril de 2022, y vigente hasta el 17 de junio de 2024, fue función de la DPDPD, entre otras, dirigir y velar por el adecuado funcionamiento del Centro de Educación Técnica Productiva - CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, promoviendo modelos de gestión pertinentes para los procesos de capacitación técnico productiva para personas con discapacidad.

- ✓ *Carpintería*
- ✓ *Cuero y Calzado*
- ✓ *Masajes*
- ✓ *Cosmetología*
- ✓ *Computación e Informática*
- ✓ *Confección Textil*
- ✓ *Jardinería e Hidroponía*

Así mismo viene siendo necesario la proyección de áreas principales acompañada de los ambientes complementarios (área administrativa, tópico, auditorio, servicios higiénicos, almacén general, almacén para servicios generales, áreas de circulación y jardinería), (...)

En ese sentido, el requerimiento mínimo de m2 para el funcionamiento de los servicios de capacitación que brinda actualmente el CETPRO ASZ es de ***1,752.26 (Mil setecientos cincuenta y dos con 26/100 m2)***." (El subrayado y resaltado es agregado)

En ese sentido, el informe n.° D000023-2023-CONADIS-CETPRO de 12 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 6**) señaló que el área de 1 752,26 m2 se encontraba en concordancia con los parámetros establecidos en la Norma Técnica "*Criterios de Diseño para Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, y Centros de Educación Técnico - Productiva*" aprobada con Resolución viceministerial n.° 168-2022-MINEDU publicada el 30 de diciembre de 2022, y compuesto de la siguiente manera:

Cuadro n.° 11
Distribución y área de los ambientes necesarios para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla

N°	Disposición del ambiente	M2 por estudiante	Cant. estudiantes	M2 necesario por ambiente	Almacenamiento	Total m2
1	Taller de computación e Informática	2,50	20	50,00	15%	57,50
2	Taller de cuero y calzado	4,00	20	80,00	15%	92,00
3	Taller de confección textil	4,00	20	80,00	15%	92,00
4	Taller panadería y pastelería	2,50	20	50,00	15%	57,50
5	Taller de cosmetología	4,75	20	95,00	15%	109,25
6	Taller de jardinería e hidroponia	7,00	20	140,00	15%	161,00
7	Taller de masajes	4,75	20	95,00	15%	109,25
8	Taller carpintería	4,00	20	80,00	15%	92,00
9	Aulas pedagógicas	1,92	160	307,20	-	307,20
10	Vigilancia	3,00	-	-	-	3,00
11	Sala uso múltiple	1,00	160	160,00	-	160,00
12	Tópico	9,00	-	9,00	-	9,00
13	Almacén servicios generales	1,50	7	10,50	-	10,50
14	Almacén general	-	-	-	-	144,00
15	Oficinas	9,50	5	47,50	-	47,50
16	Archivo administrativo	-	-	-	-	6,00
17	Baños alumnos	36,00	-	-	-	36,00
18	Baños docentes	30,00	-	-	-	30,00

N°	Disposición del ambiente	M2 por estudiante	Cant. estudiantes	M2 necesario por ambiente	Almacenamiento	Total m2
					Subtotal	1 523,70
					Circulación 15%	228,56
					Total	1 752,26

Fuente: Informe n.° D000023-2023-CONADIS-CETPRO de 12 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 6**)
Elaborado por: Comisión Auditora del OCI Conadis

Al respecto, el especialista de la Comisión Auditora, a través del informe técnico n.° 000003-2026-CG/SOCC-OCC de 16 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 7**), como resultado del desarrollo de la auditoría de cumplimiento, señaló lo siguiente: "(...) *si bien el informe n.° D000023-2023-CONADIS-CETPRO de 12 de junio de 2023 sustentó el área requerida en base a la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, y Centros de Educación Técnico - Productiva", se advierte la omisión en considerar expresamente normas técnicas adicionales y de aplicación obligatoria, tales como la Normas Técnicas A.040 "Educación" y A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" aprobadas con Decreto supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006 y modificatorias, entre otras; para la determinación de las características técnicas del inmueble requerido.* ***Esta omisión resulta de importancia, considerando que el servicio de educación técnico productiva estuvo dirigido a personas con discapacidad, por lo que el requerimiento debió incorporar criterios específicos de accesibilidad universal en el diseño y acondicionamiento de los ambientes***." (El subrayado y resaltado es agregado)

De acuerdo con lo expuesto, **la falta de referencia y aplicación de normas técnicas** en el informe n.° D000023-2023-CONADIS-CETPRO de 12 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 6**), que sustentó la necesidad de arrendar un inmueble provisional para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, **afectó la idoneidad del inmueble a arrendar, así como el cumplimiento de las condiciones mínimas necesarias para garantizar el acceso y uso adecuado de las instalaciones por parte de las personas con discapacidad**, como población objetivo.

De lo cual se verifica la existencia de omisiones en el sustento del requerimiento, al no haberse incluido las exigencias propias de normativas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio, tal cual lo previsto en los numerales 29.1 y 29.6 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias, vigente hasta el 21 de enero de 2025; con lo cual se evidencia que no se realizó la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecutaron.

Posteriormente, a través del informe n.° D000079-2023-CONADIS-UAB de 16 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 8**), Brenda Grace Lee Arditto, en calidad de Directora I de la UAB, en mérito a los informes n.os D000023-2023-CONADIS-CETPRO y D000082-2023-CONADIS-UFACGD de 12 de junio de 2023 (**Apéndices n.os 6 y 9**), sugirió a la OAD autorizar el arrendamiento de inmuebles requeridos por el CETPRO Alcides Salomón Zorrilla y la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental - UFACGD, concluyendo lo siguiente:

"*II.* ***CONCLUSIONES:***

2.1 Para garantizar los mecanismos de administración y conservación del fondo documental de la Entidad, se requiere un inmueble de 300.00 m2 para el Archivo Central de CONADIS.

2.2 Para la continuidad de las actividades del servicio que brinda el CETPRO Alcides Salomón Zorrilla a razón de que se realizará la ejecución de la obra en el terreno donde viene funcionando, se requiere un inmueble de 1,752.26 m2.

2.3 Para almacenar y preservar mobiliario de la Entidad, se requiere un inmueble de 100.00 m2 para el Almacén Transitorio de Control Patrimonial.

*2.4 Se remite el presente informe para su evaluación correspondiente y se solicita la autorización para iniciar con el proceso de requerimiento del servicio de **alquiler de inmuebles que satisfagan las necesidades requeridas por la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, Ejecutivo del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla y la Unidad de Abastecimiento**."* (El subrayado y resaltado es agregado)

Luego, con el informe n.° D000132-2023-CONADIS-UAB de 5 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 10**) la UAB comunicó a la OAD que, en compañía de Carmen Carolina Vega Silva, a cargo de la Dirección Ejecutiva del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, se realizó la búsqueda de inmuebles a fin de validar los espacios visitados, teniendo en cuenta condiciones tales como espacio y accesibilidad, lo cual fue requerido por el CETPRO Alcides Salomón Zorrilla mediante el informe n.° D000023-2023-CONADIS-CETPRO de 12 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 6**). Como resultado, en el numeral 2.10 del informe n.° D000132-2023-CONADIS- UAB (**Apéndice n.° 10**) listó doce (12) inmuebles como candidatos a ser arrendados, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 12
Listado de los doce (12) inmuebles candidatos a ser arrendados para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla

N°	Local	Uso	Área en m2 aproximados	Precio por m2 (S/)	Precio total aproximado (S/)	Acondicionamientos requeridos
1	Av. Santa Rosa n.° 580, distrito de La Perla	Local para clases CETPRO, almacén de máquinas y equipos CETPRO y Archivo	2 000,00	23,00	46 000,00	- Instalación de puntos de red
	Av. Oscar R. Benavides n.° 3866, Mall Plaza Bellavista, Callao (Ex clínica)	Local para clases CETPRO, almacén de máquinas y equipos CETPRO y Archivo	1 383,13	70,15	97 026,57	- Instalación de puntos de red - Tabiquería drywall - Instalación de tomacorrientes
3	Av. Oscar R. Benavides n.° 3866, Mall Plaza Bellavista, Callao (Ex gimnasio)	Local para clases CETPRO, almacén de máquinas y equipos CETPRO y Archivo	1 211,00	58,35	70 661,85	- Instalación de puntos de red - Tabiquería drywall - Instalación de tomacorrientes - Circuitos independientes de luminarias
4	Pasaje El Sol n.° 777 - ADISFFAAP	Local para clases CETPRO, almacén de máquinas y equipos CETPRO	465,00	25,00	11 625,00	- Instalación de puntos de red - Tabiquería drywall - Instalación de tomacorrientes - Circuitos independientes de luminarias
5	Calle Los Metales n.° 120, Urbanización Bocanegra (Frente al aeropuerto)	Local para clases CETPRO, almacén de máquinas y equipos CETPRO y Archivo	1 100,00	35,00	38 500,00	- Instalación de puntos de red - Tabiquería drywall - Instalación de tomacorrientes - Circuitos independientes de luminarias - Instalación de elevador - Instalación de barandas en el segundo piso - Instalación de lavaderos para taller de panadería incluido punto de agua y desagüe - Instalación de puerta para acceso de personas
6	Calle Los Heros n.° 100, Bellavista (Frente a Plaza Vea)	Local para clases CETPRO, almacén de máquinas y equipos CETPRO	800,00	22,50	18 000,00	- Instalación de puntos de red - Tabiquería drywall - Instalación de tomacorrientes - Instalación de luminarias

N°	Local	Uso	Área en m2 aproximados	Precio por m2 (S/)	Precio total aproximado (S/)	Acondicionamientos requeridos
						- Mejoramiento de cielo raso - Instalación de batería de baños - Instalación de puerta para acceso de personas
7	Calle Trujillo n.° 192, 194, 196, distrito de La Perla	Local para almacenar máquinas y equipos del CETPRO y Archivo	520,00	19,25	10 010,00	- Instalación de puntos de red
8	Víctor Fajardo n.° 576 Bellavista	Local para clases CETPRO, almacén de máquinas y equipos CETPRO y Archivo	1 100,00	21,13	23 243,00	- Instalación de puntos de red - Acondicionamiento de rampa para acceso peatonal - Tabiquería drywall - Instalación de tomacorrientes - Instalación de luminarias - Cambio de cobertura - Instalación de batería de baños
	Calle 1, mz F Lote 13-14 Segunda etapa, Urb. Aeropuerto	Local para clases CETPRO, almacén de máquinas y equipos CETPRO y Archivo	1 500,00	38,40	57 600,00	- Instalación de puntos de red - Tabiquería drywall - Instalación de tomacorrientes - Instalación de luminarias - Instalación de elevador - Instalación de batería de baños - Instalación de puerta para acceso de personas
10	Calle Adolfo King n.° 178, cerca de la Fortaleza Real Felipe	Local para clases CETPRO, almacén de máquinas y equipos CETPRO	600,00	37,50	22 500,00	- Instalación de puntos de red - Tabiquería drywall - Circuitos independientes de luminarias - Instalación de tomacorrientes
11	Víctor Fajardo n.° 508, Bellavista	Local para clases CETPRO, almacén de máquinas y equipos CETPRO y Archivo	1 200,00	25,00	30 000,00	- Instalación de puntos de red - Tabiquería drywall - Instalación de tomacorrientes - Instalación de luminarias - Instalación de batería de baños - Instalación de puerta para acceso de personas
12	Calle Intisuyo n.° 215, San Miguel	Local para clases CETPRO, almacén de máquinas y equipos CETPRO y Archivo	1 500,00	37,50	56 250,00	- Instalación de puntos de red - Tabiquería drywall - Instalación de tomacorrientes

Fuente: Informe n.° D000132-2023-CONADIS-UAB de 5 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 10**)
Elaborado por: Comisión Auditora del OCI Conadis

Cabe mencionar que, la información consignada en el cuadro del numeral 2.10 del informe n.° D000132-2023-CONADIS-UAB (**Apéndice n.° 10**), **no cuenta con documentación que acredite ni sustente los datos señalados**; tal es así que, las columnas "Área en m2 aproximados" y "Precio total aproximado" representan un estimado por la Unidad de Abastecimiento - UAB, a cargo de Brenda Grace Lee Arditto como Directora I, quien suscribió y remitió el referido informe a la OAD.

Aunado a ello, sobre los acondicionamientos requeridos por cada inmueble candidato, mediante el oficio n.° D000040-2026-CONADIS-OAD de 6 de marzo de 2026[6] (**Apéndice n.° 11**), la Oficina de Administración del Conadis trasladó a la Comisión Auditora la nota n.° D000537-2026-CONADIS-UAB de la misma fecha (**Apéndice n.° 12**), en la cual se precisó que: "*El numeral 2.10 del Informe N° D000132-2023-CONADIS-UAB contiene un cuadro donde se listan los acondicionamientos requeridos para cada inmueble. El texto del informe sustenta esta validación de espacios indicando que se realizó con el acompañamiento de la Directora del CETPRO.* ***No se registra en dicho informe la descripción de una metodología o modalidad técnica adicional para determinar dichos***

[6] En atención al oficio n.° 000020-2026-CG/OC4869-AC de 2 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 13**), mediante el cual se solicitó precisar la modalidad, metodología y/o criterios técnicos aplicados para la evaluación y determinación de los "Acondicionamientos requeridos", consignados en la columna correspondiente del cuadro detallado en el numeral 2.10 del informe n.° D000132-2026-CONADIS-UAB de 5 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 10**), indicando cómo se identificaron y definieron los acondicionamientos necesarios para cada uno de los doce (12) inmuebles seleccionados.

acondicionamientos." (El subrayado y resaltado es agregado)

Además, respecto a los parámetros evaluados y aspectos técnicos considerados por la Unidad de Abastecimiento, para la selección de los doce (12) inmuebles que se listan en el informe n.° D000132-2026-CONADIS-UAB de 5 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 10**), con la nota n.° D000537-2026-CONADIS-UAB de 6 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 12**) se informó lo siguiente: "*(...) Conforme al precitado Informe N° D000132-2023-CONADIS-UAB, el numeral 2.10 indica que la validación de los locales visitados se realizó teniendo en cuenta lo requerido en cuanto a* ***espacio y accesibilidad****. El documento precisa que estos fueron requisitos remitidos por parte del CETPRO.* ***No obran en dicho informe parámetros de evaluación distintos a los mencionados****. (...) Los documentos que obran en el expediente, en particular el Informe N° D000132-2023-CONADIS-UAB, señalan que los espacios fueron validados teniendo en cuenta lo requerido en cuanto a espacio y accesibilidad.* ***No se advierte en el mencionado informe el detalle o la cita de una normativa técnica sobre edificaciones utilizada por la Unidad de Abastecimiento para la selección***." (El subrayado y resaltado es agregado)

De la información proporcionada por la Unidad de Abastecimiento - UAB, se advierte que la validación de los doce (12) inmuebles considerados en el informe n.° D000132-2023-CONADIS-UAB de 5 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 10**) se sustentó únicamente en criterios generales vinculados al espacio y los acondicionamientos eléctricos, los cuales habrían sido precisados por la Dirección Ejecutiva del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla; por el contrario, se evidencia la omisión en la aplicación de parámetros técnicos específicos, así como de criterios objetivos complementarios que permitieran verificar de manera integral la idoneidad de los inmuebles evaluados. Aunado a ello, se observa que los once (11) inmuebles restantes no cumplían con el área mínima requerida de por la Dirección Ejecutiva del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla en el informe n.° D000023-2023-CONADIS-CETPRO de 12 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 6**), de 1 752,26 m2; lo cual derivó en la elección de un proveedor cuya oferta no cumplía con los parámetros mínimos relacionados a la idoneidad del inmueble a arrendar, así como el cumplimiento de las condiciones mínimas necesarias para garantizar el acceso y uso adecuado de las instalaciones por parte de las personas con discapacidad, como población objetivo, afectando la finalidad de la contratación, esto es la de contar con un bien inmueble para continuar con el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla.

Asimismo, en el informe n.° D000132-2023-CONADIS-UAB de 5 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 10**) se evidencia la **ausencia de referencia expresa a normativa técnica de edificaciones que respalde la selección de los doce (12) inmuebles**, lo que limitó la transparencia e idoneidad de la evaluación efectuada, en inobservancia de la Norma Técnica "*Criterios de Diseño para Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, y Centros de Educación Técnico - Productiva*" aprobada con Resolución viceministerial n.° 168-2022-MINEDU publicada el 30 de diciembre de 2022; así como de la Normas Técnicas A.040 "Educación" y A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" aprobadas con Decreto supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006 y modificatorias, principalmente.

De otro lado, mediante el informe n.° D000132-2023-CONADIS-UAB de 5 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 10**) la Unidad de Abastecimiento solicitó a la Oficina de Administración trasladar el referido informe a la DPDPD, a fin que se remitan los Términos de Referencia - TdR para continuar el proceso de contratación; adicionalmente, se requirió lo siguiente: "*3.1 Se solicita que la Directora del CETPRO, en calidad de área usuaria,* ***defina a la brevedad posible, el inmueble más apropiado para el funcionamiento del CETPRO*** *durante la ejecución de la obra,* ***de conformidad con el cuadro descrito en el numeral 2.10 del presente informe****, tomando en consideración el cumplimiento de la documentación por parte de los proveedores.*" (El subrayado y resaltado es agregado).

Pese a las limitaciones técnicas que presentó el informe n.° D000132-2023-CONADIS-UAB de 5 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 10**), éste fue trasladado a Elizabeth del Pilar Vargas Machuca Guerrero como Directora II de la DPDPD, mediante memorando n.° D0000706-2023-CONADIS-OAD de la misma fecha (**Apéndice n.° 14**); señalando lo siguiente: "*(...)* ***solicita que el área usuaria defina el inmueble más apropiado para el funcionamiento del CETPRO durante la ejecución de la obra, a fin que, se elaboren los Términos de Referencia*** *que dé inicio al procedimiento de contratación mismo que, se concreta a través de una solicitud dirigida por el área usuaria al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.*" (El subrayado y resaltado es agregado). El referido memorando fue trasladado a la Dirección Ejecutiva del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla con el proveído n.° D0003679-2023-CONADIS-DPDPD de 6 de setiembre de 2023 para su atención (**Apéndice n.° 15**).

En respuesta, a través del memorando n.° D000961-2023-CONADIS-DPDPD de 8 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 16**) se trasladó a la OAD el informe n.° D000042-2023-CONADIS-CETPRO de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 17**), el cual a su vez adjuntó el documento denominado "Acta de reunión" de 6 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 18**); así como, los Términos de Referencia - TdR para la "*Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis*" suscritos el 8 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 19**) por Elizabeth del Pilar Vargas Machuca Guerrero en calidad de Directora II de la DPDPD, Flor de María Valdez Arroyo como Directora I de la Subdirección de Promoción y Concientización en Discapacidad - SDPCD, y Carmen Carolina Vega Silva como Directora Ejecutiva del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla.

Sobre el informe n.° D000042-2023-CONADIS-CETPRO de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 17**), y el documento denominado "Acta de reunión" de 6 de setiembre de 2023[7] (**Apéndice n.° 18**), es de precisar que ambos evidencian que la Dirección Ejecutiva del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla seleccionó al inmueble ubicado en la Av. Santa Rosa n.° 580 distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, propiedad de la Asociación Concordia Universal, sin considerar aspectos técnicos tales como la Norma Técnica "*Criterios de Diseño para Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, y Centros de Educación Técnico - Productiva*" aprobada con Resolución viceministerial n.° 168-2022-MINEDU publicada el 30 de diciembre de 2022; así como de las Normas Técnicas A.040 "Educación" y A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" aprobadas con Decreto supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006 y modificatorias, señalando que "*(...) cumple con la* ***mayor cantidad*** *de características necesarias para la atención a personas con discapacidad en relación a los demás locales (...)*" (El subrayado y resaltado es agregado)

En relación a la Norma Técnica "*Criterios de Diseño para Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, y Centros de Educación Técnico - Productiva*" mencionada en el párrafo precedente, es de importancia precisar que ésta es de obligatoria aplicación de acuerdo al artículo 3° de la Resolución viceministerial n.° 168-2022-MINEDU publicada el 30 de diciembre de 2022, que señala que la referida norma técnica es de obligatorio cumplimiento por todas las entidades y personas de los tres niveles de gobierno, así como por las personas naturales y jurídicas del sector

[7] El "Acta de reunión" de 6 de setiembre de 2023 fue suscrito por los siguientes participantes:
1. Carmen Vega Silva, como ejecutiva del CETPRO ASZ.
2. Javier Garnica Paredes, como educador del CETPRO ASZ.
3. José Luis Arana Cotrina, como asistente administrativo del CETPRO ASZ.
4. Ygorov Manrique Basauri, como capacitador del CETPRO ASZ.
5. Edgar Huancoillo Ticona, como educador del CETPRO ASZ.
6. Hugo Comena Bohorquez, como educador del CETPRO ASZ.

privado, que participen en la identificación, formulación, evaluación, ejecución y mantenimiento de la infraestructura educativa, sea ésta de naturaleza pública o privada.

Por su parte, el artículo 2° de la Norma Técnica A.040 "Educación" establece: "*La presente Norma Técnica es aplicable a las edificaciones de uso educativo y se complementa con las disposiciones que regulan las actividades educativas y de infraestructura, emitidas por el Ministerio de Educación - MINEDU, u otras entidades competentes, según corresponda, en concordancia con los objetivos y las Políticas Nacionales de Educación.*" Así también, la Norma Técnica A.080 "Oficinas" precisa en su artículo 2° que: "*(...) tiene por objeto establecer las características que deben tener las edificaciones destinadas a oficinas (...)*". Finalmente, el artículo 2° de la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" señala: "*La presente Norma Técnica es de aplicación obligatoria para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, sean de propiedad pública o privada; (...)*".

Cabe resaltar que, a través del informe n.° D000042-2023-CONADIS-CETPRO de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 17**) y el documento denominado "Acta de reunión" de 6 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 18**), se evidencia que **se seleccionó al inmueble ubicado en la Av. Santa Rosa n.° 580 distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, con antelación a la suscripción de los Términos de Referencia - TdR de 8 de setiembre de 2023** (**Apéndice n.° 19**), lo que contravino lo establecido en los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias, vigente hasta el 21 de enero de 2025, considerando que se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, más aún si una vez aprobada la contratación directa, la norma de contrataciones indica que ésta se debe llevar a cabo mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases; es decir, las contrataciones directas no dispensan de realizar las actuaciones preparatorias ni cumplir con rigurosidad técnica y legal en lo relacionado a la contratación, tales como elaborar los Términos de Referencia - TdR antes de seleccionar al proveedor.

En esa línea, el especialista de la Comisión Auditora, a través del informe técnico n.° 000003-2026-CG/SOCC-OCC de 16 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 7**), como resultado del desarrollo de la auditoría de cumplimiento, señaló:

> "*(...) En relación a los Términos de Referencia - TdR*[8]*, se tiene que en su numeral 9. no se describieron los reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, lo que evidencia que no se habría considerado la normativa aplicable para la elaboración del TDR para la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis, lo que se confirma con lo expuesto en el informe n.° D000048-2026-CONADIS-SDRID de 18 de marzo de 2026*[9]*, que concluyó lo siguiente: "3.1. La Ejecutiva del*

[8] Anexo N° 03: Formato de términos de Referencia para la contratación de servicios en general
Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis:

SECCIÓN	DESCRIPCIÓN
(...)	
9. Reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias	-
(...)	

[9] Remitido a la Comisión Auditora mediante oficio n.° D000790-2026-CONADIS-DPRIPD de 18 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 20**), en atención al oficio n.° 000030-2026-CG/OC4869-AC de 12 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 21**).

CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, en su Informe D00025-2026-CONADIS-CETPRO del 17 de marzo de 2026, ***señala que no es posible confirmar las razones por las cuales el numeral 9 de los Términos de Referencia de la Contratación Directa N° 002-2023-CONADIS, no evidencia la inclusión de Resolución Viceministerial N° 168-2022-MINEDU, así como, de otros reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias****. Esto porque con el Informe N°D00042-2023-CONADIS-CETPRO del 07 de setiembre de 2023, solo se adjunta una propuesta de TDR (Formato Word) a la DPDPD para la revisión y modificación de corresponder." (El subrayado y resaltado es agregado), donde afirman que el numeral 9. de los TdR no señala reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, empleadas para definir parámetros técnicos de la contratación.*

En mérito a que no se consideraron reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias en los TdR para la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, en el numeral 8. Características del servicio a realizar de los referidos TdR, se consignó como cantidad mínima de servicios higiénicos para alumnos con discapacidad un (1) inodoro y un (1) lavatorio, y para personal con discapacidad un (1) inodoro y un (1) lavatorio, sin considerar lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE[10] que señala que se debe contar con servicios higiénicos accesibles para personas con discapacidad en cada nivel del inmueble, dotados con un inodoro, un lavatorio y un urinario como mínimo, además de contar con puertas, barras de apoyo, ganchos para muletas, lavatorios, inodoros, urinarios, duchas y vestuarios, grifería y accesorios accesibles para personas con discapacidad y movilidad reducida; así como en la Norma A.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE[11], que dispone lo siguiente: "Se debe prever el uso de al menos un lavatorio, un inodoro y un urinario ***en cada piso de la edificación****, para su uso por parte de personas con discapacidad y adultos mayores, pudiendo ser de uso mixto." (El subrayado y resaltado es agregado)*

Así también, se consignó como cantidad mínima de servicios higiénicos para personal varones un (1) urinario, un (1) inodoro y un (1) lavatorio, y para damas un (1) inodoro y un (1) lavatorio, sin considerar lo dispuesto en la Norma Técnica A.080 del RNE[12], en la que se indica que: "Las edificaciones para oficinas, estarán provistas de servicios sanitarios para empleados, según lo que se establece a continuación:

Número de ocupantes	Hombres	Mujeres	Mixto
De 1 a 6 empleados			1L, 1u, 1I
De 7 a 20 empleados	1L, 1u, 1I	1L,1I	
De 21 a 60 empleados	2L, 2u, 2I	2L, 2I	
De 61 a 150 empleados	3L, 3u, 3I	3L, 3I	
Por cada 60 empleados adicionales	1L, 1u, 1I	1L,1I	
L: Lavatorio U: Urinario I: Inodoro			

(...)"

Asimismo, la Norma Técnica A.080 del RNE señala que: "Los servicios sanitarios podrán ubicarse dentro de las oficinas independientes o ser comunes a varias oficinas, en cuyo caso deberán encontrase en el mismo nivel de la unidad a la que sirven, estar diferenciados para hombres y mujeres, y estar a una distancia no mayor a 40m. medidos desde el punto más

[10] Numeral 13.1. del artículo 13° literal c), literales d) y e) del artículo 14°, literales d) y e) del artículo 15°, literales a), b) y c) de artículo 16°, literales a), b), c), d) y e) del artículo 17°, y literales e), g) y h) del artículo 18° de la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Resolución Ministerial n.° 075-2023-VIVIENDA publicada el 17 de febrero de 2023 y modificatorias.

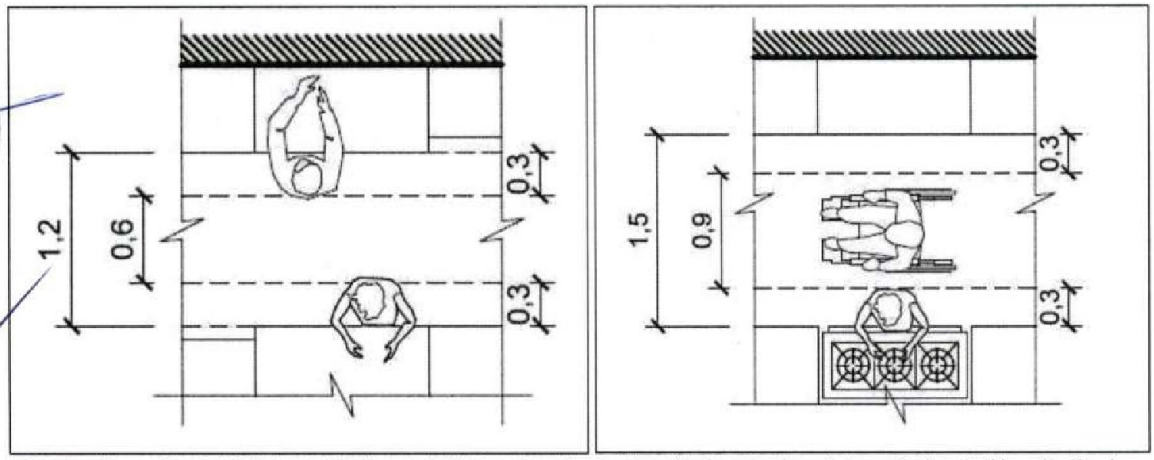
[11] Numeral 20.2 del artículo 20° de la Norma Técnica A.040 "Educación" del Reglamento Nacional de Edificaciones, modificada con Resolución Ministerial n.° 068-2020-VIVIENDA publicada el 13 de marzo de 2020.

[12] Artículos 15 y 16° de la Norma Técnica A.080 "Oficinas" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicada el 08 de mayo de 2006 y modificatorias.

alejado de la oficina a la que sirven."

Por su parte, la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, y Centros de Educación Técnico - Productiva" aprobada con Resolución viceministerial n.° 168-2022-MINEDU publicada el 30 de diciembre de 2022; establece lo siguiente: "Ancho mínimo de 1.20 m para la circulación interior de los usuarios que utilizan mobiliario y/o equipamiento ubicado frente a frente, sin presencia permanente de sillas o similares", "Este requerimiento aumenta a 1.50 m en caso se contemple personas con silla de ruedas".

Imágenes n.° 61 y 62
Especificaciones de la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, y Centros de Educación Técnico - Productiva"



Fuente: Norma Técnica "*Criterios de Diseño para Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, y Centros de Educación Técnico - Productiva*" aprobada con Resolución viceministerial n.° 168-2022-MINEDU publicada el 30 de diciembre de 2022.

Así también, la referida norma técnica señala: *"Los talleres deben contar con un espacio de almacenamiento de aproximadamente el 15% del área del taller, con el fin de asegurar la disponibilidad de materiales de trabajo, equipos y herramientas en las sesiones de aprendizaje. Este espacio puede ser un ambiente independiente o estar distribuido dentro del taller. (…) Para producción agropecuaria, mecánica automotriz, mecánica de producción, metalurgia, carpintería y programas de estudios afines, se debe prever la siguiente dotación de duchas:*

Cuadro N° 14. Dotación de duchas para producción agropecuaria, mecánica automotriz, mecánica de producción, metalurgia, carpintería y programas de estudios afines

Cantidad de estudiantes	Hombres	Mujeres
Hasta 9	1	1
De 10 a 24	2	2
De 25 a 49	3	3
De 50 a 100	6	4
Por cada 30 adicionales	1	1

(…)

Las duchas y vestuarios deben estar ubicados adyacente a los ambientes donde se desarrollan actividades prácticas de los programas de estudios señalados en el literal anterior, y a los servicios higiénicos, pudiendo estar integrados a estos últimos, siempre que se garantice el adecuado control visual."

A continuación, se muestra el cuadro comparativo entre el numeral 8. Características del servicio a realizar de los TdR aprobados para la "Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis", y las disposiciones establecidas en la Norma Técnica A.040 "Educación", Norma Técnica A.080 "Oficinas" y Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, y la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, y Centros de Educación Técnico - Productiva":

Cuadro n.° 4
Cuadro comparativo de las características del servicio contenidas en los TdR respecto de la Norma A.040, A.080 y A.120 del RNE y la Norma Técnica aprobada con aprobada con Resolución viceministerial n.° 168-2022-MINEDU

Ítem	Numeral 8. Características del servicio a realizar de los TdR	Norma Técnica A.040, A.080 y A.120 del RNE	Norma Técnica aprobada con Resolución viceministerial n.° 168-2022-MINEDU
1	**Baños:**		
	Cantidad mínima de servicios higiénicos para alumnos: **Varones:** 2 urinarios, 2 inodoros y 2 lavatorios **Damas:** 2 inodoros y 2 lavatorios	Cantidad mínima de servicios higiénicos para alumnos: **Varones:** 2 urinarios, 2 inodoros y 3 lavatorios **Damas:** 3 inodoros y 3 lavatorios	Cantidad mínima de servicios higiénicos para alumnos: **Varones:** 2 urinarios, 2 inodoros y 2 lavatorios **Damas:** 3 inodoros y 3 lavatorios
	Cantidad mínima de servicios higiénicos para alumnos con discapacidad: 1 inodoro y 1 lavatorio	Cantidad mínima de servicios higiénicos para alumnos con discapacidad: 1 inodoro, 1 lavatorio y 1 urinario	Cantidad mínima de servicios higiénicos para alumnos con discapacidad: **Mixto:** 1 inodoro, 1 lavatorio y 1 urinario
	Cantidad mínima de servicios higiénicos para personal administrativo: **Varones:** 1 urinario, 1 inodoro y 1 lavatorio **Damas:** 1 inodoro y 1 lavatorio	Cantidad mínima de servicios higiénicos para personal administrativo: **Varones:** 2 urinarios, 2 inodoros y 2 lavatorios **Damas:** 2 inodoros y 2 lavatorios	Cantidad mínima de servicios higiénicos para personal administrativo: **Varones:** 2 urinarios, 2 inodoros y 2 lavatorios **Damas:** 2 inodoros y 2 lavatorios
	Cantidad mínima de servicios higiénicos para personal con discapacidad: 1 inodoro y 1 lavatorio	Cantidad mínima de servicios higiénicos para personal con discapacidad por nivel: **Mixto:** 1 inodoro, 1 lavatorio y 1 urinario (Norma Técnica A.040)	Cantidad mínima de servicios higiénicos para personal con discapacidad por nivel: **Mixto:** 1 inodoro, 1 lavatorio y 1 urinario
2	**Ambientes para aulas/taller:** Accesibles, ventilados, con iluminación natural y aforo de 20 personas por cada taller. Permita la instalación de equipos para cada taller.		
	✓ Panadería y pastelería	60,00 m2 (Norma Técnica A.040)	50,00 m2 + 15% = 57,50 m2
	✓ Carpintería	60,00 m2 (Norma Técnica A.040)	-
	✓ Cuero y calzado	60,00 m2 (Norma Técnica A.040)	-
	✓ Masajes	60,00 m2 (Norma Técnica A.040)	-
	✓ Cosmetología	60,00 m2 (Norma Técnica A.040)	95,00 m2 + 15% = 109,25 m2
	✓ Computación e informática	60,00 m2 (Norma Técnica A.040)	50,00 m2
	✓ Confección textil	60,00 m2 (Norma Técnica A.040)	80,00 m2 + 15% = 92,00 m2
	✓ Jardinería e hidroponía	60,00 m2 (Norma Técnica A.040)	140,00 m2
3	**Ambientes complementarios:** Todas las áreas deben ser accesibles, ventilados, con iluminación natural.		
	✓ Dirección	9,50 m2 (Norma Técnica A.080)	9,50 m2
	✓ Administración	9,50 m2 (Norma Técnica A.080)	39,50 m2
	✓ Auditorio	160,00 m2 (Norma Técnica A.040)	160,00 m2
	✓ Tópico	-	9,00 m2
	✓ Almacén general	-	12,00 m2
	✓ Área de circulación	-	-

Ítem	Numeral 8. Características del servicio a realizar de los TdR	Norma Técnica A.040, A.080 y A.120 del RNE	Norma Técnica aprobada con Resolución viceministerial n.° 168-2022-MINEDU

Fuente: - *TdR aprobados para la "Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis"*
- *Norma Técnica A.040 "Educación", Norma Técnica A.080 "Oficinas" y Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" aprobada con Decreto supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006 y modificatorias.*
- *Norma Técnica "Criterios de Diseño para Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, y Centros de Educación Técnico - Productiva" aprobada con Resolución viceministerial n.° 168-2022-MINEDU publicada el 30 de diciembre de 2022.*

Elaborado por: *Comisión Auditora del OCI Conadis*

Aunado a ello, mediante el oficio n.° D000690-2026-CONADIS-DPRIPD de 11 de marzo de 2026[13] se trasladó el informe n.° D000046-2026-CONADIS-SDRID de la misma fecha, en el que se concluyó que no es posible confirmar la utilización de la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, y Centros de Educación Técnico - Productiva"[14], en la elaboración de los Términos de Referencia - TdR, a pesar que el informe n.° D000023-2023-CONADIS-CETPRO de 12 de junio de 2023 se utilizó dicha normativa, omitiendo considerar lo dispuesto en su numeral 12.4.3, en el que se señala que se debe contar con duchas diferenciadas por sexo adyacentes al ambiente del taller de carpintería. Cabe señalar que, en las visitas 4 de febrero y 5 de marzo de 2026[15] la Comisión Auditora constató que los ambientes utilizados como talleres de carpintería, cuero y calzado, cosmetología y confección textil, no cuentan con el área mínima indicada en el requerimiento en base a la normativa aplicable para cumplir con el aforo indicado en el TdR, además, el taller de confección textil no cumple con el 15% de área para almacenamiento indicado en dicha normativa, asimismo el ambiente utilizado como SUM (auditorio), no cuenta con el área mínima para cubrir la totalidad de estudiantes de acuerdo a lo dispuesto en la norma técnica aplicable.

(...)" (El subrayado y resaltado es agregado)

En ese sentido, la DPRIPD a través del oficio n.° D000630-2026-CONADIS-DPRIPD de 4 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 23**), remitió el informe n.° D000041-2026-CONADIS-SDRID de la misma fecha (**Apéndice n.° 24**), en mérito a lo solicitado con el oficio n.° 000023-2026-CG/OC4869-AC de 2 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 25**). El mencionado informe confirmó que el informe n.° D000023-2023-CONADIS-CETPRO de 12 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 6**) guardó relación con el informe n.° D000042-2023-CONADIS-CETPRO de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 17**), el mismo que se pronunció sobre la búsqueda de locales para el funcionamiento provisional del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla y adjuntó una propuesta de Términos de Referencia - TdR a la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad - DPDPD para su revisión y modificación, de corresponder.

Además, el especialista de la Comisión Auditora, a través del informe técnico n.° 000003-2026-CG/SOCC-OCC de 16 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 7**) precisó lo siguiente, como resultado del desarrollo de la auditoría de cumplimiento:

> *"(...) Así también, el informe n.° D000041-2026-CONADIS-SDRID de 4 de marzo de 2026 precisó lo siguiente: "2.4 Considerando ello, **lo expuesto en el numeral 2.6. del Informe N°D00023-2026-CONADIS-CETPRO** hace mención a un listado de ambientes y espacios, **que guarda equivalencia con lo señalado en el numeral 8 denominado "Características de los servicios a realizar" de los Términos de Referencia – TDR** de la contratación directa*

[13] En atención a lo requerido mediante oficio n.° 000026-2026-CG/OC4869-AC de 9 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 22**).
[14] Numeral 12.4.3, Norma Técnica Criterios de Diseño para Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica y Centros de Educación Técnico - Productivo, aprobada con Resolucion Viceministerial N°168-2022-MINEDU de fecha 28 de diciembre de 2022.
[15] Como resultado de las visitas efectuadas por la Comisión Auditora se suscribieron los Formatos N° 1 y 2: *Evaluación de riesgo y condiciones de seguridad*" de 4 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 26**) y Formato N° 3 "Características del inmueble arrendado" de 5 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 27**).

n°002-2023-CONADIS, (...)" (El subrayado y resaltado es agregado). Tal equivalencia se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Equivalencia de los ambientes detallados en los TdR y el informe n.° D000023-2023-CONADIS-CETPRO de 12 de junio de 2023

Ítem	Según informe n.° D000023-2023-CONADIS-CETPRO de 12 de junio de 2023		Según TdR para la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla
	Ambientes	Área (en m2)	Ambientes
1	Taller de computación e informática	57,50 m2	Computación e informática
2	Taller de cuero y calzado	92,00 m2	Cuero y calzado
3	Taller de confección textil	92,00 m2	Confección textil
4	Taller de panadería y pastelería	57,50 m2	Panadería y pastelería
5	Taller de cosmetología	109,25 m2	Cosmetología
6	Taller de jardinería e hidroponía	161,00 m2	Jardinería e hidroponía
7	Taller de masajes	109,25 m2	Masajes
8	Taller de carpintería	92,00 m2	Carpintería
9	Aulas pedagógicas	307.20 m2	-
10	Vigilancia	3.00 m2	-
11	Sala uso múltiple	160,00 m2	Auditorio
12	Tópico	9,00 m2	Tópico
13	Almacén servicios generales	10.50 m2	-
14	Almacén general	144,00 m2	Almacén general
15	Oficinas	47,50 m2	Dirección
			Administración
16	Archivo administrativo	6.00 m2	-
17	Baños alumnos	36.00 m2	Servicios higiénicos para alumnos
			Servicios higiénicos para alumnas
			Servicios higiénicos para alumnos(as) con discapacidad
18	Baños docentes	30.00 m2	Servicios higiénicos para docentes varones
			Servicios higiénicos para docentes damas
			Servicios higiénicos para docentes con discapacidad
19	Circulación	228.56 m2	Área de circulación
Total área requerida: 1 752,26 m2			**Total área requerida: 2 000,48 m2**

Fuente:
- *Informe n.° D000041-2026-CONADIS-SDRID de 4 de marzo de 2026.*
- *Informe n.° D000023-2023-CONADIS-CETPRO de 12 de junio de 2023.*
- *TdR aprobados para la "Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis"*

Elaborado por: *Comisión Auditora del OCI Conadis*

De la revisión del requerimiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, por encargo de la DPDPD como área usuaria, realizado mediante el informe n.° D000023-2023-CONADIS-CETPRO de 12 de junio de 2023 en comparación con los TdR para la contratación del servicio de arrendamiento suscritos el 8 de setiembre de 2023, ***se advierten incongruencias respecto a la cantidad de ambientes y áreas requeridas para cubrir la necesidad del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla****. Tales como la consideración de ocho (8) ambientes para talleres y ocho (8) ambientes para aulas pedagógicas en el citado informe, en discordancia con lo consignado en los TdR suscritos el 8 de setiembre de 2023, en el que se reduce el requerimiento a ocho (8) ambientes para aulas/taller, situación que se valida mediante el informe n.° D000041-2026-CONADIS-SDRID de 4 de marzo de 2026.*

Asimismo, en el informe n.° D000023-2023-CONADIS-CETPRO de 12 de junio de 2023 se consideraron áreas superiores a las indicadas en la normativa aplicable, tales como ambientes para el almacén general y oficinas; no obstante, en los TdR para la contratación del servicio de arrendamiento suscritos el 8 de setiembre de 2023, la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad - DPDPD como área usuaria no consideró área de ambientes para vigilancia y almacén de servicios generales, según su numeral 8.

Características del servicio a realizar, evidenciándose que en los TdR se han reducido ambientes en comparación con lo requerido en el informe n.° D000023-2023-CONADIS-CETPRO; sin embargo, se aumentó el área de 1 752,26 m2, según informe n.° D000023-2023-CONADIS-CETPRO, a 2 000,48 m2, según lo señalado en los TdR, sin el sustento técnico correspondiente, mostrando desproporcionalidad entre los ambientes y las áreas requeridas.

Resulta de importancia destacar que, en la lámina U-1 del proyecto de inversión CUI N° 2309276 correspondiente al "Mejoramiento de los servicios de educación técnico productiva del centro de educación técnico productiva (CETPRO) Alcides Salomón Zorrilla, distrito de Bellavista, provincia constitucional del Callao" se consignó 2 000,48 m2 como área de terreno y 903,36 m2 de área techada del inmueble sito en la Av. Alejandro Granda s/n Urb. Stella Maris, Bellavista Callao, ubicación donde estuvo funcionando el CETPRO ASZ antes de la mudanza provisional al inmueble de la Av. Santa Rosa n.° 580 distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, y en donde se viene ejecutando el referido proyecto de inversión; sobre ello, es de precisar que, el área consignada en los TdR de la contratación directa n.° 002-2023-CONADIS fue de 2 000,48 m2. Sin embargo, lo requerido en el TdR no correspondió al área techada, sino al área de terreno, la cual incluyó áreas no utilizables para aulas, talleres u oficinas, tal como se señala en el proyecto de inversión CUI N° 2309276. Lo mencionado se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Cuadro de áreas del Proyecto de Inversión CUI N° 2309276

CUADRO DE AREAS (m2) AREA TECHADA						
PISO	A. EXIST.	DEMOLICION	NUEVA	AMP./REM.	PARCIAL	TOTAL
PRIMER PISO	903.36	903.36	854.42			854.42 m2
SEGUNDO PISO			845.52			845.52 m2
TERCER PISO			849.18			849.18 m2
AREA COBERTURA LIVIANA (Rampa + vereda techada)						326.46 m2
AREA TECHADA TOTAL						2,875.58 m2
AREA DE TERRENO						**2,000.48 m2**
AREA LIBRE						819.60 m2

Fuente: *Plano de ubicación y localización del Expediente Técnico del proyecto de inversión CUI 2309276*
Elaborado por: *Comisión Auditora del OCI Conadis*

(...)" (El subrayado y resaltado es agregado)

Lo mencionado se confirma con el oficio n.° D000690-2026-CONADIS-DPRIPD de 11 de marzo de 2026[16] (**Apéndice n.° 28**) que trasladó el informe n.° D000046-2026-CONADIS-SDRID de la misma fecha (**Apéndice n.° 29**), mediante el cual la Subdirección de Registro e Intervenciones en Discapacidad - SDRID informó a la Comisión Auditora las siguientes conclusiones:

"*3.1* ***No es posible confirmar la utilización de la norma técnica, metrológica y/o sanitaria tales como la norma técnica "Criterio de diseño para institutos y escuelas de educación superior tecnológica y centros de educación técnico-productiva"*** *aprobada con Resolución Viceministerial N.° 168-2022-MINEDU publicada el 30 de diciembre de 2022 en la elaboración de los Términos de Referencia-TdR de la contratación directa N°. 002-2023-CONADIS, toda vez que, la propuesta inicial de TdR fue compartida por la entonces Directora de la Unidad de Abastecimiento del CONADIS,*

[16] Emitido en atención a lo requerido mediante oficio n.° 000026-2026-CG/OC4869-AC de 9 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 22**), que reiteró lo siguiente:
"(...) *tenga a bien confirmar si para la elaboración de los Términos de Referencia - TdR de la contratación directa n.° 002-2023-CONADIS se consideró normativa técnica, metrológicas y/o sanitarias, tales como la norma técnica "Criterio de diseño para institutos y escuelas de educación superior tecnológica y centros de educación técnico productiva" aprobada con Resolución Viceministerial n.° 168-2022-MINEDU publicada el 30 de diciembre de 2022, la misma que se señala en el informe n.° D000023-2023-CONADIS-CETPRO de 12 de junio de 2023; entre otras normas.*

Así también, de contar con documentación que acredite y sustente la respuesta brindada por vuestro Despacho, sírvase adjuntarla en su documento de atención al presente reiterativo. (...)"

Brenda Grace Lee Arditto.

3.2 *La Subdirección de Registro e Intervenciones en Discapacidad ha realizado una revisión del Sistema de Gestión Documental del CONADIS, durante el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2023 al 31 de diciembre de 2023,* ***no identificando documento emitido que permita confirmar si en la elaboración de los términos de referencia de la contratación directa N°002-2023-CONADIS, se haya utilizado la normativa señalada en la consulta del Órgano de Control.***" (El subrayado y resaltado es agregado)

De la revisión del oficio n.° D000690-2026-CONADIS-DPRIPD (**Apéndice n.° 28**) y del informe n.° D000046-2026-CONADIS-SDRID (**Apéndice n.° 29**), se advierte que la Subdirección de Registro e Intervenciones en Discapacidad - SDRID **no ha confirmado** que, en la elaboración de los Términos de Referencia - TdR de la contratación directa n.° 002-2023-CONADIS (**Apéndice n.° 19**), se consideró normativa técnica, metrológica y/o sanitaria aplicable, tales como la aprobada mediante la Resolución viceministerial n.° 168-2022-MINEDU, lo cual también se confirma en el informe técnico n.° 000003-2026-CG/SOCC-OCC de 16 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el especialista de la Comisión Auditora. Esta situación resulta relevante, toda vez que evidencia irregularidades en las actuaciones preparatorias, respecto al sustento técnico del requerimiento, el mismo que contiene la necesidad del área usuaria, más aún cuando se señala que para la elaboración de los TdR habría participado Brenda Grace Lee Arditto como Directora I de la Unidad de Abastecimiento - UAB, lo que evidencia una elaboración no sustentada en la necesidad del área usuaria competente, incumpliendo lo previsto en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019, que prescriben que corresponde al área usuaria requerir los servicios a contratar, siendo responsable de formular los términos de referencia y que estos deben ser formulados de forma objetiva y precisa por el área usuaria.

Es de resaltar que, si bien el informe n.° D000023-2023-CONADIS-CETPRO de 12 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 6**) realizó el cálculo de áreas por ambientes necesarios para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, considerando las disposiciones de la Norma Técnica "*Criterios de Diseño para Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, y Centros de Educación Técnico - Productiva*" aprobada con Resolución viceministerial n.° 168-2022-MINEDU publicada el 30 de diciembre de 2022, como mínimo; para la elaboración y aprobación de los Términos de Referencia - TdR, la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad - DPDPD como área usuaria, **omitió la inclusión de reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, tal como se muestra en el numeral 9. de los TdR (Apéndice n.° 19), sin considerar que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reduciendo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación**, en inobservancia del numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias, vigente hasta el 21 de enero de 2025.

De otro lado, en el informe n.° D000023-2023-CONADIS-CETPRO de 12 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 6**), la Dirección Ejecutiva del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla detalló 1 752,26 m2 como área mínima requerida para el funcionamiento de los servicios de educación técnico productiva a brindarse en el CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, de acuerdo con la Norma Técnica "*Criterios de Diseño para Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, y Centros de Educación Técnico - Productiva*" aprobada con Resolución viceministerial n.° 168-2022-MINEDU publicada el 30 de diciembre de 2022; sin embargo, sin sustento técnico alguno, en los Términos de Referencia - TdR (**Apéndice n.° 19**) de la contratación se señaló como una de las características del servicio a realizar el área mínima requerida

de 2 000,48 m2, indicando que se sustentó en el proyecto de inversión CUI N° 2309276.

La diferencia de 248,22 m2 resultante de lo señalado en el informe n.° D000023-2023-CONADIS-CETPRO (**Apéndice n.° 6**) y los Términos de Referencia - TdR (**Apéndice n.° 19**), no contaba con justificación técnica para su modificación, **más aún si, los ambientes que se señalan en los TdR son menos que los requeridos en el mencionado informe**, es decir, se disminuyó la cantidad de ambientes, pero aumentó el área mínima requerida de 1 752,26 m2 a 2 000,48 m2, evidenciándose incongruencia entre los ambientes solicitados y el área mínima requerida, resultando desproporcional y sobredimensionado[17], tal como se confirma en el oficio n.° D000624-2026-CONADIS-DPRIPD de 3 de marzo de 2026[18] (**Apéndice n.° 30**), que trasladó el informe n.° D000039-2026-CONADIS-SDRID de la misma fecha (**Apéndice n.° 31**), que precisó lo siguiente:

> "2.9. *Por lo expuesto, el CETPRO Alcides Salomón Zorilla, a través de su Informe N°D000014-2026-CONADIS-CETPRO del 27 de febrero de 2026, **reitera que fue la Dirección del CETPRO ASZ que se encargó de elaborar una propuesta de términos de referencia, y remitida mediante el Informe N°D000042-2023-CONADIS-CETPRO, en la que se consignó la medida mínima requerida de 1,752.26 m2** para el inmueble arrendado.*
>
> *(...)*
>
> 2.12. *Sobre el particular, la Dirección del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, en su Informe N°D000014-2026-CONADIS-CETPRO del 27 de febrero de 2026 señala que de la documentación de la que tiene acceso actualmente, **no tiene conocimiento sobre la justificación para la modificación del metraje del inmueble arrendado**, solo advirtiendo que en los términos de referencia contenidos en la Base de Contratación del Servicio de Arrendamiento del Inmueble de la Contratación Directa N°002-2023-CONADIS, se estipula que el área mínima de* 2000.48m2 se sustenta en el proyecto de inversión CUI 239276." (El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, se evidencia que, no obstante no se realizó el requerimiento y la formulación de los Términos de Referencia - TdR (**Apéndice n.° 19**), **la Entidad, de manera anticipada, seleccionó un proveedor cuya oferta no cumplía con los parámetros mínimos relacionados a la idoneidad del inmueble a arrendar**, afectando la finalidad de la mencionada contratación, toda vez que **el local elegido para continuar con el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, carecía de las condiciones mínimas necesarias**, vulnerando el principio de eficacia y eficiencia de la contratación, que previene que las decisiones que se adopten en su ejecución debe orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Por lo tanto, se evidencia que los Términos de Referencia - TdR (**Apéndice n.° 19**) que dieron origen a la contratación directa n.° 002-2023-CONADIS **no solo careció de sustento técnico en su formulación, sino que además fue objeto de modificaciones sustanciales no justificadas**. Es así que, si bien inicialmente el área usuaria determinó el área mínima de 1 752,26 m2 en base a la Norma Técnica "*Criterios de Diseño para Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, y Centros de*

[17] Considerando que, mediante el oficio n.° D000126-2026-CONADIS-OAD de 16 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 70**) se trasladó la nota n.° D000064-2026-CONADIS-UE (**Apéndice n.° 71**) y el informe n.° 56-2026-UE-JAH (**Apéndice n.° 72**), ambos de 16 de abril de 2026. El referido informe precisó que el área útil que empleó el CETPRO ASZ para su funcionamiento antes del traslado al inmueble arrendado, era menor que los 2 000,48 m2 señalados en los TdR de la contratación directa n.° 002-2023-CONADIS.

[18] Emitido en mérito a lo solicitado con el oficio n.° 000016-2026-CG/OC4869-AC de 24 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 32**).

Educación Técnico - Productiva", posteriormente en los Términos de Referencia - TdR (**Apéndice n.° 19**) se incrementó dicha área a 2 000,48 m2 sin contar con sustento técnico documentado, aun cuando se redujo el número de ambientes requeridos, evidenciándose una incongruencia entre las necesidades funcionales y las características del inmueble solicitado.

Más aún si, al advertirse que los TdR (**Apéndice n.° 19**) no incorporaron de manera expresa normas técnicas, metrológicas y sanitarias aplicables, ni se cuenta con documentación que permita verificar su utilización en su elaboración, lo que evidencia deficiencias en las actuaciones preparatorias y en la formulación del requerimiento por parte del área usuaria, la cual es responsable según el literal b) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, vigente hasta el 24 de junio de 2024; y del numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias, vigente hasta el 21 de enero de 2025. Asimismo, se advierte que **la selección del inmueble se habría efectuado con anterioridad a la aprobación de los los TdR (Apéndice n.° 19)**, lo que desnaturaliza el proceso de contratación al haberse invertido la secuencia lógica y técnica que lo rige, toda vez que las condiciones del servicio debieron ser previamente definidas y formalizadas a efectos de sustentar objetivamente la selección del proveedor que las cumpla, aun cuando sea bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

Pese a las irregularidades en sustentar la necesidad del área usuaria, así como en la elaboración y aprobación de los TdR, mediante correo electrónico de 11 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 33**), la Unidad de Abastecimiento - UAB del Conadis, a través de la dirección electrónica os.lgarcia@conadisperu.gob.pe, solicitó a la Asociación Concordia Universal[19], propietaria del inmueble ubicado en la Av. Santa Rosa n.° 580 distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, que remitan la cotización para el "*Servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis*", adjuntando para tal fin los TdR (**Apéndice n.° 19**) suscritos por Elizabeth del Pilar Vargas Machuca Guerrero en calidad de Directora II de la DPDPD, Flor de María Valdez Arroyo como Directora I de la Subdirección de Promoción y Concientización en Discapacidad - SDPCD, y Carmen Carolina Vega Silva como Directora Ejecutiva del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla.

En atención, con correo electrónico de 11 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 34**), la Asociación Concordia Universal remitió su cotización desde la dirección electrónica hcalderon@concordiauniversal.edu.pe a la UAB, alcanzando los anexos de la propuesta, partida electrónica donde se encuentra inscrito el inmueble, y el autovalúo del inmueble, entre otros documentos. Los referidos documentos formaron parte de la evaluación efectuada con el informe n.° 0001-2023-CONADIS/OAD/UAB-LAGC de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 35**), mediante el cual se realizó la indagación de mercado para la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, mencionando las siguientes fuentes: Cotizaciones (cotización de la Asociación Concordia Universal), página SEACE (procedimiento de selección DIRECTA-PROC-6-2023-MPC-OEC-1), y página web (REMAX PERÚ).

Es decir, se advierte que el requerimiento formulado para el arrendamiento del inmueble destinado al funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla **fue sobredimensionado[20] y carente de**

[19] A los correos electrónicos Mbazan@concordiauniversal.edu.pe, y hcalderon@concordiauniversal.edu.pe.

[20] Considerando que, mediante el oficio n.° D000126-2026-CONADIS-OAD de 16 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 70**) se trasladó la nota n.° D000064-2026-CONADIS-UE (**Apéndice n.° 71**) y el informe n.° 56-2026-UE-JAH (**Apéndice n.° 72**), ambos de 16 de abril de 2026. El referido informe precisó que el área útil que empleó el CETPRO ASZ para su funcionamiento antes del traslado al inmueble arrendado, era menor que los 2 000,48

sustento técnico, lo que se evidencia en la incongruencia entre el área inicialmente determinada en el informe n.° D000023-2023-CONADIS-CETPRO de 12 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 6**) de 1 752,26 m2 y la posteriormente consignada en los Términos de Referencia - TdR (**Apéndice n.° 19**) ascendente a 2 000,48 m2, **sin justificación documentada**; así como, se evidencia la **omisión de normas técnicas obligatorias y la falta de parámetros técnicos en la evaluación de inmuebles**. Estas situaciones, aunadas a la **selección anticipada del inmueble a arrendar, sin que previamente se definan de manera objetiva las condiciones del servicio detalladas en los TdR** (**Apéndice n.° 19**), desnaturalizaron el proceso de contratación y vulneraron la normativa aplicable; lo que conllevó a que dichas deficiencias comprometieran la idoneidad del inmueble a arrendar, al no garantizar condiciones adecuadas de accesibilidad y funcionalidad para la población con discapacidad, así como la eficiencia en el uso de los recursos públicos, al sustentarse en estimaciones y validaciones carentes de precisión técnica, lo que afectó la finalidad pública de la contratación.

b) Proveedor seleccionado anticipadamente para brindar el servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla no cumplió con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia - TdR

Respecto de este punto, cabe mencionar que el informe técnico n.° 000003-2026-CG/SOCC-OCC de 16 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 7**) suscrito por el especialista de la Comisión Auditora como resultado del desarrollo de la auditoría de cumplimiento, efectuó las siguientes precisiones:

> "(...) *De la revisión efectuada a los Términos de Referencia - TdR para la "Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis" aprobado el 8 de setiembre de 2023 por Elizabeth del Pilar Vargas Machuca Guerrero en calidad de Directora II de la DPDPD, Flor de María Valdez Arroyo como Directora I de la Subdirección de Promoción y Concientización en Discapacidad - SDPCD, y Carmen Carolina Vega Silva como Directora Ejecutiva del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, y de las visitas efectuadas al inmueble ubicado en la Av. Santa Rosa n.° 580 distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, realizadas el 4 de febrero y 5 de marzo de 2026*[21] *por la Comisión Auditora*[22]*; se evidencia que en el TdR se consignó el requerimiento, como mínimo, de un (1) servicio higiénico para alumnos con discapacidad, el cual incluiría un (1) inodoro y un (1) lavatorio; así como, un (1) servicio higiénico para personal con discapacidad con un (1) inodoro y un (1) lavatorio, para todo el inmueble a arrenda, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.10 de la Norma Técnica A.040 "Educación" del RNE, aprobada con Decreto supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006 y modificatorias, en el que se dispone que: "Los servicios higiénicos para personal docente, administrativo y de servicio, deben encontrarse separados de aquellos destinados para los estudiantes, a excepción de los locales educativos de Educación Superior."; sin embargo, en el TdR no se consideró lo dispuesto en el numeral 13.1 de la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del RNE aprobada por el mencionado decreto supremo, en el que se señala lo siguiente: "En edificaciones cuyo número de ocupantes demande servicios higiénicos, por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario de la dotación,* ***en cada nivel o piso de la edificación, deben ser accesibles para las personas con discapacidad y movilidad reducida, pudiendo ser de uso mixto.***"

m2 señalados en los TdR de la contratación directa n.° 002-2023-CONADIS.

[21] Como resultado de las visitas efectuadas por la Comisión Auditora se suscribieron los Formatos N° 1 y 2: *Evaluación de riesgo y condiciones de seguridad*" de 4 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 26**) y Formato N° 3 "Características del inmueble arrendado" de 5 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 27**).

[22] Como resultado de las visitas efectuadas por la Comisión Auditora se suscribieron los Formatos N° 1 y 2: *Evaluación de riesgo y condiciones de seguridad*" de 4 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 26**) y Formato N° 3 "Características del inmueble arrendado" de 5 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 27**).

De lo antes señalado se advierte que en el artículo 2° de la Norma A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del RNE se indica que la citada Norma Técnica es de aplicación obligatoria para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, sean de propiedad pública o privada.

Asimismo, de las visitas realizadas el 4 de febrero y 5 de marzo de 2026[23] al inmueble arrendado ubicado en la Av. Santa Rosa n.° 580 distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, la Comisión Auditora constató que se cuenta con servicios higiénicos en todos los niveles del establecimiento, sin embargo ninguno cumple con los estándares mínimos de accesibilidad ya que no cuenta con urinario, no cuenta con agarradera en la parte interior de la puerta, no cuenta con cerradura de tipo palanca, no cuenta con espacio libre de obstáculos debajo del lavatorio, el inodoro no se encuentra a la altura y distancia del muro según normativa, las barras de apoyo no tienen las características y ni encuentran instaladas a la altura conforme la normativa, no cuenta con ganchos para colgar muletas, no cuenta con accesorios instalados como jabonera, secador de manos, dispensador de papel toalla, por lo que se considera que ***no se cumple con el requerimiento indicado en los TdR aprobados el 8 de setiembre de 2023, respecto a contar con servicios higiénicos para alumnos con discapacidad, y para personal con discapacidad, con inodoro y lavatorio cada uno; ya que los existentes no cuentan con las condiciones mínimas de accesibilidad dispuestas en la Norma A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del RNE[24], de aplicación obligatoria****. Lo mencionado se detalla a continuación:*

Cuadro n.° 7

Evaluación del cumplimiento técnico de los baños detallados en el numeral 8. de los TdR

Ítem	Según TdR para la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla	Según las características del inmueble ubicado en la Av. Santa Rosa n.° 580 distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao	Norma Técnica A.040 "Educación", Norma Técnica A.080 "Oficinas" y Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del RNE	Inmueble Cumple / No cumple
1	*Cantidad mínima de servicios higiénicos para alumnos:* ***Varones:*** *2 urinarios, 2 inodoros y 2 lavatorios* ***Damas:*** *2 inodoros y 2 lavatorios*	***Primer piso*** ***Varones:*** *3 urinarios, 3 inodoros y 3 lavatorios* ***Damas:*** *3 inodoros y 3 lavatorios* ***Segundo piso*** ***Varones:*** *3 urinarios, 3 inodoros y 3 lavatorios* ***Damas:*** *3 inodoros y 3 lavatorios* ***Tercer piso*** ***Varones:*** *3 urinarios, 3 inodoros y 3 lavatorios* ***Damas:*** *3 inodoros y 3 lavatorios*	*Cantidad mínima de servicios higiénicos para alumnos:* ***Varones:*** *2 urinarios, 2 inodoros y 3 lavatorios* ***Damas:*** *3 inodoros y 3 lavatorios*	*Cumple*
2	*Cantidad mínima de servicios higiénicos para alumnos con discapacidad:* *1 inodoro y 1 lavatorio*	***Primer piso*** ***Mixto*** *1 inodoro y 1 lavatorio*	*Cantidad mínima de servicios higiénicos para alumnos con discapacidad:* *1 inodoro, 1 lavatorio y 1 urinario* *(en cada nivel)*	*No cumple (Normativa)*
3	*Cantidad mínima de servicios higiénicos para personal administrativo:*	***Primer piso***	*Cantidad mínima de servicios higiénicos para personal administrativo:*	*No cumple*

[23] Como resultado de las visitas efectuadas por la Comisión Auditora se suscribieron los Formatos N° 1 y 2: *Evaluación de riesgo y condiciones de seguridad*" de 4 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 26**) y Formato N° 3 "Características del inmueble arrendado" de 5 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 27**).

[24] Artículos 13°, 14°, 15°, 16°, 17° y 18° de la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, y modificado con Resolución Ministerial n.° 075-2023-VIVIENDA publicada el 17 de febrero de 2023.

Ítem	Según TdR para la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla	Según las características del inmueble ubicado en la Av. Santa Rosa n.° 580 distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao	Norma Técnica A.040 "Educación", Norma Técnica A.080 "Oficinas" y Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del RNE	Inmueble Cumple / No cumple
	Varones: 1 urinario, 1 inodoro y 1 lavatorio **Damas:** 1 inodoro y 1 lavatorio	**Varones:** 2 inodoros y 1 lavatorio **Damas:** 3 inodoro y 3 lavatorio **Segundo piso** **Mixto:** 2 inodoros y 1 lavatorio **Tercer piso** **Varones:** 1 inodoros y 1 lavatorio **Damas:** 1 inodoro y 1 lavatorio	**Varones**: 2 urinarios, 2 inodoros y 2 lavatorios **Damas**: 2 inodoros y 2 lavatorios	(TDR y normativa)
4	Cantidad mínima de servicios higiénicos para personal con discapacidad: 1 inodoro y 1 lavatorio	No tiene servicios higiénicos para personal con discapacidad	Cantidad mínima de servicios higiénicos para personal con discapacidad: 1 inodoro, 1 lavatorio y 1 urinario (en cada nivel)	No cumple (TDR y normativa)

Fuente: - TdR aprobados para la "Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis".
- Formatos N° 1 y 2: Evaluación de riesgo y condiciones de seguridad" de 4 de febrero de 2026.
- Formato N° 3 "Características del inmueble arrendado" de 5 de marzo de 2026.

Elaborado por: Comisión Auditora del OCI Conadis

(...)" (El subrayado y resaltado es agregado)

Sobre el particular, mediante el oficio n.° D000720-2026-CONADIS-DPRIPD de 13 de marzo de 2026[25] (**Apéndice n.° 36**) la Dirección de Promoción, Registro e Intervenciones para las Personas con Discapacidad - DPRIPD alcanzó la nota n.° D000184-2026-CONADIS-SDRID de la misma fecha (**Apéndice n.° 37**), la cual a su vez trasladó el informe n.° D000024-2026-CONADIS-CETPRO de 13 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 38**), el mismo que remitió el listado de personal CAS y locadores de servicio que laboraron en el CETPRO Alcides Salomón Zorrilla durante los años 2023, 2024 y 2025. El referido listado muestra que durante dichos periodos el CETPRO Alcides Salomón Zorrilla contrató los servicios del profesional Gunther Gwen Melendez Rodriguez como capacitador de computación e informática para personas con discapacidad, así mismo el mencionado CETPRO contrató mediante el D.L. 1057 CAS a los profesionales Jose Luis Arana Cotrina y Edgar Huancoillo Ticona, confirmando que los tres (3) profesionales son personas con discapacidad, **lo que evidencia la necesidad tangible de que el inmueble a arrendar haya contado con servicios higiénicos accesibles para personal con discapacidad**; sin embargo, de lo expuesto en el cuadro n.° 7 del informe técnico n.° 000003-2026-CG/SOCC-OCC de 16 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 7**), se evidencia que el **inmueble seleccionado para el funcionamiento del CETPRO** Alcides Salomón zorrilla ubicado en la Av. Santa Rosa n.° 580 distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, **no contó con servicios higiénicos accesibles para personal con discapacidad en ninguno de sus niveles**. Lo mencionado se detalla en el siguiente cuadro:

[25] En respuesta a lo solicitado por la Comisión Auditora mediante el oficio n.° 000027-2026-CG/OC4869-AC de 9 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 39**), el cual requirió: "*Remitir el listado del personal administrativo y docente que formó parte de la capacidad operativa del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla durante los años 2023, 2024 y 2025, precisando nombres y apellidos, cargo o función desempeñada, modalidad de vinculación o contratación, así como el periodo de prestación de servicios correspondiente. Asimismo, indicar si dentro del referido personal se contó con personas con discapacidad; de ser afirmativa su respuesta, señalar el tipo de discapacidad de cada uno de ellos(as).*"

Cuadro n.° 13
Listado del personal CAS y locadores de servicios con discapacidad, durante los años 2023, 2024 y 2025

Ítem	Nombres y apellidos	Modalidad de contratación	Cargo o función desempeñada	Fecha de inicio	Fecha de término	Tipo de discapacidad
1	Jose Luis Arana Cotrina	D.L. 1057 CAS	Asistente administrativo	17/11/2015	Hasta la actualidad	Motora
2	Edgar Huancoillo Ticona	D.L. 1057 CAS	Capacitador en masajes	01/08/2018	Hasta la actualidad	Visual
3	Gunther Gwen Melendez Rodriguez	Locación de servicios	Capacitador en computación a PCD visual (*)	15/08/2023	18/12/2023	Visual
			Capacitador en informática para PCD visual (*)	09/02/2024	06/05/2024	Visual
				05/08/2024	28/10/2024	
				05/11/2024	16/12/2024	
			Capacitador de computación e informática	03/02/2025	29/04/2025	Visual
				12/05/2025	30/07/2025	
				04/08/2025	03/11/2025	

(*) PCD: Personas con discapacidad
Fuente: Informe n.° D000024-2026-CONADIS-CETPRO de 13 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 38**).
Elaborado por: Comisión Auditora del OCI Conadis

En adición a ello, como resultado de lo requerido por la Comisión Auditora[26], con oficio n.° D000967-2026-CONADIS-DPRIPD de 1 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 41**), la Dirección de Promoción, Registro e Intervenciones para las Personas con Discapacidad - DPRIPD remitió la nota n.° D000030-2026-CONADIS-CETPRO de la misma fecha (**Apéndice n.° 42**), con el listado de alumnos matriculados en el CETPRO Alcides Salomón Zorrilla durante los años 2023, 2024 y 2025 (**Apéndice n.° 43**), en los programas y cursos de formación continua; identificándose que, **respecto a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2023, doscientos noventa y seis (296) alumnos con discapacidad participaron en los cursos de formación continua** "Caritas pintadas", "Cultivos hidropónicos", "Técnicas avanzadas de drenaje linfático manual", "Diseño gráfico", "Repostería comercial navideña", "Decoraciones navideñas" y "Peinados y trenzas". Mientras que, **durante el año 2024, mil doscientos setenta y cinco (1 275) alumnos con discapacidad participaron en quince (15) programas de estudio y cuarenta y ocho (48) cursos de formación continua**. Por último, **para el año 2025, mil ciento cincuenta y dos (1 152) alumnos con discapacidad participaron en trece (13) programas de estudio y cuarenta y cuatro (44) cursos de formación continua**, demostrando la importancia de que el inmueble debió contar con servicios higiénicos para alumnos con discapacidad. La estadística expuesta se muestra en el cuadro siguiente:

[26] A través del oficio n.° 000032-2026-CG/OC4869-AC de 27 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 40**).

Cuadro n.° 4
Cantidad de alumnos con discapacidad matriculados, durante los años 2023, 2024 y 2025

Tipo de discapacidad	Cantidad de alumnos matriculados					
	Año 2023	Año 2024		Año 2025		Total por discapacidad
	Cursos de formación continua	Programas de estudio	Cursos de formación continua	Programas de estudio	Cursos de formación continua	
Auditiva	19	51	40	27	15	152
Física leve	-	-	2	-	-	2
Intelectual	63	59	108	71	94	395
Mental	42	44	102	39	54	281
Motora	130	71	294	31	278	804
Sordo ceguera	-	2	-	-	-	2
Visual	42	16	486	7	536	1 087
Total	**296**	**243**	**1 032**	**175**	**977**	**2 723**
Total año	**296**		**1 275**		**1 152**	

Fuente: Oficio n.° D000967-2026-CONADIS-DPRIPD de1 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 41**)
Elaborado por: Comisión Auditora del OCI Conadis

Al respecto, de lo descrito **se evidencia que el inmueble seleccionado para la continuidad del funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla no presenta servicios higiénicos accesibles, al no cumplirse las condiciones técnicas mínimas de accesibilidad, tales como ausencia de urinario con las condiciones accesibles, barras de apoyo reglamentarias, accesorios adecuados, dimensiones y dispositivos conforme la normativa técnica**; configurándose un **incumplimiento de los propios TdR aprobados** (**Apéndice n.° 19**) y, más aún, de la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del RNE. En ese contexto, es de importancia resaltar que el CETPRO Alcides Salomón Zorrilla haya contado con personal con discapacidad durante los años 2023, 2024 y 2025, lo cual hacía importante y exigible la disponibilidad de servicios higiénicos accesibles para el personal en todos los niveles del inmueble; no obstante, **ello no fue garantizado en la aprobación de los TdR y en la selección del inmueble, evidenciándose deficiencias en la evaluación técnica del mismo, en inobservancia de las condiciones de accesibilidad** requeridas para asegurar el adecuado funcionamiento del servicio educativo en condiciones inclusivas.

Así también, el informe técnico n.° 000003-2026-CG/SOCC-OCC de 16 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 7**) suscrito por el especialista de la Comisión Auditora como resultado del desarrollo de la auditoría de cumplimiento, precisó lo siguiente:

> "(...) *Por otro lado, se advierte que en* ***los TdR*** *para la "Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis" aprobado el 8 de setiembre de 2023* ***se consignó que cada uno de los ocho (8) talleres deben contar con un aforo de veinte (20) personas****, en concordancia al requerimiento del área usuaria efectuado mediante informe n.° D000023-2023-CONADIS-CETPRO de 12 de junio de 2023, documento que consideró la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, y Centros de Educación Técnico - Productiva";* ***sin embargo, en las visitas realizadas el 4 de febrero y 5 de marzo de 2026[27] la Comisión Auditora verificó la distribución existente, advirtiéndose que los ambientes de los talleres de***

[27] Como resultado de las visitas efectuadas por la Comisión Auditora se suscribieron los Formatos N° 1 y 2: *Evaluación de riesgo y condiciones de seguridad*" de 4 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 26**) y Formato N° 3 "Características del inmueble arrendado" de 5 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 27**).

cuero y calzado, cosmetología y carpintería no cuentan con el área mínima establecida según normativa para cubrir dicho aforo, por lo que no se cumple con el requerimiento indicado en los TdR.

Cabe destacar que, según la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, y Centros de Educación Técnico - Productiva" y la Norma Técnica A.040 "Educación" del Reglamento Nacional de Edificaciones, el coeficiente de ocupación para talleres, multiplicado por el aforo requerido resulta el área útil de cada ambiente destinado a talleres, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Cálculo de área útil por taller según la normativa aplicable

Ambiente	Capacidad o usuarios	Norma Técnica aprobada con Resolución viceministerial n.° 168-2022-MINEDU	Norma Técnica A.040 "Educación" del RNE	Area útil (En m2)
		m2/ocupante		
Taller Panadería y pastelería	20	2,50 m2	-	50,00 m2
Taller Carpintería	20	-	3,00 m2	60,00 m2
Taller Cuero y calzado	20	-	3,00 m2	60,00 m2
Taller Masajes	20	-	3,00 m2	60,00 m2
Taller Cosmetología	20	4,00 m2	-	80,00 m2
Taller Computación e informática	20	2,50 m2	-	50,00 m2
Taller Confección textil	20	4,00 m2	-	80,00 m2
Taller Jardinería e hidroponía	20	7,00 m2	-	140,00 m2

Fuente:
- *Norma Técnica "Criterios de Diseño para Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, y Centros de Educación Técnico - Productiva" aprobada con Resolución viceministerial n.° 168-2022-MINEDU.*
- *Norma Técnica A.040 "Educación" del Reglamento Nacional de Edificaciones, modificada con Resolución Ministerial n.° 068-2020-VIVIENDA publicada el 13 de marzo de 2020.*

Elaborado por: *Comisión Auditora del OCI Conadis*

Asimismo, la evaluación del cumplimiento técnico de los ambientes destinados a talleres detallados en el numeral 8. de los TdR se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Evaluación del cumplimiento técnico de los ambientes para talleres detallados en el numeral 8. de los TdR

Ítem	Según TdR para la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla	Según las características del inmueble ubicado en la Av. Santa Rosa n.° 580 distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao	Según informe n.° D000023-2023-CONADIS-CETPRO de 12 de junio de 2023	Norma Técnica aprobada con Resolución viceministerial n.° 168-2022-MINEDU Norma Técnica A.040 "Educación" del RNE	Inmueble Cumple / No cumple
Ambientes para aulas/taller: *Accesibles, ventilados, con iluminación natural y aforo de veinte (20) personas por cada taller.*					
1	✓ Panadería y pastelería	80,96 m2	57,50 m2	50,00 m2	Cumple con TdR y normativa
2	✓ Carpintería	51,06 m2	92,00 m2	60.00 m2	No cumple con TdR y normativa
3	✓ Cuero y calzado	53,53 m2	92,00 m2	60.00 m2	No cumple con TdR y normativa
4	✓ Masajes	61,76 m2	109,25 m2	60.00 m2	Cumple con normativa
5	✓ Cosmetología	50,67 m2	109,25 m2	95.00 m2	No cumple con TdR y normativa
6	✓ Computación e informática	80,96 m2	57,50 m2	50,00 m2	Cumple con TdR y normativa

Ítem	Según TdR para la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla	Según las características del inmueble ubicado en la Av. Santa Rosa n.° 580 distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao	Según informe n.° D000023-2023-CONADIS-CETPRO de 12 de junio de 2023	Norma Técnica aprobada con Resolución viceministerial n.° 168-2022-MINEDU Norma Técnica A.040 "Educación" del RNE	Inmueble Cumple / No cumple
7	✓ Confección textil	86,40 m2	92,00 m2	80,00 m2	Cumple con normativa
8	✓ Jardinería e hidroponía	142,22 m2	161.,00 m2	140,00 m2	Cumple con normativa

Fuente: - TdR aprobados para la "Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis".
- Formatos N° 1 y 2: Evaluación de riesgo y condiciones de seguridad" de 4 de febrero de 2026.
- Formato N° 3 "Características del inmueble arrendado" de 5 de marzo de 2026.

Elaborado por: Comisión Auditora del OCI Conadis

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe(a) OCI CONADIS

*Sobre lo descrito en el cuadro anterior, se acredita que los **talleres de carpintería, cuero y calzado, y cosmetología no cumplen con el área mínima normativa para satisfacer el aforo consignado en los TdR** para la "Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis" aprobado el 8 de setiembre de 2023, que es de veinte (20) personas por taller, asimismo, los talleres antes mencionados **no cuentan con el área mínima normativa de 15% de área adicional del taller necesario para almacenamiento**. (...)"* (El subrayado y resaltado es agregado)

De los ambientes destinados a talleres que no cumplen con el área mínima requerida, destaca el ambiente 9 del primer piso del inmueble, asignado al Taller de carpintería, el cual, durante los años 2023, 2024 y 2025, ha tenido una (1) campaña de difusión solicitadas por el área administrativa del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla a la Unidad Funcional de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Gerencia General[28]. La solicitud fue realizada los días 17 y 24 de junio de 2024 mediante dos (2) correos electrónicos institucionales (**Apéndice n.° 44**), tal como se muestra en las imágenes siguientes:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor(a) CONADIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe(a) de Comisión CONADIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Abogado (a) CONADIS

[28] Según lo informado con oficio n.° D000720-2026-CONADIS-DPRIPD de 13 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 36**), mediante el cual se trasladó la nota n.° D000184-2026-CONADIS-SDRID de la misma fecha (**Apéndice n.° 37**), que a su vez remitió el informe n.° D000024-2026-CONADIS-CETPRO de 13 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 38**); en atención a lo requerido mediante oficio n.° 000027-2026-CG/OC4869-AC de 9 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 39**).

Imágenes n.° 21 y 22

Correos electrónicos enviados por el área administrativa del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla a la Unidad Funcional de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Gerencia General

12/3/26, 11:55 Correo de CONADIS - Se solicita la elaboración de flyers y difusión de cursos de formación continua 2024 CETPRO ASZ

CONADIS

Jose Arana <jarana@conadisperu.gob.pe>

Se solicita la elaboración de flyers y difusión de cursos de formación continua 2024 CETPRO ASZ

2 mensajes

Jose Arana <jarana@conadisperu.gob.pe> 17 de junio de 2024 a las 3:48 p.m.
Para: Jamile Alexandra Morey Poma <jmorey@conadisperu.gob.pe>
CC: Carmen Carolina Vega Silva <cvega@conadisperu.gob.pe>, Administracion CETPRO <CETPROASZ@conadisperu.gob.pe>, Ygorov Yashim Manrique Basuri <ymanrique@conadisperu.gob.pe>

Srta. Jamilé:

Saludándola fraternalmente, paso a expresarle que el motivo de la presente tiene como finalidad solicitar la elaboración del flyers y difusión de cursos de formación continua 2024, que son los siguientes:

1.- CURSO: CARPINTERIA UTILITARIA

Días: Lunes a Viernes
Fecha de inicio:08-07-2024
Fecha de termino: 02-08-2024
Horario: 8:00 a.m. a 12:00 m.
Modalidad: Presencial

CONADIS

Jose Arana <jarana@conadisperu.gob.pe>

RV: Se solicita la elaboración de flyers y difusión de cursos de formación continua 2024 CETPRO ASZ

1 mensaje

Jose Arana <jarana@conadisperu.gob.pe> 24 de junio de 2024 a las 10:08 a.m.
Para: Jamile Alexandra Morey Poma <jmorey@conadisperu.gob.pe>
CC: Carmen Carolina Vega Silva <cvega@conadisperu.gob.pe>, Ygorov Yashim Manrique Basuri <ymanrique@conadisperu.gob.pe>, Administracion CETPRO <CETPROASZ@conadisperu.gob.pe>

Srta. Jamile:

Aprovechando que todavía no se publica en las redes sociales estos cursos de formación continua, queremos hacer una modificación en el horario de dichos cursos por encargo de la Directora del CETPRO:

1.- CURSO: CARPINTERIA UTILITARIA

Días: Lunes a Viernes
Fecha de inicio:08-07-2024
Fecha de termino: 02-08-2024
Horario:
Martes, miércoles y jueves
de 1:30 a 6:00 pm.
y viernes de 6.00 a 7:30 pm
Modalidad: Presencial

Fuente: Oficio n.° D000720-2026-CONADIS-DPRIPD de 13 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 36**).

Tal es así que, **en mérito a la escasa difusión del Taller de carpintería**, limitada a una única campaña de comunicación realizada el 17 y 24 de junio de 2024, **no se registró la apertura del referido taller durante los años 2023, 2024 y 2025, lo que evidencia la falta de utilización efectiva del ambiente** destinado a dicha especialidad para la finalidad educativa prevista. **Lo descrito resulta relevante, toda vez que el referido ambiente formó parte del requerimiento que sustentó la selección del inmueble como idóneo para la continuidad del funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla**, por lo que afectó directamente la finalidad pública de la contratación, orientada a garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio educativo técnico productivo para personas con discapacidad, a cargo del referido CETPRO, **evidenciándose que el ambiente destinado para el Taller de carpintería no cumplió con el propósito para el cual fue designado**.

La aglomeración de las máquinas en el Taller de carpintería, evidenciada en las visitas realizadas por la Comisión Auditora los días 4 de febrero y 5 de marzo de 2026[29], que acreditan la imposibilidad de impartir clases prácticas de carpintería por el insuficiente espacio para la utilización de las mismas y para transitar dentro del ambiente, se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes n.° 23 y 24

Capturas fotográficas tomadas al Taller de carpintería, de la visita efectuada el 4 de febrero de 2026





Fuente: Formatos N° 1 y 2: *Evaluación de riesgo y condiciones de seguridad*" de 4 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 26**).

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefa(a) CONADIS

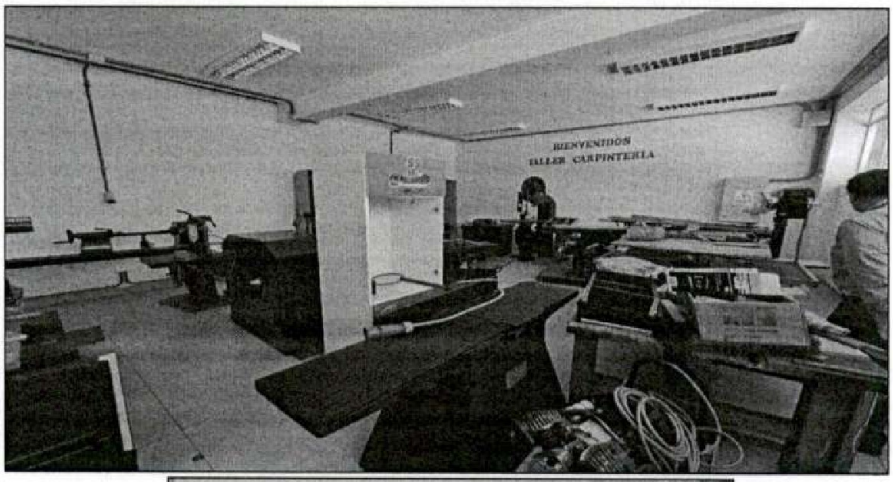
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor (a) CONADIS

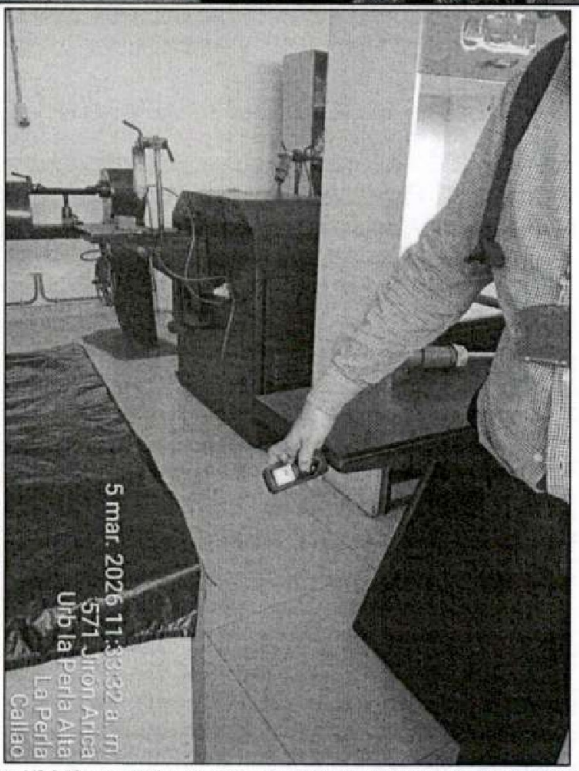
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefa(a) de Comisión CONADIS

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Abogado (a) CONADIS

[29] Como resultado de las visitas efectuadas por la Comisión Auditora se suscribieron los Formatos N° 1 y 2: *Evaluación de riesgo y condiciones de seguridad*" de 4 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 26**) y Formato N° 3 "Características del inmueble arrendado" de 5 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 27**).

Imágenes n.° 25 y 26
Capturas fotográficas tomadas al Taller de carpintería, de la visita efectuada el 5 de marzo de 2026





Fuente: Formato N° 3 "Características del inmueble arrendado" de 5 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 27**).

En ese contexto, **de la evaluación técnica efectuada a los TdR (Apéndice n.° 19) y a las condiciones reales del inmueble**, se concluye que éste **no cumple integralmente con los requisitos mínimos establecidos por el área usuaria, tanto en lo referido a la inexistencia de los servicios higiénicos para alumnos y personal con discapacidad, como al aforo de los ambientes destinados a los talleres de carpintería, cuero y calzado, y cosmetología**; lo cual evidencia que la oferta del proveedor Asociación Concordia Universal no satisfacía la necesidad de la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad - DPDPD como área usuaria para la cual fue contratada, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF

publicado el 13 de marzo de 2019, vigente hasta el 24 de junio de 2024, vulnerando el principio de eficiencia y eficacia, debido a que el Conadis no aseguró que la contratación cumpla con la finalidad pública de la contratación (arrendamiento de un inmueble idóneo para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla), al contratar un bien que no cumplía con los requisitos técnicos mínimos.

Pese a lo mencionado, en el expediente de la contratación directa n.° 002-2023-CONADIS[30] obra el informe n.° 0001-2023-CONADIS/OAD/UAB-LAGC suscrito el 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 35**), mediante el cual se concluyó lo siguiente, respecto a la indagación de mercado para la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla:

> "8.2 (...)
> *En virtud a lo expresado en el presente informe y siendo la propuesta que **cumple con las condiciones exigidas en los términos de referencia**, el valor estimado se determina mediante la fuente COTIZACIONES, con la propuesta de asociación CONCORDIA UNIVERSAL identificada con RUC N° 20203293781, a través de su representante legal, Henry Wilmer Calderón Castillo, identificado con DNI N° 25660924, quien oferta un inmueble de 2,412.65 m2, ubicado en Av. Santa Rosa N° 580-578 - Jirón Cahuide N° 1261, siendo la oferta económica de S/ 46,000.00 (Cuarenta y seis mil con 00/100 soles) mensuales, por el periodo de doce (12) meses, siendo el importe de S/ 552,000.00 (Quinientos cincuenta y dos mil con 00/100 soles), asimismo, el pago de dos (02) meses de garantía, siendo la suma de S/ 92,000.00 (Noventa y dos mil con 00/100 soles), siendo la propuesta total por el importe de **S/ 644,000.00 (Seiscientos cuarenta y cuatro mil con 00/100 soles)**, incluidos todos los impuestos creados y por crearse para la contratación del Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el funcionamiento del CETPRO ALCIDES SALOMON ZORRILLA del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.*" (El subrayado y resaltado es agregado)

Cabe mencionar que, el informe n.° 0001-2023-CONADIS/OAD/UAB-LAGC (**Apéndice n.° 35**) fue trasladado a Brenda Grace Lee Arditto, como Directora I de la referida unidad orgánica, quien brindó conformidad de lo evaluado, señalando lo siguiente: "*Visto el INFORME N° 0001-2023-CONADIS/OAD/UAB-LAGC, que antecede, **la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos**, por lo que se remite a la OFICINA DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y MODERNIZACION, para que previa evaluación, se atienda lo requerido.*" (El subrayado y resaltado es agregado). Es así que, mediante nota n.° D001283-2023-CONADIS-UAB de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 45**) se remitió a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización - OPPM el informe n.° 0001-2023-CONADIS/OAD/UAB-LAGC (**Apéndice n.° 35**) solicitando la aprobación de la certificación de crédito presupuestal para la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla.

De tal manera que, se evidencia que Brenda Grace Lee Arditto, como Directora I de la Unidad de Abastecimiento - UAB del Conadis otorgó su conformidad al informe de indagación de mercado en todos sus extremos, haciendo suyo íntegramente su contenido y disponiendo su remisión a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización - OPPM para la continuación del trámite correspondiente; no obstante, dicha aprobación se habría efectuado sin evaluar técnicamente la suficiencia y consistencia de la información presentada en la cotización de la Asociación Concordia Universal, particularmente en lo referido al cumplimiento del candidato respecto a lo requerido por el área usuaria en los Términos de Referencia - TdR suscritos el 8 de setiembre de 2023 (**Apéndice**

[30] Remitido mediante el oficio n.° D000036-2026-CONADIS-OAD de 20 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 46**), en atención a lo solicitado mediante oficio n.° 000003-2026-CG/OC4869-AC de 29 de enero de 2026 (**Apéndice n.° 47**).

n.° 19) por la DPDPD, SDPCD, y por la Dirección Ejecutiva del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla.

En ese sentido, la validación integral del informe evidenció una actuación que no garantizó el adecuado control sobre la calidad y solidez técnica de la indagación de mercado, a pesar que la Unidad de Abastecimiento - UAB, en calidad de órgano encargado de las contrataciones, era responsable de realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, según el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, vigente hasta el 24 de junio de 2024; complementariamente, en los numerales 18.1 y 18.2 de su artículo 18° se dispuso que el valor estimado de la contratación de servicios debe determinarse para los procedimientos de selección, a excepción de los que tengan por objeto implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, debiendo ser establecido por la Entidad.

Por su parte, los numerales 32.1 y 32.4 del artículo 32° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias, vigente hasta el 21 de enero de 2025; señalaron que en el caso de la contratación de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, corresponde al órgano encargado de las contrataciones efectuar, a partir del requerimiento formulado, una indagación de mercado orientada a establecer el valor estimado de la contratación, procurando optimizar el uso de los recursos públicos involucrados. Así también, el numeral 43.2 de su artículo 43° estableció que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, tiene a su cargo la contratación directa, que, para el Conadis, el órgano encargado de las contrataciones fue la Unidad de Abastecimiento.

Pese a ello, mediante los informes n.os D000140-2023-CONADIS-UAB y D000141-2023-CONADIS-UAB de 14 y 15 de setiembre de 2023, respectivamente (**Apéndices n.os 48 y 49**); Brenda Grace Lee Arditto como Directora I de la Unidad de Abastecimiento - UAB, continuó con el trámite y solicitó la aprobación del expediente para la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla. Como resultado, la Oficina de Administración - OAD del Conadis suscribió el Formato N° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" el 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 50**), precisando lo siguiente: "*Teniendo a la vista el expediente de contratación del procedimiento de selección* ***Contratación Directa*** *para el* ***"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CETPRO ALCIDES SALOMON ZORRILLA, DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS"****, por el presente documento el funcionario que suscribe Aprueba dicho expediente,* ***considerando que la información consignada en la solicitud se ajusta a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias***." (El subrayado y resaltado es agregado); soslayando de esta manera la posibilidad de realizar una indagación de mercado para establecer el valor estimado, a fin de maximizar los recursos de la entidad.

Posteriormente, teniendo como sustento el informe técnico n.° D000018-2023-CONADIS-UAB de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 51**), suscrito por la señora Brenda Grace Lee Ardito, en su condición de Directora I de la Unidad de Abastecimiento; así como el informe n.° D000422-2023-CONADIS-OAJ de 19 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 52**), suscrito por el señor Jimy Lelis Vásquez Díaz, en su condición de Especialista Jurídico, el mismo que con memorando n.° D000294-2023-CONADIS-OAJ de 19 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 53**), el señor Erly Edson Escalante Chávez hizo suyo, en su condición de Director II de la Oficina de Asesoría Jurídica, se influenció de esta manera en la decisión otorgada en la Resolución n.° D000109-2023-CONADIS-OAD de 19 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 54**), mediante la cual se aprobó en su artículo primero la contratación directa del "Servicio de Arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla" conforme los Términos de Referencia - TdR (**Apéndice n.° 19**), que, según la referida resolución, se

otorgaría a la Asociación Concordia Universal, por el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario; es decir, se determinó que el servicio de arrendamiento se otorgaría a la Asociación Concordia Universal desde la Resolución n.° D000109-2023-CONADIS-OAD (**Apéndice n.° 54**), aun cuando no se había otorgado la buena pro de la contratación directa.

Lo que demuestra que se tomó en consideración la evaluación efectuada por la Dirección Ejecutiva del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, a través del informe n.° D000042-2023-CONADIS-CETPRO de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 17**), validado con el memorando n.° D000961-2023-CONADIS-DPDPD de 8 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 16**); asimismo, se consideró la evaluación de la Unidad de Abastecimiento - UAB, como el órgano encargado de las contrataciones, a través del informe n.° 0001-2023-CONADIS/OAD/UAB-LAGC de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 35**), documentos que determinaron que el servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla se otorgaría a la Asociación Concordia Universal, el cual habría coberturado la necesidad del área usuaria y habría cumplido con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia - TdR (**Apéndice n.° 19**); no obstante, se ha evidenciado técnicamente que la Asociación Concordia Universal no cumplió con el numeral 8. de los TdR.

A pesar de lo mencionado, el 22 de setiembre de 2023 Brenda Grace Lee Arditto, en calidad de Directora I de la UAB, como el órgano encargado de las contrataciones, suscribió el Formato N° 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras" (**Apéndice n.° 55**), otorgando la buena pro a la Asociación Concordia Universal por el monto adjudicado de S/ 644 000,00; y, en consecuencia, se suscribió el contrato n.° 007-2023-CONADIS-OAD de 27 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 56**), entre la OAD del Conadis y el proveedor Asociación Concordia Universal, propietario del inmueble ubicado en la Av. Santa Rosa n.° 580 distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao; con el objeto de contratar el servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis, por el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.

Es decir, de la comparación efectuada entre los Términos de Referencia - TdR (**Apéndice n.° 19**) y las condiciones reales del inmueble arrendado, se evidencia que éste no cumplía integralmente con los requisitos técnicos establecidos por el área usuaria, particularmente en lo referido al numeral 8., **tanto en lo referido a la inexistencia de los servicios higiénicos para alumnos y personal con discapacidad, como al aforo de los ambientes destinados a los talleres de carpintería, cuero y calzado, y cosmetología**, lo cual resulta importante considerando la naturaleza del servicio que se brindaría en el inmueble; no obstante, pese a dicha incongruencia, la Unidad de Abastecimiento - UAB, a cargo de Brenda Grace Lee Arditto como Directora I, validó la propuesta presentada por la Asociación Concordia Universal considerándola conforme a las condiciones exigidas en los Términos de Referencia - TdR (**Apéndice n.° 19**), sin la evaluación técnica correspondiente, y dio trámite al otorgamiento de la buena pro del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, vulnerando además el principio de eficiencia y eficacia previsto en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, vigente hasta el 24 de junio de 2024, al no garantizar que la contratación cumpla su finalidad pública, en su totalidad.

En esa línea, se advierte que Brenda Grace Lee Arditto como Directora I de la Unidad de Abastecimiento - UAB, tuvo una actuación deficiente en la verificación del cumplimiento de los TdR, a pesar que como órgano encargado de las contrataciones, tenía la responsabilidad de realizar las actividades relativas a la gestión de abastecimiento para la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, que se extendió desde la indagación de mercado

hasta el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato, evidenciando omisiones que permitieron la contratación del inmueble ubicado en la Av. Santa Rosa n.° 580 distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao; el cual no satisfacía plenamente las necesidades del área usuaria señaladas en los Términos de Referencia - TdR (**Apéndice n.° 19**), afectando la idoneidad del servicio brindado, y la finalidad pública de la contratación, incumpliendo lo previsto en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019, que prescriben que corresponde al área usuaria requerir los servicios a contratar, siendo responsable de formular los términos de referencia y que estos deben ser formulados de forma objetiva y precisa por el área usuaria.

Por lo cual, se evidencia que el Conadis, a través de la Unidad de Abastecimiento - UAB, contrató el servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla con la Asociación Concordia Universal, a través del contrato n.° 007-2023-CONADIS-OAD de 27 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 56**), proveedor cuya oferta no cumplió con los parámetros mínimos previstos en el numeral 8. *Características del servicio a realizar* de los Términos de Referencia - TdR (**Apéndice n.° 19**), relacionados **a la inexistencia de los servicios higiénicos para alumnos y personal con discapacidad, como al aforo de los ambientes destinados a los talleres de carpintería, cuero y calzado, y cosmetología**, afectando parcialmente la finalidad pública de la mencionada contratación, toda vez que el local elegido carecía de las condiciones necesarias para continuar con el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla.

De acuerdo con lo expuesto, de la evaluación técnica integral de los Términos de Referencia - TdR (**Apéndice n.° 19**) de la contratación directa n.° 002-2023-CONADIS y de las condiciones reales del inmueble de propiedad de la Asociación Concordia Universal, se evidencia que el proveedor seleccionado no cumplió con los requisitos mínimos establecidos por la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad - DPDPD como área usuaria, demostrándose deficiencias tanto en la accesibilidad de los servicios higiénicos para personas con discapacidad como en el cumplimiento del aforo requerido para los ambientes destinados a talleres, situación **que corrobora que el inmueble al que se le otorgó la buena pro no reunía las condiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla**; no obstante, pese a dichos incumplimientos técnicos, la Unidad de Abastecimiento - UAB validó la oferta como conforme y prosiguió con el trámite para su contratación.

Esta situación reflejó la inexistencia de verificación técnica del cumplimiento de los TdR (**Apéndice n.° 19**) durante las etapas de indagación de mercado, evaluación y selección, permitiendo la contratación de un inmueble que no satisfacía la necesidad identificada por el área usuaria, lo cual no solo afectó la calidad e idoneidad del servicio a brindarse, sino que también evidenció una gestión ineficiente de los recursos públicos, al no garantizarse que la contratación cumpla con su finalidad pública, afectando la prestación del servicio educativo dirigido a personas con discapacidad, en contravención de lo dispuesto en las cláusulas segunda y décimo sexta del contrato n.° 007-2023-CONADIS-OAD de 27 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 56**), que disponen:

> "***CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***
> *El presente contrato tiene por objeto la contratación del "**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CETPRO ALCIDES SALOMON ZORRILLA, DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS**", de conformidad con los términos contenidos en el actual documento, de acuerdo a los **términos de referencia de las Bases Administrativas** y en concordancia con la Propuesta Técnica presentada por **EL CONTRATISTA**, las mismas que forman parte integrante del presente contrato.*

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA, *en virtud del presente contrato se obliga a:*

- *Cumplir con la entrega a* ***LA ENTIDAD*** *del inmueble materia del presente contrato,* ***en forma total y oportuna, de acuerdo a la descripción de los Términos de Referencia****, establecidos en las Bases Administrativas, con las características técnicas ofertadas y aceptadas por* ***LA ENTIDAD.***" (El subrayado y resaltado es agregado)

En ese contexto, la contratación y uso del inmueble ubicado en la Av. Santa Rosa n.° 580 distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, el cual **no contó con servicios higiénicos accesibles para personal y alumnos, ni con las condiciones técnicas mínimas exigidas, generó una afectación directa a los alumnos y al personal con discapacidad que hicieron uso de las instalaciones del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla durante los años 2023, 2024 y 2025**, lo que limitó el ejercicio de condiciones básicas de accesibilidad, autonomía y dignidad en el desarrollo de sus actividades educativas y laborales, respectivamente; situación que es relevante considerando la significativa población atendida en dicho periodo, y que la población objetivo de los servicios de formación técnico productiva son las personas con discapacidad. Asimismo, **la insuficiencia del área mínima de los talleres de carpintería, cuero y calzado, y cosmetología, aunada a la inadecuada distribución del espacio (Taller de carpintería), restringió la posibilidad de desarrollar actividades formativas en condiciones seguras y adecuadas, afectando la calidad del servicio e incluso desincentivando su implementación efectiva**. En conjunto, dichas deficiencias evidencian el incumplimiento de los estándares técnicos y normativos, establecidos mínimamente en los TdR, además de afectar directamente la finalidad pública de la contratación, al no garantizar ambientes inclusivos, funcionales y adecuados para la formación de personas con discapacidad.

c) La Unidad de Abastecimiento - UAB, y la Subdirección de Promoción y Concientización en Discapacidad - SDPCD suscribieron el "Acta de recepción de inmueble" de 28 de setiembre de 2023, y brindaron conformidad del servicio de arrendamiento, sin advertir que el inmueble arrendado no cumplía con lo establecido en el numeral 8. de los TdR

De acuerdo a lo mencionado en los literales precedentes, se tiene que el Conadis suscribió el contrato n.° 007-2023-CONADIS-OAD de 27 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 56**), a pesar que el inmueble propiedad de la Asociación Concordia Universal, proveedor a quien Brenda Grace Lee Arditto, como Directora I de la Unidad de Abastecimiento, le otorgó la buena pro de la contratación directa n.° 002-2023-CONADIS, no cumplió con los parámetros mínimos previstos en el numeral 8. *Características del servicio a realizar* de los Términos de Referencia - TdR (**Apéndice n.° 19**), ni con las normas técnicas aplicables, relacionados al aforo requerido para las aulas taller, y a la disponibilidad y existencia de servicios higiénicos accesibles para personas con discapacidad.

En ese contexto, al día siguiente de la suscripción del contrato n.° 007-2023-CONADIS-OAD de 27 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 56**), la Unidad de Abastecimiento - UAB, y la Subdirección de Promoción y Concientización en Discapacidad - SDPCD, se reunieron con la Asociación Concordia Universal en el inmueble ubicado en la Av. Santa Rosa n.° 580 distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, con la finalidad de recibir las llaves del mismo, así como verificar el estado en el que se recibió el inmueble; como resultado, se suscribió el documento denominado "ACTA DE RECEPCIÓN DE INMUEBLE" el 28 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 57**), por Gilmer Rony Espinoza Baca como Director I (e) de la Unidad de Abastecimiento - UAB, Flor de María Valdez Arroyo como Directora I de la Subdirección de Promoción y Concientización en Discapacidad - SDPCD.

Es de precisar que, el informe técnico n.° 000003-2026-CG/SOCC-OCC de 16 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 7**) suscrito por el especialista de la Comisión Auditora como resultado del desarrollo de la auditoría de cumplimiento, señaló lo siguiente:

"(…) *De la revisión al "ACTA DE RECEPCIÓN DE INMUEBLE" de 28 de setiembre de 2023, se verifica en su numeral II. Condición del inmueble en recepción, que se listó una relación carente de detalle técnico sobre los acabados, vidrios, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, ascensor, tableros eléctricos, mangueras contra incendios, extintores, y cuarto de bombas, del inmueble. De otra parte, su Anexo N° 1 mostró vistas fotográficas del inmueble, en específico vistas del frontis del inmueble, los servicios higiénicos, mangueras contra incendios, cuarto de bombas, tableros eléctricos, y del patio; asimismo, en el "Inventario de bienes por ambientes" se evidencia que es la Asociación Concordia Universal la que detalló los bienes que componen cada uno de los ambientes del inmueble arrendado por el Conadis para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, tales como puertas, tomacorrientes, luminarias, ventanas, entre otros; consignando el estado de cada uno de ellos como "Bueno" en la totalidad de listado, sin que la Unidad de Abastecimiento - UAB, o la Subdirección de Promoción y Concientización en Discapacidad - SDPCD advirtieran que, en el caso de los servicios higiénicos para alumnos(as) con discapacidad, y personal con discapacidad, no se contaban con las condiciones técnicas mínimas establecidas en la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del RNE."*

En esa línea, a través del oficio n.° D000041-2026-CONADIS-OAD de 9 de marzo de 2026[31] (**Apéndice n.° 59**) se trasladó la nota n.° D000545-2026-CONADIS-UAB de 6 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 60**), mediante la cual se alcanzó el informe n.° D000209-2026-CONADIS-UAB-CAQG de la misma fecha (**Apéndice n.° 61**), el cual precisó lo siguiente:

"2.6 *En relación al punto 3 del numeral 2.3 del presente informe, se hace de conocimiento que la evaluación y validación del estado de conservación esta normado por el Reglamento Nacional de Edificaciones, norma técnica principal que regula el diseño, construcción y seguridad de edificaciones en el país, y establece los criterios sobre seguridad estructural, condiciones de habitabilidad, instalaciones sanitarias y eléctricas y condiciones de mantenimiento. Se adjunta la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 191-2021-VIVIENDA de 08/07/2021 - Norma Técnica A.10 – Condiciones Generales de Diseño del Reglamento Nacional de Edificaciones.*

2.7 *Asimismo, cabe mencionar que revisado la partida registral (se adjunta) presentada en la cotización presentada para la contratación en el punto Declaratoria de Fábrica indica: (...)* ***Terminación de la obra: 30/09/2015, Profesional Responsable: Ing. Civil Lucio Enrique Anhuaman Ramón (...)****, además en la Directiva N° 005-DIRECTIVA N° 005-2016-EF/51.01"Metodología para el reconocimiento, medición, registro y presentación de los elementos de propiedades, planta y equipo de las entidades gubernamentales", determina el tiempo de vida útil de las edificaciones en un rango de 50 a 80 años, teniendo en cuenta que el inmueble fue entregado en el año 2015 y el alquiler fue realizado en el año 2023, solo habían transcurrido 8 años de construido, añadiendo que durante la pandemia del COVID-19, la población fue confinada en sus domicilios el inmueble no fue utilizado para el fin construido. Se sustenta la evaluación realizada al*

[31] En respuesta al oficio n.° 000024-2026-CG/OC4869-AC de 3 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 58**), el cual requirió lo siguiente:

"3. *Informar la modalidad, metodología y/o criterios técnicos aplicados para la evaluación y validación de lo consignado en las columnas "Estado" y "Observación" del anexo del acta de recepción del inmueble denominado "Inventario de bienes por ambientes", indicando cómo se identificó y definió el estado de conservación de cada uno de los ambientes del inmueble arrendado. Asimismo, de contar con documentación que acredite y sustente su respuesta, sírvase adjuntarla en su documento de atención al presente requerimiento.*

4. *Informar si en la recepción del inmueble participó personal técnico que verificara que las instalaciones del inmueble cumplieran con la normativa aplicable, tales como la instalación de vidrios primarios con laminado u otro sistema de protección en caso de rotura, tableros eléctricos con interruptores diferenciales por circuito en concordancia al CNE, entre otros. De ser afirmativa su respuesta, sírvase adjuntar documentación que acredite y sustente su respuesta."*

inmueble.

(...)

*2.8 En relación al punto 4 del numeral 2.3 del presente informe, el personal técnico que participó en la recepción del inmueble fueron la Ing. Civil Blanca Salvador Rafael Ingeniero (a) Civil contratada como especialista en ejecución de proyectos de inversión del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad y el Coordinador de Servicios Generales Técnico Alexander Junco Ñuflo, personal designado por Director (e) de la Unidad de Abastecimiento del CONADIS, **solamente se cuenta con el Acta de Entrega – Recepción del Inmueble**, lo cual se adjunta."*

Adicionalmente, el informe técnico n.° 000003-2026-CG/SOCC-OCC de 16 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 7**) suscrito por el especialista de la Comisión Auditora como resultado del desarrollo de la auditoría de cumplimiento, precisó lo que se menciona a continuación:

"(...) *Al respecto, se advierte que la Norma Técnica A.010 "Condiciones Generales de Diseño del Reglamento Nacional de Edificaciones", del Reglamento Nacional de Edificaciones*[32]*, tiene por objeto establecer criterios y requisitos mínimos que debe cumplir el diseño arquitectónico de toda edificación, para garantizar el desarrollo de las actividades de las personas otorgándoles condiciones de habitabilidad, seguridad y protección del medio ambiente, no siendo su objetivo la evaluación y validación del estado de conservación de la edificación.*

Asimismo, se señala que la evaluación realizada al inmueble se sustenta en su antigüedad según lo dispuesto en la Directiva n.° 005-2016-EF/51.01, advirtiéndose que en dicha normativa no se consideran los criterios de calificación del estado de conservación de una edificación, sin embargo, en el Reglamento Nacional de Tasaciones[33] *se indica que el criterio para calificar el estado de conservación de una edificación como bueno es que la edificación reciba mantenimiento permanente y solo tenga ligeros deterioros en los acabados debido al uso normal de ésta. Sobre el caso particular, en la actualidad no se ha acreditado el estado de conservación del inmueble por la falta de mantenimiento, ya que sus instalaciones y equipamiento presentan* desperfectos, según lo constatado por la comisión auditora en las visitas realizadas el 4 de febrero y 5 de marzo de 2026[34]."

Sobre la participación de una ingeniera civil contratada como especialista en la ejecución de proyectos de inversión, se advierte que en el "ACTA DE RECEPCIÓN DE INMUEBLE" de 28 de setiembre de 2023, su Anexo N° 1, y el "Inventario de bienes por ambientes" (**Apéndice n.° 57**), no se aprecia la participación ni la suscripción de la referida especialista en ingeniería, más aún si, en el informe n.° D000209-2026-CONADIS-UAB-CAQG de 6 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 61**) no se adjuntó documentación que lo acredite. En tal sentido, el Conadis no ha acreditado que haya participado personal técnico que verificara que las instalaciones del inmueble cumplieran con los Términos de Referencia - TdR (**Apéndice n.° 19**) y con la normativa aplicable, tales como la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, y Centros de Educación Técnico - Productiva", Norma Técnica A.080 "Oficinas", Norma Técnica A.040 "Educación" y Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones", aprobadas con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, y modificatorias, así como el Código Nacional

[32] Resolución Ministerial N° 191-2021-VIVIENDA, publicada el 08 de julio de 2021, que modifica la Norma Técnica A.010, Condiciones Generales de Diseño del Reglamento Nacional de Edificaciones.

[33] Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA de fecha 19 de julio de 2016, que aprueba el Reglamento Nacional de Tasaciones (Literal b, numeral 13.3, artículo 13).

[34] Como resultado de las visitas efectuadas por la Comisión Auditora se suscribieron los Formatos N° 1 y 2: *Evaluación de riesgo y condiciones de seguridad*" de 4 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 26**) y Formato N° 3 "Características del inmueble arrendado" de 5 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 27**).

de Electricidad[35], entre otros.

Aunado a ello, mediante el oficio n.° 000029-2026-CG/OC4869-AC de 12 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 62**) la Comisión Auditora reiteró el pedido de información efectuado a través del oficio n.° 000025-2026-CG/OC4869-AC de 3 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 63**), sobre la participación de la Subdirección de Promoción y Concientización en Discapacidad - SDPCD en la recepción del inmueble ubicado en la Av. Santa Rosa n.° 580 distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, arrendado por el Conadis para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla. En respuesta, con oficio n.° D000708-2026-CONADIS-DPRIPD de 12 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 64**), se alcanzó el informe n.° D000210-2026-CONADIS-UAB-CAQG de 6 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 65**), el cual presentó nuevamente la información contenida en el informe n.° D000209-2026-CONADIS-UAB-CAQG de la misma fecha (**Apéndice n.° 61**).

Resulta de importancia destacar que, de la evaluación técnica efectuada a los TdR (**Apéndice n.° 19**) y a las condiciones reales del inmueble ubicado en la Av. Santa Rosa n.° 580 distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, verificadas a través de las visitas del 4 de febrero y 5 de marzo de 2026[36] la Comisión Auditora constató que éste no cumple integralmente con los requisitos mínimos establecidos por el área usuaria en el numeral 8. de los TdR, tanto en lo referido a la accesibilidad de los servicios higiénicos para personas con discapacidad, como al aforo de los ambientes destinados a los talleres de carpintería, cuero y calzado, y cosmetología; lo cual evidencia que el inmueble del proveedor Asociación Concordia Universal no satisfacía la necesidad de la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad - DPDPD como área usuaria para la cual fue contratada, debido a que el Conadis no aseguró que la contratación cumpla con la finalidad pública de la contratación (arrendamiento de un inmueble idóneo para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla), al contratar un bien que no cumplía con los requisitos técnicos mínimos.

Sin embargo, el numeral 168.1 del artículo 168° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, vigente hasta el 24 de junio de 2024, estableció que la recepción es responsabilidad del área usuaria. En tal sentido, se configura responsabilidad en Flor de María Valdez Arroyo como Directora I de la Subdirección de Promoción y Concientización en Discapacidad - SDPCD y en Elizabeth del Pilar Vargas Machuca Guerrero como Directora II de la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad - DPDPD, como áreas usuarias de la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, según la cláusula novena del contrato n.° 007-2023-CONADIS-OAD de 27 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 56**), toda vez que no advirtieron en la suscripción del "ACTA DE RECEPCIÓN DE INMUEBLE" de 28 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 57**) que el inmueble ubicado en la Av. Santa Rosa n.° 580 distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, **no cumplía técnicamente las condiciones establecidas** en el numeral 8. de los Términos de Referencia - TdR de la contratación directa n.° 002-2023-CONADIS (**Apéndice n.° 19**), ni la normativa aplicable.

De lo expuesto, se advierte que el Conadis suscribió el contrato n.° 007-2023-CONADIS-OAD de 27 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 56**) sin verificar previamente el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos establecidos en los Términos de Referencia - TdR (**Apéndice n.° 19**) ni en la normativa aplicable, situación que se conllevó a la recepción del inmueble, la cual se formalizó mediante

[35] Resolución ministerial n.° 175-2008-MEM/DM publicada el 20 de abril de 2008, que modifica Regla 020-132 Protección con Interruptores Diferenciales (ID) o Interruptores de Falla a Tierra (GFCI).

[36] Como resultado de las visitas efectuadas por la Comisión Auditora se suscribieron los Formatos N° 1 y 2: *Evaluación de riesgo y condiciones de seguridad*" de 4 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 26**) y Formato N° 3 "Características del inmueble arrendado" de 5 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 27**).

el "ACTA DE RECEPCIÓN DE INMUEBLE" de 28 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 57**), la cual **careció de sustento técnico suficiente y de una evaluación detallada de las condiciones de seguridad, accesibilidad y operatividad de las instalaciones**. Lo cual se confirma con el informe n.° D000209-2026-CONADIS-UAB-CAQG de 6 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 61**) y el informe n.° D000210-2026-CONADIS-UAB-CAQG de la misma fecha (**Apéndice n.° 65**), **evidenciando que la información posterior remitida por la Entidad no aportó elementos adicionales que acrediten una verificación técnica idónea, ni la participación efectiva de personal especializado en dicha evaluación**. En consecuencia, se configura una **deficiente diligencia en la recepción del inmueble**, que originó la aceptación de un inmueble que no cumplía con las condiciones técnicas exigidas, afectando la finalidad de la contratación, en relación al cumplimiento de las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad.

Respecto al otorgamiento de la conformidad del servicio de arrendamiento, mediante la nota n.° D000024-2023-CONADIS-CETPRO de 10 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 66**), la Dirección Ejecutiva del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla informó lo siguiente: "*(...) se debe señalar, que a la fecha el CETPRO ASZ continúa en el local ubicado Av. Alejandro Granda s/n Urb. Stella Maris, Bellavista Callao, encontrándonos a la espera de las indicaciones de la Unidad de Abastecimiento, puesto que según la calendarización **se efectuaría la mudanza del 23 al 29 de octubre del año en curso**. De otro lado, es preciso señalar que **la suscrita no podría emitir informe de conformidad**, solo podría emitir un informe de la funcionalidad del local, **ello se efectuaría cuando el CETPRO ASZ desarrolla actividades de capacitación en el local alquilado**.*" (El subrayado y resaltado es agregado)

Pese a ello, a través del numeral 2.6 del informe n.° D000020-2023-CONADIS-SDPCD de 12 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 67**), Flor de María Valdez Arroyo como Directora I de la Subdirección de Promoción y Concientización en Discapacidad - SDPCD recomendó dar conformidad al pago solicitado por la Asociación Concordia Universal, considerando que el bien inmueble había sido recibido según el "ACTA DE RECEPCIÓN DE INMUEBLE" de 28 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 57**), asimismo, precisó que, para completar el expediente del pago, la referida unidad orgánica trasladó el FORMATO Nº 33 "CONFORMIDAD DEL SERVICIO: SERVICIO EN GENERAL O CONSULTORÍA EN GENERAL" (**Apéndice n.° 68**) debidamente visado, para el trámite correspondiente; posteriormente, la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad - DPDPD a cargo de Elizabeth del Pilar Vargas Machuca Guerrero como Directora II, suscribió el referido formato el 13 de octubre de 2023, y lo remitió a la Unidad de Abastecimiento - UAB del Conadis con el memorando n.° D001139-2023-CONADIS-DPDPD de la misma fecha (**Apéndice n.° 69**).

Sobre el particular, el numeral 168.2 del artículo 168° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, vigente hasta el 24 de junio de 2024, dispuso que la conformidad requería del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

No obstante, de lo expuesto anteriormente **se verifica que el inmueble arrendado** para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, ubicado en la Av. Santa Rosa n.° 580 distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, **no cumplió con lo establecido en el numeral 8. de los Términos de Referencia, tanto en lo referido a la accesibilidad de los servicios higiénicos para personas con discapacidad, como al aforo de los ambientes destinados a los talleres de carpintería, cuero y calzado, y cosmetología**; lo cual evidencia que el inmueble del proveedor Asociación Concordia Universal **no satisfacía la necesidad** de la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad - DPDPD como **área usuaria, unidad orgánica que**

posteriormente otorgó la conformidad con el FORMATO N° 33 "CONFORMIDAD DEL SERVICIO: SERVICIO EN GENERAL O CONSULTORÍA EN GENERAL" (**Apéndice n.° 68**) remitido a la Unidad de Abastecimiento con el memorando n.° D001139-2023-CONADIS-DPDPD de 13 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 69**).

Asimismo, **se confirma que no se realizaron previamente las verificaciones del cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas en el numeral 8. de los Términos de Referencia - TdR** (**Apéndice n.° 19**) de la contratación directa n.° 002-2023-CONADIS, **antes de la suscripción del "ACTA DE RECEPCIÓN DE INMUEBLE" de 28 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 57), como en el otorgamiento de la conformidad**, formalizado a través del FORMATO N° 33 "CONFORMIDAD DEL SERVICIO: SERVICIO EN GENERAL O CONSULTORÍA EN GENERAL" (**Apéndice n.° 68**) visado por Flor de María Valdez Arroyo como Directora I de la Subdirección de Promoción y Concientización en Discapacidad - SDPCD, y suscrito por Elizabeth del Pilar Vargas Machuca Guerrero como Directora II de la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad - DPDPD el 13 de octubre de 2023, remitido con el memorando n.° D001139-2023-CONADIS-DPDPD de la misma fecha (**Apéndice n.° 69**), siendo responsabilidad del área usuaria según el numeral 168.2 del artículo 168° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, vigente hasta el 24 de junio de 2024.

De la revisión de los hechos, se advierte que la Unidad de Abastecimiento - UAB y la Subdirección de Promoción y Concientización en Discapacidad - SDPCD suscribieron el "ACTA DE RECEPCIÓN DE INMUEBLE" el 28 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 57**) y posteriormente la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad - DPDPD otorgó la conformidad del servicio de arrendamiento el 13 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 68**), **sin haber verificado técnica ni integralmente el cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral 8. de los Términos de Referencia - TdR (Apéndice n.° 19)**. En efecto, la recepción del inmueble se sustentó en aspectos generales y carentes de criterios técnicos, principalmente validando un inventario de ambientes y apreciaciones del propio proveedor, sin evidencia de participación efectiva de personal especializado ni de la realización de pruebas o validaciones sobre aspectos críticos como accesibilidad, seguridad y funcionalidad.

Esta omisión resultó determinante, toda vez que **el inmueble presentó incumplimientos sustanciales relacionados con la inexistencia de servicios higiénicos accesibles y la insuficiencia de área en ambientes destinados para la realización de los talleres de carpintería, cuero y calzado, y cosmetología, lo cual era previsible y verificable en dicha etapa**. Pese a lo mencionado, **el área usuaria no solo formalizó la recepción, sino que además recomendó y otorgó la conformidad del servicio**, aun cuando el inmueble ubicado la Av. Santa Rosa n.° 580 distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao no cumplió con lo establecido en el numeral 8. de los Términos de Referencia - TdR (**Apéndice n.° 19**), evidenciándose que no se evaluó la idoneidad del inmueble en la recepción y conformidad del referido inmueble.

Los hechos descritos transgredieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, vigente hasta el 24 de junio de 2024, que establece:**

 "*TÍTULO I*
 DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

f) Eficacia y eficiencia:
El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución debe orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad (...) garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos (...)"

(...)

TÍTULO II
PROCESO DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO II
ACTUACIONES PREPARATORIAS

(...)

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los (...) servicios (...) a contratar, siendo responsable de formular (...) términos de referencia (...); además de justificar la finalidad pública de la contratación (...) servicios (...) que se requieren deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

16.3 *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.*

(...)

Artículo 18. Valor Referencial y Valor Estimado

18.1 *La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fi n de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.*

18.2 *No corresponde establecer valor estimado en los procedimientos que tengan por objeto implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

(...)

CAPÍTULO III: MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

(...)

Artículo 27. Contrataciones Directas

27.1 *Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:*

(...)

j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento.

(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias, vigente hasta el 21 de enero de 2025, que establece:**

"*(...)*

TÍTULO IV
ACTUACIONES PREPARATORIAS

CAPÍTULO I
REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 29. Requerimiento

29.1 *(...) los términos de referencia (...) que integran el requerimiento contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta (...)*

(...)

29.6 *Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias; reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio (...)*

(...)

29.8 *El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (...)*

(...)

Artículo 32. Valor estimado

32.1 En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

(...)

32.4 El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.

(...)

CAPÍTULO II
ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

(...)

43.2 (...) El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa.

(...)

TÍTULO V
MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

(...)

CAPÍTULO VII
CONTRATACIÓN DIRECTA

(...)

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

102.1 Una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases (...)

102.2 Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

(...)

TÍTULO VII
EJECUCIÓN CONTRACTUAL

CAPÍTULO I
DEL CONTRATO

(...)

Artículo 137. Perfeccionamiento del contrato

137.1 El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene (...)

(...)

CAPÍTULO V
CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 168. Recepción y conformidad

167.1 *La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*

167.2 *La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*

(...)"

- **Contrato n.° 007-2023-CONADIS-OAD "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis" suscrito el 27 de setiembre de 2023, en el marco de la contratación directa n.° 002-2023-CONADIS, que establece:**

"(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

*El presente contrato tiene por objeto la contratación del **"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CETPRO ALCIDES SALOMON ZORRILLA, DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS"**, de conformidad con los términos contenidos en el actual documento, de acuerdo a los términos de referencia de las Bases Administrativas y en concordancia con la Propuesta Técnica presentada por **EL CONTRATISTA**, la mismas que forman parte integrante del presente contrato.*

(...)

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 365 días calendario, contados a partir del día siguiente de haber transcurrido los 15 días de periodo de gracia a favor de la Entidad y previa suscripción del acta de recepción del bien inmueble.

El inmueble deberá entregarse al día siguiente de suscripción del contrato, levantándose un "ACTA DE RECEPCIÓN DE INMUEBLE", en el que se deje constancia en de la entrega de llaves, la fecha, hora y estado en el que se recibe el inmueble, el cual será que será suscrito por EL CONTRATISTA y el/la directora/a de la Unidad de Abastecimiento y el/la directora/a I de la Subdirección de Promoción y Concientización de la DPDPD del CONADIS.

CLAUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, previo informe de la directora I de la Subdirección de Promoción y concientización de la DPDPD del CONADIS.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

(...)

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA, *en virtud del presente contrato se obliga a:*

- *Cumplir con la entrega a* ***LA ENTIDAD*** *del inmueble materia del presente contrato, en forma total y oportuna, de acuerdo a la descripción de los Términos de referencia, establecidos en las bases Administrativas, con las características técnicas ofertadas y aceptadas por* ***LA ENTIDAD.***

(...)"

➢ **Bases administrativas de la contratación directa n.° 002-2023-CONADIS "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis" suscritas el 20 de setiembre de 2023, que establece:**

"(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

ANEXO N.° 03 FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CETPRO ALCIDES SALOMÓN ZORRILLA, DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS

SECCIÓN	DESCRIPCIÓN
(...)	
6. Finalidad Pública	*Contar con un bien inmueble para continuar con el funcionamiento del CETPRO ALCIDES SALOMÓN ZORRILLA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS, durante el plazo de ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA (CETPRO) ALCIDES SALOMÓN ZORRILLA, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO"*
(...)	
8. Características del servicio a realizar	*(...)* ***Baños:*** *Cantidad mínima se Servicios Higiénicos para alumnos:* *Varones: 2 urinarios, 2 inodoros y 2 lavatorios* *Damas: 2 inodoros y 2 lavatorios* *Cantidad mínima de Servicios Higiénicos para alumnos con discapacidad:* *1 inodoro y 1 lavatorio* *Cantidad mínima de Servicios Higiénicos para personal administrativo:* *Varones: 1 urinario, 1 inodoro y 1 lavatorio* *Damas: 1 inodoro y 1 lavatorio* *Cantidad mínima de Servicios Higiénicos para personal con discapacidad:* *1 inodoro y 1 lavatorio* ***Ambientes para aulas/taller:*** *Accesibles, ventilados, con iluminación natural y aforo de 20 personas por cada taller.*

	Permita la instalación de equipos para cada taller ✓ *Panadería y pastelería* ✓ *Carpintería* ✓ *Cuero y Calzado* ✓ *Masajes* ✓ *Cosmetología* ✓ *Computación e Informática* ✓ *Confección Textil* ✓ *Jardinería e Hidroponía* ***Ambientes complementarios:*** ✓ *Dirección* ✓ *Administración* ✓ *Auditorio* ✓ *Tópico* ✓ *Almacen general* ✓ *Área de Circulación* *Todas las áreas deben ser accesibles, ventilados, con iluminación natural.* *El inmueble deberá contar con Servicios Básicos:* *Energía eléctrica, agua y desagüe.*
9. Reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias	-
(...)	

(...)"

➢ **Norma Técnica "Criterios de Diseño para Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, y Centros de Educación Técnico - Productiva" aprobada con Resolución Viceministerial n.°168-2022-MINEDU publicada el 28 de diciembre de 2022, que establece:**

"(...)
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

3.1 *La presente Norma Técnica es de obligatorio cumplimiento por todas las entidades y personas de los tres niveles de gobierno, así como por las personas naturales y jurídicas del sector privado, que participen en la identificación, formulación, evaluación, ejecución y mantenimiento de la infraestructura educativa, sea ésta de naturaleza pública o privada.*

3.2 *Asimismo, la presente Norma Técnica es aplicable a las nuevas intervenciones en la infraestructura de las instituciones educativas públicas de gestión directa, de las instituciones educativas públicas de gestión privada y de las instituciones educativas de gestión privada, de la Educación Superior Tecnológica, así como de la Educación Técnico Productiva.*

(...)

TÍTULO III
CRITERIOS DE DISEÑO

(...)
Artículo 8.- Criterios de diseño para los IES, las EEST y los CETPRO

(...)

8.1.3. Circulaciones internas de los ambientes

Se debe considerar lo señalado en el numeral 12.12.6 de la N.T. Criterios Generales, para el dimensionamiento de las circulaciones internas dentro de los ambientes. Además, se debe considerar lo siguiente:

- *Ancho mínimo de 1.20 m para la circulación interior de los usuarios que utilizan mobiliario y/o equipamiento ubicado frente a frente, sin presencia permanente de sillas o similares (Ver Figura N° 1). Este requerimiento aumenta a 1.50 m en caso se contemple personas con silla de ruedas. (Ver Figura N° 2)*

Figura N° 1. Configuración 1

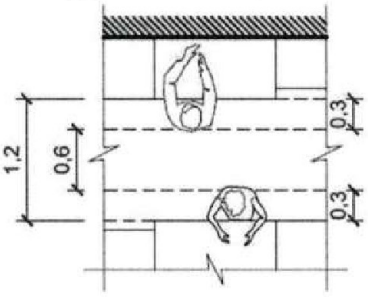
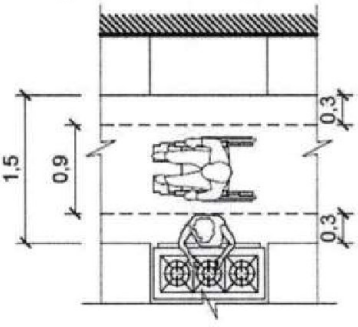


Figura N° 2. Configuración 2



8.1.5. Puertas

(...)

b. *Las puertas de los ambientes básicos, así como de los ambientes de gestión administrativa, pedagógica y de bienestar deben permitir el registro visual hacia el interior del ambiente. Quedan exceptuados del registro visual los depósitos y los servicios higiénicos implementados en el IES, la EEST o los CETPRO.*

En caso de contar con una ventana fija, esta debe ser de vidrio de seguridad (templado, laminado u otro) y una superficie mínima de 0.10 m2 (a una altura mínima de 1.20 m); asimismo, debe considerar lo dispuesto en la Norma E.040 "Vidrio" del RNE (en adelante la Norma E.040). Otras alternativas de diseño pueden ser planteadas siempre que faciliten la comunicación visual entre ambos lados de la puerta.

(...)

Artículo 11.- Ambientes básicos

Según la N.T. Criterios Generales, los ambientes básicos son aquellos que tienen como principal actor al estudiante, en los cuales se desarrollan diversas actividades e interacciones con el personal docente y no docente para el desarrollo de los aprendizajes.

(...)

12.3 Ambientes tipo C

(...)

11.3.2. Talleres

a. *Los talleres deben contar con un espacio de almacenamiento de aproximadamente el 15% del área del taller, con el fin de asegurar la disponibilidad de materiales de trabajo, equipos y herramientas en las sesiones de aprendizaje. Este espacio puede ser un ambiente independiente o estar distribuido dentro del taller.*

(...)

12.4 Ambientes tipo D

11.4.1. Sala de usos múltiples (SUM)

(...)

f. *Considerar un I.O. de 1.00 m2 por la cantidad de estudiantes que hacen uso de este espacio. El área resultante no debe ser mayor a 300.00 m2 ni menor de 90.00 m2.*

(...)

13.4 Ambientes para los servicios higiénicos

(...)

12.4.2. Dotacion de apartos sanitarios

a. *Para el calculo de aparatos sanitarios se considera lo siguiente:*

Cuadro N° 13. Dotación de juego de paratos sanitarios

Tipo	Estudiantes	Personal administrativo y docentes	Personal de servicio	Asistencia de Publico
Dotación	Según Norma A.040 del RNE	Según Norma A.080 del RNE	Norma A.070, entre otros del RNE	Según Norma A.100 entre otros según RNE
Consideraciones	Para el cálculo se considera una proporción igual de estudiantes entre hombres y mujeres	Se considera para el cálculo la cantidad de personal administrativo y docente	Se calcula según el ambiente al cual sirven de apoyo y su correspondiente norma en el RNE	La dotación de aparatos depende de los tipos de ambientes a los cuales abastecen

Fuente: Elaboracion propia

b. *Respecto a los servicios higiénicos para personas con movilidad reducida:*

- *Deben cumplir con lo dispuesto en la Norma A.120 del RNE.*

(...)

12.4.3. Duchas y vestuarios

a. *Las duchas deben estar diferenciadas por sexo y su cantidad depende de la propuesta pedagógica acorde con los programas de estudios.*

b. *Para producción agropecuaria, mecánica automotriz, mecánica de producción, metalurgia, carpintería y programas de estudios afines, se debe prever la siguiente dotación de duchas:*

Cuadro N° 14. Dotación de duchas para producción agropecuaria, mecánica automotriz, mecánica de producción, metalurgia, carpintería y programas de estudios afines

Cantidad de estudiantes (*)	Hombres	Mujeres
Hasta 9	1	1
De 10 a 24	2	2
De 25 a 49	3	3
De 50 a 100	6	4
Por cada 30 adicionales	1	1

Fuente: Elaboración propia

Nota:

() Se considera la cantidad de estudiantes que hacen uso en simultáneo de los ambientes donde se desarrollan actividades prácticas de producción agropecuaria, mecánica automotriz, mecánica de producción, metalurgia, carpintería y programas de estudios afines.*

(...)

c. *Las duchas y vestuarios deben estar ubicados adyacente a los ambientes donde se desarrollan actividades prácticas de los programas de estudios señalados en el literal anterior, y a los servicios higiénicos, pudiendo estar integrados a estos últimos, siempre que se garantice el adecuado control visual.*

d. *Los vestuarios deben contar con una zona de casilleros que permitan el guardado de los artículos personales de los estudiantes y una zona de bancas para el cambiado de ropa.*

(...)

TÍTULO V
PROGRAMACIÓN ARQUITECTÓNICA

(...)

Artículo 15.- Programa arquitectónico general

(...)

16.2 *Respecto a las áreas e I.O[37]. se debe tener en cuenta las consideraciones señaladas en el artículo 9. En ese sentido, luego de la identificación de los usuarios, del análisis del mobiliario y equipamiento, y las características de las actividades educativas, se determina el área e I.O. a utilizar, pudiendo ser distinto a lo señalado en el presente documento normativo, en los casos que corresponda.*

Cuadro N° 15. Programa arquitectónico general

TIPO		AMBIENTE		ÁREA ÚTIL (m²)	I.O. (m²/ ocupante) (1)	CAPACIDAD O USUARIOS
AMBIENTES BÁSICOS	A	Aulas(10)	Con sillas unipersonales con tablero incorporado (20 estudiantes)	32.60	1.63	20
			Con mesas y sillas individuales (20 estudiantes)	38.40	1.92	20
			Con sillas unipersonales con tablero incorporado (40 estudiantes)	62.80	1.57	40
			Con mesas y sillas individuales (40 estudiantes)	70.00	1.75	40
	B	Aula de cómputo - idiomas		50.00	2.50	20
		Biblioteca		Según marco normativo vigente		
	C	Laboratorios (7)	Laboratorio multifuncional, bioquímica, microbiología, hematología e inmunohematología y/o anatomía patológia	60.00	3.00	20
			Laboratorio de farmacia	70.00	3.50	20
			Laboratorio de suelos	60.00	3.00	20
			Laboratorio de control de calidad	60.00	3.00	20
		Talleres (7)	Taller de cocina	50.00	2.50	20
			Taller de repostería	50.00	2.50	20
			Taller de bar y coctelería	44.00	2.25	20
			Taller de hospitalización	60.00	3.00	20
			Taller de dibujo técnico	70.00	3.50	20
			Taller de corte, confección y patronaje	80.00	4.00	20
			Taller de corte, peinado, laceado y tintado de cabello	95.00	4.75	20
			Taller de podoestética	75.00	3.75	20
			Taller de locución radial: Cabina de control	3.30	3.30	01
			Taller de locución radial: Cabina de grabación	3.10	1.55	02
			Taller de recepción hotelera	35.00	1.75	20
			Taller de hotelería	44.00	2.20	20
			Taller de neumática e hidráulica	90.00	4.50	20
			Taller de circuitos eléctricos y/o electrónicos	60.00	3.00	20
			Taller de mediciones eléctricas	78.0	3.90	20
			Taller de motores de vehículos	70.00	3.50	20
			Taller de mecánica de banco, soldadura y rectificaciones automotrices	160.00	8.00	20
			Taller de transmisión de vehículos	90.00	4.50	20
			Taller de soldadura	104.00	5.20	20
			Taller de instalaciones eléctricas	110.00	5.50	20
			Taller de instalaciones sanitarias	120.00	6.00	20
			Taller de joyería	75.00	3.75	20

[37] Índice de ocupación

D	Sala de usos múltiples (SUM)		No debe ser menor de 90.00 m², ni mayor a 300 m²	1.00	Variable
E	Losa multiuso	Tipo I	420.00 (15 m x 28 m)	Según uso	Según actividad y/o deporte
		Tipo II	800.00 (20 m x 40 m) (6)		
F	Área de ingreso		Variable	Según uso	-
	Espacios exteriores		Variable	Según uso	-
G	Espacios de cultivo	Módulo de vivero	140.00	7.00	20
		Módulo de cultivo hidropónico	14.00	7.00	20
	Espacios de crianza de animales	Módulo de cuyes	70.00	3.50	20
		Módulo de conejos	70.00	3.50	20
		Módulo de aves	90.00	4.50	20
		Módulo de porcinos	96.00	4.80	20

TIPO		AMBIENTE		ÁREA UTIL (m²) (1)	I.O. (m²/ ocupante)	CAPACIDAD O USUARIOS
AMBIENTES COMPLEMENTARIOS	Gestión Administrativa y pedagógica (9)	Módulo administrativo	Espacios para personal de gestión administrativa y pedagógica (2) (5)	9.50	9.50	01
			Área de espera	5.00	5.00	01
			Sala de reuniones	15.00	1.50	10
			Archivo	6.00	No aplica	-
			Depósito de materiales de oficina	4.00	No aplica	-
		Módulo docente	Área de trabajo	Variable	1.50	Variable
			Área de estar	4.00	No aplica	-
			Área de kitchenette	6.00	No aplica	-
	Bienestar	Módulo de acompaña-miento y consejería	Espacios para personal de bienestar (2) (5)	9.50	9.50	01
			Área de espera	5.00	5.00	01
		Tópico (4)		9.00	9.00	01
		Lactario		Según marco normativo vigente.		
		Quiosco, cafetería o comedor		Según marco normativo vigente.		
	Servicios Generales	Módulo de conectividad (8)		19.00	No aplica	-
		Almacén general		10.00	1.50 m² por sección	
		Maestranza		40.00	No aplica	-
		Vigilancia / Caseta de control		3.00	3.00	01
		Depósito de implementos deportivos (3)		16.00 – 30.00 – 60.00	No aplica	-
		Depósito de herramientas y materiales (para ambientes tipo G)		4.00	No aplica	-
		Depósito de productos (para ambientes tipo G)		4.00	No aplica	-
		Cuarto de máquinas y cisternas		Según proyecto	No aplica	-
		Ambiente para el almacenamiento de residuos sólidos		Según Norma A.010 del RNE	No aplica	-
		Cuarto de limpieza		1.50	No aplica	-
		Cuarto eléctrico		Según proyecto	No aplica	-
	Servicios Higiénicos	Servicios higiénicos para estudiantes		Según Norma A.040 del RNE	Variable	Variable
		Servicios higiénicos para personal administrativo y docentes		Según Norma A.080 del RNE	Variable	Variable
		Servicios higiénicos para personal de servicio		Según RNE	Variable	Variable
		Servicios higiénicos asistencia de público		Según RNE	Variable	Variable
		Vestuario estudiantes		Según RNE	Variable	Variable

(...)"

➢ **Norma Técnica A.080 "Oficinas" del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006, que establece:**

"(...)

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

(...)

Artículo 2.- *La presente norma tiene por objeto establecer las características que deben tener las edificaciones destinadas a oficinas*

(...)

CAPITULO II
CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y FUNCIONALIDAD

(...)

Artículo 6.- *El número de ocupantes de una edificación de oficinas se calculará a razón de una persona cada 9.5 m2.*

(...)

CAPITULO IV
DOTACIÓN DE SERVICIOS

(...)

Artículo 15.- *Las edificaciones para oficinas, estarán provistas de servicios sanitarios para empleados, según lo que se establece a continuación:*

Número de ocupantes	***Hombres***	***Mujeres***	***Mixto***
De 1 a 6 empleados			*1L, 1u, 1l*
De 7 a 20 empleados	*1L, 1u, 1l*	*1L,1l*	
De 21 a 60 empelados	*2L, 2u, 2l*	*2L, 2l*	
De 61 a 150 empleados	*3L, 3u, 3l*	*3L, 3l*	
Por cada 60 empleados adicionales	*1L, 1u, 1l*	*1L,1l*	

L: Lavatorio U: Urinario I: Inodoro

Artículo 16.- *Los servicios sanitarios podrán ubicarse dentro de las oficinas independientes o ser comunes a varias oficinas, en cuyo caso deberán encontrase en el mismo nivel de la unidad a la que sirven, estar diferenciados para hombres y mujeres, y estar a una distancia no mayor a 40m. medidos desde el punto más alejado de la oficina a la que sirven.*

➢ **Norma Técnica A.040 "Educación" del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, y modificado con Resolución Ministerial n.° 068-2020-VIVIENDA publicada el 13 de marzo de 2020, que establece:**

"(...)

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

(...)

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Norma Técnica es aplicable a las edificaciones de uso educativo y se complementa con las disposiciones que regulan las actividades educativas y de infraestructura, emitidas por el Ministerio de Educación -

MINEDU, u otras entidades competentes, según corresponda, en concordancia con los objetivos y las Políticas Nacionales de Educación.

(...)

CAPÍTULO II
CONDICIONES GENERALES DE HABITABILIDAD Y FUNCIONALIDAD

(...)

Artículo 13.- Cálculo del número de ocupantes

(...)

13.2 El número de ocupantes de la edificación para efectos del diseño de las salidas de emergencia, pasajes de circulación, entre otros, se calcula de la siguiente manera:

Cuadro N° 3. Número de ocupantes

Principales Ambientes	Coeficiente de ocupantes
Auditorios	Según el número de asientos
Salas de Usos Múltiples	1.0 m² por persona
Aulas	1.5 m² por persona
Talleres y Laboratorios	3.0 m² por persona
Bibliotecas	2.0 m² por persona
Oficinas	9.5 m² por persona

(...)

Artículo 20.- Servicios higiénicos

(...)

20.2 Se debe prever el uso de al menos un lavatorio, un inodoro y un urinario en cada piso de la edificación, para su uso por parte de personas con discapacidad y adultos mayores, pudiendo ser de uso mixto.

(...)

20.8 Para las edificaciones para los institutos o centros de idiomas, centros de educación técnico productiva (CETPRO), centro de educación comunitaria, centros preuniversitarios y otros de naturaleza semejante donde se desarrollen actividades de capacitación y educación, la dotación de aparatos sanitarios se establece según el cuadro siguiente:

Cuadro N° 8. Dotación de Aparatos Sanitarios: Otras formas de atención educativa

APARATOS	Hombres	Mujeres
Inodoro	1 c/60	1 c/30
Lavatorios (*)	1 c/30	1 c/30
Urinario (*)	1 c/60	

() Los lavatorios y urinarios pueden sustituirse por aparatos de mampostería corridos recubiertos de material vidriado, a razón de 0.60m por posición.*

(...)

20.10 Los servicios higiénicos para personal docente, administrativo y de servicio, deben encontrarse separados de aquellos destinados para los estudiantes, a excepción de los locales educativos de Educación Superior.

(...)"

- **Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, y modificado con la Resolución Ministerial n.° 075-2023-VIVIENDA publicada el 17 de febrero de 2023, que establece:**

"(...)

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

(...)

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Norma Técnica es de aplicación obligatoria para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, sean de propiedad pública o privada; y, para las áreas de circulación común de las edificaciones de uso residencial.

(...)

CAPÍTULO II
CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD

(...)

SUB-CAPÍTULO III
SERVICIOS HIGIÉNICOS

Artículo 13.- Dotación y acceso

13.1 En edificaciones cuyo número de ocupantes demande servicios higiénicos, por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario de la dotación, en cada nivel o piso de la edificación, deben ser accesibles para las personas con discapacidad y movilidad reducida, pudiendo ser de uso mixto, los mismos que deben cumplir con las siguientes condiciones de diseño:

(...)

c) Las puertas de los módulos sanitarios y cambiadores dentro de servicios higiénicos en edificaciones públicas o de oficinas deben tener agarraderas en la parte interior de la puerta a una altura entre 0.85 m y 0.90 m de alto, medido desde el nivel de piso terminado hasta el eje central de la agarradera. Asimismo, el sistema de seguridad de la cerradura también debe ser de tipo palanca.

Artículo 14.- Lavatorios

(...)

d) Se debe instalar con el borde externo superior o, de ser empotrado, con la superficie superior del tablero a 0.85 m medido desde el suelo. El espacio inferior queda libre de obstáculos, con excepción del alcantarillado y debe tener una altura de 0.75 m desde el piso hasta el borde inferior del mandil o fondo del tablero de ser el caso. La trampa del alcantarillado se debe instalar lo más cerca al fondo del lavatorio que permita su instalación y el tubo de bajada debe ser empotrado. No debe existir ninguna superficie abrasiva ni aristas filosas debajo del lavatorio.

e) Se debe instalar grifería con comando electrónico o mecánica de botón, con mecanismo de cierre automático o sensor, que permite que el caño permanezca abierto, por lo menos 10 segundos. En su defecto, la grifería puede ser de aleta o de palanca y, no debe ser instalada a más de 0.35 m de la superficie del lavatorio o del tablero.

Artículo 15.- Inodoros

(...)

d) *Los inodoros se deben instalar con la tapa del asiento a una altura entre 0.45 m y 0.50 m, medido desde el nivel de piso terminado. Las barras de apoyo tubulares, se colocan en los muros colindantes al inodoro y a una altura de 0.25 m por encima del nivel de la tapa del asiento del inodoro, medidos hasta el eje de la barra. La instalación de los elementos señalados debe garantizar la estabilidad y seguridad de los usuarios.*

e) *Cuando el inodoro se instale junto a un muro, el eje longitudinal de este aparato sanitario debe estar a 0.40 m del muro. En este caso se debe proveer una barra recta de apoyo fija en el muro a un costado del inodoro. Al otro costado, que corresponde al espacio de transferencia lateral, se debe proveer de una barra de apoyo en la pared perpendicular al inodoro o una barra de apoyo abatible paralela al inodoro ubicada a 0.40 m del*

eje longitudinal del inodoro. Ambas barras deben ser antideslizantes, tener un diámetro entre 0.032 m y 0.051 m y de un largo mínimo de 0.60 m y estar ubicadas a una altura de 0.75 m, medida desde el nivel de piso terminado al eje de la barra.

(...)

Artículo 16.- Urinarios

a) Los urinarios deben ser del tipo pesebre o colgados de la pared. Deben estar provistos de un borde proyectado hacia el frente a no más de 0.40 m de altura sobre el piso, dejando un espacio libre de obstáculos con una altura de 0.25 m desde el piso hasta el borde inferior y con una profundidad mínima de 0.15 m.

b) Debe existir un espacio libre de 0.80 m x 1.20 m al frente del urinario para permitir la aproximación de una persona en silla de ruedas.

c) Se debe instalar barras de apoyo tubulares verticales de diámetro entre 0.032 m y 0.051 m, en ambos lados del urinario y, a 0.30 m de su eje, fijados en el piso o pared posterior. En caso se ancle al piso, la superficie superior debe estar a una altura de 0.70 m y los que se anclan a la pared se instalan entre 0.70 m y 1.30 m.

(...)

Artículo 17.- Duchas

a) Las duchas tienen dimensiones mínimas de 0.90 m x 1.20 m y deben estar encajonadas entre tres paredes. En todo caso debe existir un espacio libre adyacente de, por lo menos, 1.50 m x 1.50 m que permita la aproximación de una persona en silla de ruedas.

b) Las duchas deben tener un asiento rebatible o removible entre 0.45 m y 0.50 m de profundidad por 0.50 m de ancho, como mínimo, con una altura entre 0.45 m y 0.50 m, en la pared opuesta a la de la grifería.

c) La grifería se debe ubicar a una altura de 1.20 m y las barras de apoyo entre una altura de 0.70 m a 0.75 m. Las barras de apoyo tubulares deben estar con la superficie superior instalada a una altura de 0.25 m por encima del nivel del asiento.

d) Las griferías deben tener las características precisadas en el literal e) del artículo 14 de la presente Norma Técnica.

e) Las duchas no deben llevar sardineles. Entre el piso del cubículo de la ducha y el piso adyacente puede existir un chaflán de altura no mayor a 0.13 m, los desniveles superiores a 0.13 m deben ser resueltos mediante rampas.

(...)

Artículo 18.- Accesorios

(...)

e) Se debe colocar ganchos de 0.12 m de longitud para colgar muletas, uno a 1.60 m de altura y otro en un rango entre 0.90 m y 1.35 m, por lo menos en uno de los lados de los lavatorios y de los urinarios accesibles; así como, en los cubículos de inodoros y en las paredes adyacentes a las duchas.

(...)

g) Los accesorios de baño, tales como jabonera, toallero, perchero, secador de manos, dispensador de papel toalla, repisas u otros, deben ser instalados a una altura máxima de 1.20 m y no deben obstaculizar la circulación o el giro de una silla de ruedas al interior del baño, ni la transferencia hacia inodoro. El portarrollo de papel higiénico debe estar ubicado a una distancia cómoda de alcance sentado desde el inodoro, no mayor de 0.40 m.

h) La jabonera, el secador de manos y el dispensador de papel toalla deben ser de accionamiento automático, de botón o de palanca.

(...)"

- **Código Nacional de Electricidad - Utilización, aprobado mediante Resolución ministerial n.° 037-2006MEM/DM publicada el 30 de enero de 2006, modificado a través de la Resolución ministerial n.° 175-2008-MEM/DM publicada el 20 de abril de 2008, que establece:**

"(...)

Artículo 2°.- Modificación de las Reglas 010-010, 020-124, 020-126, 020-132, 060-000, 120-062, 380-000 y Diagrama 1

Modifíquense las Reglas 010-010, 020-124, 020-126, 020-132, 060-000, 120-062, 380-000 y Diagrama 1, por los textos y diagrama siguientes:

(...)

020-132 Protección con Interruptores Diferenciales (ID) o Interruptores de Falla a Tierra (GFCI)

Toda instalación eléctrica debe estar protegida con interruptor diferencial. La instalación eléctrica o parte de ésta, en la cual exista conectado o se prevea emplear equipo de utilización por parte de personas no calificadas, debe contar con interruptor diferencial de no más de 30 mA de umbral de operación de corriente residual. En el caso de viviendas deberá cumplirse lo establecido en la Regla 150-400. En ningún caso el interruptor diferencial debe ser usado como sustituto del sistema de puesta a tierra.

(...)"

- **Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado mediante Resolución ministerial n.° 172-2006-VIVIENDA publicada el 19 de julio de 2016, que establece:**

"(...)

TÍTULO II
TASACIÓN DE PRÉDIOS URBANOS

(...)

CAPÍTULO II
MEMORIA DESCRIPTIVA

(...)

Artículo 13.- Antigüedad, estado de conservación y depreciación

(...)

13.3 El estado de conservación de la edificación es calificado considerando el estado en el que se encuentra. Los criterios de calificación son:

(...)

b) Bueno: Aquellas edificaciones que reciben mantenimiento permanente y solo tienen ligeros deterioros en los acabados debido al uso normal.

(...)"

Las situaciones descritas fueron causadas por el accionar indebido de la Directora Ejecutiva del Centro de Educación Técnico Productivo - CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, de la Directora I de la Subdirección de Promoción y Concientización en Discapacidad - SDPCD, y de la Directora II de la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad - DPDPD, en su calidad de área usuaria, así como de la Directora I de la Unidad de Abastecimiento, como el órgano encargado de las contrataciones del Conadis responsable del otorgamiento de la buena pro de la contratación directa n.° 002-2023-CONADIS, afectando parcialmente el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, al arrendar un inmueble que no reunía las condiciones adecuadas de accesibilidad,

seguridad y funcionalidad, para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, afectando a la población con discapacidad, conformada por alumnos y personal con discapacidad, que utilizaron el inmueble durante los años 2023, 2024 y 2025, en desmedro de los intereses del Estado, y el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, de manera documental, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 73** del presente Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. Las referidas cédulas de comunicación y su notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación, y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, forman parte del **Apéndice n.° 73** del presente Informe de Auditoría, conforme se describe a continuación:

- **Brenda Grace Lee Arditto**, identificada con DNI N° 25848267, en su condición de Directora I de la Unidad de Abastecimiento, durante el periodo comprendido entre el 25 de febrero de 2023 al 22 de setiembre de 2023, designada a través de la Resolución de Presidencia n.° D00025-2023-CONADIS-PRE de 24 de febrero de 2023 y cuyo término de funciones se dio mediante Resolución de Presidencia n.° D000110-2023-CONADIS-PRE de 22 de setiembre de 2023, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 001-2026-CG/OC4869-AC de 17 de abril de 2026; la misma que presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta S/N de 24 de abril de 2026, recepcionado el 27 de abril de 2026, la cual consta de sesenta y nueve (69) folios.

 Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones de la citada empleada de confianza, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 73**, se determina que el hecho específico no ha sido desvirtuado; por lo que, se le identifica responsabilidad al haber realizado lo siguiente:

 - Por suscribir el informe n.° D000132-2023-CONADIS-UAB de 5 de setiembre de 2023, mediante el cual se listó doce (12) inmuebles como candidatos a ser arrendados, con la indicación de los acondicionamientos requeridos para cada inmueble, ello sin contar con documentación que acredite ni sustente los datos señalados, ni con la descripción de una metodología o modalidad técnica adicional para determinar dichos acondicionamientos, evidenciándose la falta de consideración de parámetros específicos ni criterios objetivos adicionales que hayan permitido verificar la idoneidad integral de los inmuebles evaluados, demostrando la falta de rigurosidad técnica en su evaluación.
 - Por haber suscrito la nota n.° D001283-2023-CONADIS-UAB de 12 de setiembre de 2023, mediante la cual solicitó la aprobación de la certificación de crédito presupuestal para la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del CETPRO, teniendo como sustento el informe n.° 0001-2023-CONADIS/OAD/UAB-LAGC de 12 de setiembre de 2023, emitido por el especialista de la Unidad de Abastecimiento, mediante el cual indicó que la propuesta del postor: (...) cumple con las condiciones exigidas en los términos de referencia (...)" , pese a que no existió al respecto una evaluación técnica suficiente y consistente en torno a la información presentada en la cotización, otorgando su conformidad al

informe de indagación de mercado en todos sus extremos.

- Por haber suscrito los informes n.os D000140-2023-CONADIS-UAB y D000141-2023-CONADIS-UAB de 14 y 15 de setiembre de 2023, respectivamente; mediante los cuales dio trámite y solicitó la aprobación del expediente para la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble, sin previamente haber garantizado el adecuado control sobre la calidad y solidez técnica de la indagación de mercado, siendo que como consecuencia de ello, la Oficina de Administración - OAD del Conadis suscribió el Formato N° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" el 18 de setiembre de 2023, evitando de esta manera la posibilidad de realizar la indagación de mercado para establecer el valor estimado, a fin de maximizar los recursos de la entidad.
- Por haber suscrito el informe técnico n.° D000018-2023-CONADIS-UAB de 18 de setiembre de 2023, mediante el cual justificó la necesidad y procedencia de la contratación directa, recomendando que la Oficina de Asesoría Jurídica emita informe sobre procedencia legal de la misma influenciando de esta manera en la decisión otorgada y materializada en la Resolución n.° D000109-2023-CONADIS-OAD de 19 de setiembre de 2023, mediante la cual se aprobó en su artículo primero la contratación directa n.° 002-2023-CONADIS "Servicio de Arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla" destinando su otorgamiento al proveedor Asociación Concordia Universal, no obstante que el referido informe técnico es anterior al otorgamiento de la buena pro de la citada contratación directa, pese a que no se verificó la idoneidad integral del inmueble, demostrando la falta de rigurosidad técnica en su evaluación.
- Por haber suscrito el Formato N° 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras" el 22 de setiembre de 2023, otorgando la buena pro a la Asociación Concordia Universal, posibilitando la suscripción del contrato n.° 007-2023-CONADIS-OAD de 27 de setiembre de 2023, entre la OAD del Conadis y el citado proveedor del inmueble arrendado, pese a que se evidenció que éste no cumplía integralmente con los requisitos técnicos establecidos en los Términos de Referencia - TdR.

En ese sentido, en razón de los hechos expuestos incumplió con lo previsto en el literal f) del artículo 2°, el literal c) del artículo 8°, el numeral 16.3 del artículo 16, los numerales 18.1 y 18.2 del artículo18 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como lo estipulado en los numerales 32.1 y 32.4 del artículo 32°, del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo que, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Brenda Grace Lee Arditto, se ha determinado que el hecho comprendido en la observación no ha sido desvirtuado y configura presunta **responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República,** por su actuación indebida en su condición de Directora I de la Unidad de Abastecimiento, correspondiendo dar inicio a las acciones administrativas a cargo de las instancias competentes.

- **Flor de María Valdez Arroyo**, identificada con DNI N° 10177778; quien, en su condición de Directora I de la Subdirección de Promoción y Concientización en Discapacidad – SDPCD, por el periodo comprendido del 5 de julio de 2023 al 3 de julio de 2024 designada mediante Resolución de Presidencia n.° D0000075-2023-CONADIS-PRE de 5 de julio de 2023 y cese en el cargo con Resolución de Presidencia n.° D0000133-2024-CONADIS-PRE de 1 de julio de 2024, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 003-2026-CG/OC4869-AC de 17 de abril de 2026; el mismo que presentó sus comentarios o aclaraciones con

Carta n.° 002-2026-FVA de 28 de abril de 2026, recepcionado en la misma fecha, la cual consta de cuarenta (40) folios.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones de la citada empleada de confianza, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 73**, se determina que el hecho específico no ha sido desvirtuado; por lo que, se le identifica responsabilidad al haber realizado lo siguiente:

- Por haber suscrito el 8 de setiembre de 2023, los Términos de Referencia - TdR de la contratación directa n.° 002-2023-CONADIS, sin considerar la normativa técnica, metrológica y/o sanitaria aplicable, comprometiendo la continuidad del funcionamiento del CETPRO ASZ, al considerar una cantidad insuficiente de servicios higiénicos accesibles para la población con discapacidad, que incluye baño para alumnos con discapacidad y para personal con discapacidad, más aun si el inmueble no cuenta con servicios higiénicos con condiciones técnicas mínimas de accesibilidad, tales como ausencia de urinario con las condiciones accesibles, barras de apoyo reglamentarias, accesorios adecuados, dimensiones y dispositivos conforme la normativa técnica; por otro lado, los ambientes destinados a talleres no cumplieron con el área mínima requerida, como es el caso del ambiente 9 del primer piso, ambiente 2 del segundo piso, y ambiente 2 del tercer piso del inmueble, asignados a los talleres de carpintería, cuero y calzado, y cosmetología, respectivamente; situación que evidencia deficiencias en las actuaciones preparatorias, respecto al sustento técnico del requerimiento, el mismo que contiene la necesidad del área usuaria, evidenciándose una elaboración deficiente y no sustentada en la necesidad del área usuaria competente, impactando en la población con discapacidad, que incluye alumnos y personal con discapacidad.
- Por suscribir el "ACTA DE RECEPCIÓN DE INMUEBLE" de 28 de setiembre de 2023, sin advertir que el inmueble arrendado para el funcionamiento del CETPRO ASZ, ubicado en la Av. Santa Rosa n.° 580 distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, propiedad de la Asociación Concordia Universal no cumplía las condiciones establecidas en el numeral 8. de los Términos de Referencia - TdR de la contratación directa n.° 002-2023-CONADIS, en lo referido a aspectos críticos como accesibilidad, seguridad y funcionalidad, evidenciándose que la insuficiencia en la cantidad de servicios higiénicos accesibles para la población con discapacidad, que incluye baño para alumnos con discapacidad y para personal con discapacidad; asimismo, se evidencia que no todos los ambientes destinados para aulas / taller podrían cumplir con el aforo de veinte (20) personas indicado en los TdR, considerando el volumen de maquinarias, como es el caso del taller de carpintería, aunado a los talleres de cuero y calzado, y cosmetología; situación por la cual el inmueble no satisfacía la necesidad de la contratación.
- Por emitir y suscribir el informe n.° D000020-2023-CONADIS-SDPCD de 12 de octubre de 2023, mediante el cual recomendó dar conformidad al pago solicitado por la Asociación Concordia Universal, así como por visar y trasladar el FORMATO N° 33 "CONFORMIDAD DEL SERVICIO: SERVICIO EN GENERAL O CONSULTORÍA EN GENERAL" a la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad - DPDPD, sin advertir que el inmueble arrendado para el funcionamiento del CETPRO ASZ, ubicado en la Av. Santa Rosa n.° 580 distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, propiedad de la Asociación Concordia Universal no cumplía las condiciones establecidas en el numeral 8. de los Términos de Referencia - TdR de la contratación directa n.° 002-2023- CONADIS, en lo referido a aspectos críticos como accesibilidad, seguridad y funcionalidad, evidenciándose que la insuficiencia en la cantidad de servicios higiénicos accesibles para la población con discapacidad, que incluye baño para alumnos con discapacidad y para personal con

discapacidad; asimismo, se evidencia que no todos los ambientes destinados para aulas / taller podrían cumplir con el aforo de veinte (20) personas indicado en los TdR, considerando el volumen de maquinarias, como es el caso del taller de carpintería, aunado a los talleres de cuero y calzado, y cosmetología; situación por la cual el inmueble no satisfacía la necesidad de la contratación.

En ese sentido, en razón de los hechos expuestos incumplió con lo previsto en el artículo 8°, los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como lo estipulado en los numerales 29.1 y 29.6 del artículo 29°, del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, se incumplió lo establecido en el numeral 8. de los Términos de Referencia – TdR. en concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.10 de la Norma Técnica A.040 "Educación" del RNE, aprobada con Decreto supremo n.° 011-2006-VIVIENDA así como lo dispuesto en el numeral 13.1 de la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones"; así tampoco se cumplió con lo establecido por la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, y Centros de Educación Técnico - Productiva" aprobada con Resolución viceministerial n.° 168-2022-MINEDU publicada el 30 de diciembre de 2022; así como de las Normas Técnicas A.040 "Educación" y A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" aprobadas con Decreto supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006 y modificatorias.

Por lo que, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Flor de María Valdez Arroyo, se ha determinado que el hecho comprendido en la observación no ha sido desvirtuado y configura presunta **responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República,** por su actuación indebida en su condición de Directora I de la Subdirección de Promoción y Concientización en Discapacidad – SDPCD, correspondiendo dar inicio a las acciones administrativas a cargo de las instancias competentes.

- **Elizabeth del Pilar Vargas Machuca Guerrero**, identificada con DNI N° 06185395; quien, en su condición de Directora II de la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad - DPDPD, por el periodo comprendido del 18 de noviembre de 2022 al 2 de mayo de 2024, designada mediante Resolución de Presidencia n.° D000155-2022-CONADISPRE de 18 de noviembre de 2022 y cese en el cargo con Resolución de Presidencia n.° D0000076-2024-CONADIS-PRE de 2 de mayo de 2024, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 004-2026-CG/OC4869-AC de 17 de abril de 2026; el mismo que presentó sus comentarios o aclaraciones Carta S/N de 29 de abril de 2026, recepcionada el 30 de abril de 2026 y documentos adjuntos, la cual consta de siete (7) folios.

 Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones de la citada empleada de confianza, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 73**, se determina que el hecho específico no ha sido desvirtuado; por lo que, se le identifica responsabilidad al haber realizado lo siguiente:

 - Por haber suscrito el 8 de setiembre de 2023, los Términos de Referencia - TdR de la contratación directa n.° 002-2023-CONADIS, sin considerar la normativa técnica, metrológica y/o sanitaria aplicable, comprometiendo la continuidad del funcionamiento del CETPRO ASZ, al considerar una cantidad insuficiente de servicios higiénicos accesibles para la población con discapacidad, que incluye baño para alumnos con discapacidad y para personal con discapacidad, más aun si el inmueble no cuenta con servicios higiénicos con condiciones técnicas mínimas de accesibilidad, tales como ausencia de urinario con las condiciones

accesibles, barras de apoyo reglamentarias, accesorios adecuados, dimensiones y dispositivos conforme la normativa técnica; por otro lado, los ambientes destinados a talleres no cumplieron con el área mínima requerida, como es el caso del ambiente 9 del primer piso, ambiente 2 del segundo piso, y ambiente 2 del tercer piso del inmueble, asignados a los talleres de carpintería, cuero y calzado, y cosmetología, respectivamente; situación que evidencia deficiencias en las actuaciones preparatorias, respecto al sustento técnico del requerimiento, el mismo que contiene la necesidad del área usuaria, evidenciándose una elaboración deficiente y no sustentada en la necesidad del área usuaria competente, impactando en la población con discapacidad, que incluye alumnos y personal con discapacidad.

- Por emitir y suscribir el memorando n.° D000961-2023-CONADIS-DPDPD de 8 de setiembre de 2023 mediante el cual trasladó a la OAD el informe n.° D000042-2023-CONADIS-CETPRO de 7 de setiembre de 2023, el cual a su vez adjuntó el documento denominado "Acta de reunión" de 6 de setiembre de 2023; así como, los Términos de Referencia - TdR para la "Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis" suscritos el 8 de setiembre de 2023 por su persona en su calidad de Directora II de la DPDPD, mediante los cuales la Dirección Ejecutiva del CETPRO ASZ seleccionó al inmueble sin considerar aspectos técnicos relevantes y condiciones adecuadas de accesibilidad, seguridad y funcionalidad, para el funcionamiento del referido CETPRO, pese a lo cual se señaló que "(...) cumple con la mayor cantidad de características necesarias para la atención a personas con discapacidad en relación a los demás locales (...)", siendo además que en referido informe se consideraba la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, esto es que dicha selección se realizó con fecha anterior a la suscrición de los Términos de Referencia - TdR, siendo que las contrataciones directas no dispensan de realizar las actuaciones preparatorias ni cumplir con rigurosidad técnica y legal lo relacionado a la contratación, tales como elaborar los Términos de Referencia - TdR antes de seleccionar al proveedor.
- Por suscribir el FORMATO N° 33 "CONFORMIDAD DEL SERVICIO: SERVICIO EN GENERAL O CONSULTORÍA EN GENERAL" con fecha 13 de octubre de 2023, y remitirlo a la Unidad de Abastecimiento - UAB del Conadis con el memorando n.° D001139-2023-CONADIS-DPDPD de la misma fecha, sin advertir que el inmueble arrendado para el funcionamiento del CETPRO no cumplía con lo establecido en el numeral 8. de los Términos de Referencia - TdR, en lo referido a aspectos críticos como accesibilidad, seguridad y funcionalidad, evidenciándose que la insuficiencia en la cantidad de servicios higiénicos accesibles para la población con discapacidad, que incluye baño para alumnos con discapacidad y para personal con discapacidad; asimismo, se evidencia que no todos los ambientes destinados para aulas / taller podrían cumplir con el aforo de veinte (20) personas indicado en los TdR, considerando el volumen de maquinarias, como es el caso del taller de Página 2 de 2 carpintería, aunado a los talleres de cuero y calzado, y cosmetología; situación por la cual el inmueble no satisfacía la necesidad de la propia Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad - DPDPD como área usuaria, pese a lo cual el mencionado formato fue remitido a través del memorando n.° D001139-2023-CONADIS-DPDPD a la Unidad de Abastecimiento.

En ese sentido, en razón de los hechos expuestos incumplió con lo previsto en el artículo 8°, los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como lo estipulado en los numerales 29.1 y 29.6 del artículo 29°, del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, se incumplió lo establecido en el numeral 8. de los Términos de Referencia – TdR. en concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.10 de la Norma Técnica A.040 "Educación" del RNE, aprobada con Decreto supremo n.° 011-

2006-VIVIENDA así como lo dispuesto en el numeral 13.1 de la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones"; así tampoco se cumplió con lo establecido por la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, y Centros de Educación Técnico - Productiva" aprobada con Resolución viceministerial n.° 168-2022-MINEDU publicada el 30 de diciembre de 2022; así como de las Normas Técnicas A.040 "Educación" y A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" aprobadas con Decreto supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006 y modificatorias.

Por lo que, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Elizabeth del Pilar Vargas Machuca Guerrero, se ha determinado que el hecho comprendido en la observación no ha sido desvirtuado y configura presunta **responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República,** por su actuación indebida en su condición de Directora II de la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad - DPDPD, correspondiendo dar inicio a las acciones administrativas a cargo de las instancias competentes.

- **Carmen Carolina Vega Silva**, identificada con DNI N° 09795192; quien, en su condición de Ejecutiva para el Centro de Educación Técnico Productiva Alcides Salomón Zorrilla - CETPRO ASZ, por el periodo comprendido del 7 de marzo de 2019 a la actualidad, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 002-2026-CG/OC4869-AC de 17 de abril de 2026; el mismo que presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 001-CCVS-2026 de 29 de abril de 2026, recepcionado 30 de abril de 2026, la cual consta de siete (7) folios.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones de la citada empleada de confianza, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 73**, se determina que el hecho específico no ha sido desvirtuado; por lo que, se le identifica responsabilidad al haber realizado lo siguiente:

- Por haber suscrito el informe n.° D000042-2023-CONADIS-CETPRO de 7 de setiembre de 2023, el cual a su vez adjuntó el documento denominado "Acta de reunión" de 6 de setiembre de 2023, firmado por Carmen Carolina Vega Silva, entre otros; así como, por haber elaborado y suscrito los Términos de Referencia - TdR para la "Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis" suscritos el 8 de setiembre de 2023 por su persona en su calidad de Directora Ejecutiva del CETPRO, mediante los cuales seleccionó al inmueble ubicado en la Av. Santa Rosa n.° 580 distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, propiedad de la Asociación Concordia Universal, sin considerar aspectos técnicos relevantes y condiciones adecuadas de accesibilidad, seguridad y funcionalidad, para el funcionamiento del CETPRO ASZ, pese a lo cual se señaló que "(...) cumple con la mayor cantidad de características necesarias para la atención a personas con discapacidad en relación a los demás locales (...)", siendo además que en el referido informe se consideraba la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, esto es que dicha selección se realizó con fecha anterior a la suscrición de los Términos de Referencia - TdR, siendo que las contrataciones directas no dispensan de realizar las actuaciones preparatorias ni cumplir con rigurosidad técnica y legal lo relacionado a la contratación, tales como elaborar los Términos de Referencia - TdR antes de seleccionar al proveedor, actuaciones que originaron la selección de un proveedor que no cumplía con los referidos TdR, afectando la finalidad pública de la contratación.

- Por haber elaborado y suscrito el 8 de setiembre de 2023, los Términos de Referencia - TdR de la contratación directa n.° 002-2023-CONADIS, sin considerar la normativa técnica, metrológica y/o sanitaria aplicable, comprometiendo la continuidad del funcionamiento del CETPRO ASZ, al considerar una cantidad insuficiente de servicios higiénicos accesibles para la población con discapacidad, que incluye baño para alumnos con discapacidad y para personal con discapacidad, más aun si el inmueble no cuenta con servicios higiénicos con condiciones técnicas mínimas de accesibilidad, tales como ausencia de urinario con las condiciones accesibles, barras de apoyo reglamentarias, accesorios adecuados, dimensiones y dispositivos conforme la normativa técnica; por otro lado, los ambientes destinados a talleres no cumplieron con el área mínima requerida, como es el caso del ambiente 9 del primer piso, ambiente 2 del segundo piso, y ambiente 2 del tercer piso del inmueble, asignados a los talleres de carpintería, cuero y calzado, y cosmetología, respectivamente; situación que evidencia deficiencias en las actuaciones preparatorias, respecto al sustento técnico del requerimiento, el mismo que contiene la necesidad del área usuaria, evidenciándose una elaboración deficiente y no sustentada en la necesidad del área usuaria competente, impactando en la población con discapacidad, que incluye alumnos y personal con discapacidad.

En ese sentido, en razón de los hechos expuestos incumplió con lo previsto en el literal b) del artículo 8°, los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como lo estipulado en los numerales 29.1, 29.6 y 29.8 del artículo 29°, del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, se incumplió lo establecido en el numeral 8. de los Términos de Referencia – TdR. en concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.10 de la Norma Técnica A.040 "Educación" del RNE, aprobada con Decreto supremo n.° 011-2006-VIVIENDA así como lo dispuesto en el numeral 13.1 de la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones"; así tampoco se cumplió con lo establecido por la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, y Centros de Educación Técnico - Productiva" aprobada con Resolución viceministerial n.° 168-2022-MINEDU publicada el 30 de diciembre de 2022; así como de las Normas Técnicas A.040 "Educación" y A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" aprobadas con Decreto supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006 y modificatorias.

Por lo que, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Carmen Carolina Vega Silva, se ha determinado que el hecho comprendido en la observación no ha sido desvirtuado y configura presunta **responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República,** por su actuación indebida en su condición de Ejecutiva para el Centro de Educación Técnico Productiva Alcides Salomón Zorrilla - CETPRO ASZ, correspondiendo dar inicio a las acciones administrativas a cargo de las instancias competentes.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta **responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República**, de la observación "LAS ÁREA USUARIAS Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CETPRO ASZ ELABORARON Y SUSCRIBIERON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA - TDR PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO CON SOBREDIMENSIONAMIENTO DEL ÁREA REQUERIDA Y SIN CONSIDERAR NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE A EDIFICACIONES; ADEMÁS LA UAB OTORGÓ LA BUENA PRO, PESE A QUE EL GANADOR NO REUNÍA LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS TDR EN SU TOTALIDAD; CONSECUENTEMENTE, SE RECEPCIONÓ EL INMUEBLE Y SE

OTORGÓ CONFORMIDAD AL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO SIN ADVERTIR QUE EL INMUEBLE NO CUMPLÍA CON LAS BASES Y EL CONTRATO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2023-CONADIS; LO QUE AFECTÓ PARCIALMENTE LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN, VULNERANDO A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD, CONFORMADA POR ALUMNOS Y PERSONAL CON DISCAPACIDAD, Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, se formulan las conclusiones siguientes:

6.1. Respecto de la información y documentación relacionada a la contratación del servicio de arrendamiento del inmueble para el funcionamiento del Centro de Educación Técnico Productiva Alcides Salomón Zorrilla - CETPRO ASZ, se advierte que las actuaciones preparatorias se caracterizaron por el sobredimensionamiento al requerimiento y la ausencia de sustento técnico suficiente que justifique las condiciones establecidas en los Términos de Referencia - TdR, que estuvieron a cargo del área usuaria, conformada por la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad - DPDPD, Subdirección de Promoción y Concientización en Discapacidad - SDPCD y la Dirección Ejecutiva del CETPRO ASZ, situación que conllevó a la falta de precisión técnica de la necesidad de la propia área usuaria, incumpliendo lo previsto en el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019, que prescribe que los términos de referencia s deben ser formulados de forma objetiva y precisa por el área usuaria. Adicionalmente, se evidencia que el proveedor fue seleccionado de manera anticipada por la Dirección Ejecutiva del referido CETPRO, pese a que el inmueble ofertado no cumplía con los requisitos técnicos mínimos previstos en el numeral 8 de los TdR, relacionados principalmente con la accesibilidad de los servicios higiénicos para personas con discapacidad y el aforo de los ambientes destinados a talleres. No obstante dichas deficiencias, el 22 de setiembre de 2023 la Unidad de Abastecimiento - UAB otorgó la buena pro de la contratación directa n.° 002-2023-CONADIS a la Asociación Concordia Universal, propietario del inmueble ubicado en la Av. Santa Rosa n.° 580 distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, la misma que posteriormente, en conjunto con la Subdirección de Promoción y Concientización en Discapacidad - SDPCD procedieron a suscribir el "Acta de recepción de inmueble" de 28 de setiembre de 2023, otorgando la conformidad del servicio el 13 de octubre de 2023, por la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad - DPDPD, previo visto de la Subdirección de Promoción y Concientización en Discapacidad - SDPCD, sin realizar la verificación técnica adecuada del cumplimiento de las condiciones contractuales, y sin advertir que el referido inmueble no cumplía los requisitos técnicos mínimos establecidos en los TdR.

Lo advertido trasgredió el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, vigente hasta el 24 de junio de 2024; el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias, vigente hasta el 21 de enero de 2025; el contrato n.° 007-2023-CONADIS-OAD "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis" suscrito el 27 de setiembre de 2023, en el marco de la contratación directa n.° 002-2023-CONADIS; las bases administrativas de la contratación directa n.° 002-2023-CONADIS "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis" suscritas el 20 de setiembre de 2023; la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, y Centros de Educación Técnico - Productiva" aprobada con Resolución Viceministerial n.°168-2022-MINEDU publicada el 28 de diciembre de 2022; la Norma Técnica A.080 "Oficinas" del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006; la Norma Técnica A.040 "Educación" del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, y modificado con Resolución Ministerial n.° 068-2020-VIVIENDA publicada el 13 de marzo de 2020; la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, y modificado con la Resolución Ministerial n.° 075-2023-VIVIENDA publicada el 17 de febrero de 2023; el Código Nacional de Electricidad - Utilización, aprobado mediante Resolución ministerial n.° 037-2006MEM/DM publicada el 30 de enero de 2006, modificado a través de la Resolución ministerial n.° 175-2008-MEM/DM publicada el 20 de abril de 2008; así como el Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado mediante Resolución ministerial n.° 172-2006-VIVIENDA publicada el 19 de julio de 2016.

Las situaciones descritas fueron generadas por el accionar indebido de la directora i de la unidad de abastecimiento, Directora Ejecutiva del Centro Técnico Productivo - CETPRO, Directora II de la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad - DPDPD y Directora I de la Subdirección de Promoción y Concientización en Discapacidad – SDPCD.

Las situaciones descritas afectaron parcialmente el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, al arrendar un inmueble que no reunía las condiciones adecuadas de accesibilidad, seguridad y funcionalidad, para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla, afectando a la población con discapacidad, conformada por alumnos y personal con discapacidad, que utilizaron el inmueble durante los años 2023, 2024 y 2025, en desmedro de los intereses del Estado, y el correcto funcionamiento de la Administración Pública.
(Observación única)

6.2. De la visita al inmueble arrendado por CONADIS para el funcionamiento del CETPRO Alcides Salomón Zorrilla se verificó que no cumple con los requisitos de seguridad y prevención de siniestros; evidenciándose riesgos de incendio, mecánicos y eléctricos; situación que genera el riesgo de la preservación de la integridad física de los usuarios, del patrimonio, la continuidad de la edificación y del servicio que brinda el CETPRO ASZ a favor de la población con discapacidad.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.1)

7. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis, se formulan las recomendaciones siguientes:

A la Titular del Conadis:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 Ley orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

7.1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Conadis, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 6.1)

7.2. Disponer que, se identifique a las unidades orgánicas competentes, para la implementación de mecanismos de control a fin de velar por el cumplimiento del acondicionamiento pertinente que mitigue el riesgo de incendio, mecánicos y eléctricos; con la finalidad de preservar la integridad física de los usuarios, del patrimonio, la continuidad de la edificación y del servicio que brinda el CETPRO ASZ a favor de la población con discapacidad.
(Conclusión n.° 6.2)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Impresión con firma digital de la NOTA N° D000771-2023-CONADIS-UAB de 6 de junio de 2023.

Apéndice n.° 4: Impresión con firma digital del MEMORANDO N° D000440-2023-CONADIS-OAD de 7 de junio de 2023.

Apéndice n.° 5: Impresión con firma digital del MEMORANDO N° D000569-2023-CONADIS-DPDPD de 13 de junio de 2023.

Apéndice n.° 6: Impresión con firma digital del INFORME N° D000023-2023-CONADIS-CETPRO de 12 de junio de 2023.

Apéndice n.° 7: Impresión con firma digital del INFORME TECNICO N° 000003-2026-CG/SOCC-OCC de 16 de abril de 2026.

Apéndice n.° 8: Impresión con firma digital del INFORME N° D000079-2023-CONADIS-UAB de 16

de junio de 2023.

Apéndice n.° 9: Impresión con firma digital del INFORME N° D000082-2023-CONADIS-UFACGD de 12 de junio de 2023.

Apéndice n.° 10: Impresión con firma digital del INFORME N° D000132-2023-CONADIS-UAB de 5 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 11: Impresión con firma digital del OFICIO N° D000040-2026-CONADIS-OAD de 6 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 12: Impresión con firma digital de la NOTA N° D000537-2026-CONADIS-UAB de 6 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 13: Impresión con firma digital del OFICIO N° 000020-2026-CG/OC4869-AC de 2 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 14: Impresión con firma digital del MEMORANDO N° D000706-2023-CONADIS-OAD de 5 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 15: Impresión con firma digital del PROVEIDO N° D003679-2023-CONADIS-DPDPD de 6 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 16: Impresión con firma digital del MEMORANDO N° D000961-2023-CONADIS-DPDPD de 8 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 17: Impresión con firma digital del INFORME N° D000042-2023-CONADIS-CETPRO de 7 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del ACTA DE REUNIÓN suscrito el 6 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 19: Impresión con firma digital del ANEXO N.° 03: FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CETPRO ALCIDES SALOMON ZORRILLA, DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD-CONADIS de 8 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 20: Impresión con firma digital del OFICIO N° D000790-2026-CONADIS-DPRIPD de 18 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 21: Impresión con firma digital del OFICIO N° 000030-2026-CG/OC4869-AC de 12 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 22: Impresión con firma digital del OFICIO N° 000026-2026-CG/OC4869-AC de 9 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 23: Impresión con firma digital del OFICIO N° D000630-2026-CONADIS-DPRIPD de 4 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 24: Impresión con firma digital del INFORME N° D000041-2026-CONADIS-SDRID de 4 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 25: Impresión con firma digital del OFICIO N° 000023-2026-CG/OC4869-AC de 2 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del FORMATO N° 01 EVALUACION DE RIESGO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA EDIFICACION (RIESGO INCENDIO) de 4 de febrero de 2026, y copia fedateada del FORMATO N° 02 EVALUACION DE RIESGO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA EDIFICACION (RIESGO COLAPSO Y OTROS RIESGOS VINCULADOS A LA ACTIVIDAD) de 2 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del FORMATO N° 03: CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE ARRENDADO de 5 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 28: Impresión con firma digital del OFICIO N° D000690-2026-CONADIS-DPRIPD de 11 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 29: Impresión con firma digital del INFORME N° D000046-2026-CONADIS-SDRID de 11 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 30: Impresión con firma digital del OFICIO N° D000624-2026-CONADIS-DPRIPD de 3 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 31: Impresión con firma digital del INFORME N° D000039-2026-CONADIS-SDRID de 3 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 32: Impresión con firma digital del OFICIO N° 000016-2026-CG/OC4869-AC de 24 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 33: Copia simple de correo electrónico remitido desde os.lgarcia@conadisperu.gob.pe, de 11 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 34: Copia simple de correo electrónico remitido desde hcalderon@concordiauniversal.edu.pe, de 11 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 35: Impresión con firma digital del INFORME N° 0001-2023-CONADIS/OAD/UAB-LAGC de 12 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 36: Impresión con firma digital del OFICIO N° D000720-2026-CONADIS-DPRIPD de 13 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 37: Impresión con firma digital de la NOTA N° D000184-2026-CONADIS-SDRID de 13 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 38: Impresión con firma digital del INFORME N° D000024-2026-CONADIS-CETPRO de 13 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 39: Impresión con firma digital del OFICIO N° 000027-2026-CG/OC4869-AC de 9 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 40: Impresión con firma digital del OFICIO N° 000032-2026-CG/OC4869-AC de 27 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 41: Impresión con firma digital del OFICIO N° D000967-2026-CONADIS-DPRIPD de 1 de abril de 2026.

Apéndice n.° 42: Impresión con firma digital de la NOTA N° D000030-2026-CONADIS-CETPRO de 1 de abril de 2026.

Apéndice n.° 43: Impresión del listado de alumnos matriculados en el CETPRO Alcides Salomón Zorrilla durante los años 2023, 2024 y 2025.

Apéndice n.° 44: Copia simple de los correos electrónicos remitidos desde jarana@conadisperu.gob.pe, de 17 y 24 de junio de 2024.

Apéndice n.° 45: Impresión con firma digital de la NOTA N° D001283-2023-CONADIS-UAB de 12 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 46: Impresión con firma digital del OFICIO N° D000036-2026-CONADIS-OAD de 20 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 47: Impresión con firma digital del OFICIO N° 000003-2026-CG/OC4869-AC de 29 de enero de 2026.

Apéndice n.° 48: Impresión con firma digital del INFORME N° D000140-2023-CONADIS-UAB de 14 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 49: Impresión con firma digital del INFORME N° D000141-2023-CONADIS-UAB de 15 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 50: Impresión con firma digital del FORMATO N° 02 SOLICITUD APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN de 15 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 51: Impresión con firma digital del INFORME TÉCNICO N° D000018-2023-CONADIS-UAB de 18 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 52: Impresión con firma digital del INFORME N° D000422-2023-CONADIS-OAJ de 19 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 53: Impresión con firma digital del MEMORANDO N° D000294-2023-CONADIS-OAJ de 19 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 54: Impresión con firma digital de la RESOLUCIÓN N° D000109-2023-CONADIS-OAD de 19 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 55: Impresión con firma digital del FORMATO N° 22 ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: BIENES, SERVICIOS EN GENERAL Y OBRAS de 22 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 56: Copia fedateada del CONTRATO N° 007-2023-CONADIS-OAD CONTRATACION DIRECTA N° 002-2023-CONADIS "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CETPRO ALCIDES SALOMON ZORRILLA, DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD-CONADIS" suscrito el 27 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 57: Copia fedateada del ACTA DE RECEPCIÓN DE INMUEBLE suscrito el 28 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 58: Impresión con firma digital del OFICIO N° 000024-2026-CG/OC4869-AC de 3 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 59: Impresión con firma digital del OFICIO N° D000041-2026-CONADIS-OAD de 9 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 60: Impresión con firma digital de la NOTA N° D000545-2026-CONADIS-UAB de 6 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 61: Impresión con firma digital del INFORME N° D000209-2026-CONADIS-UAB - CAQG de 6 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 62: Impresión con firma digital del OFICIO N° 000029-2026-CG/OC4869-AC de 12 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 63: Impresión con firma digital del OFICIO N° 000025-2026-CG/OC4869-AC de 3 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 64: Impresión con firma digital del OFICIO N° D000708-2026-CONADIS-DPRIPD de 12 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 65: Impresión con firma digital del INFORME N° D000210-2026-CONADIS-UAB-CAQG de 6 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 66: Impresión con firme digital de la NOTA N° D000024-2023-CONADIS-CETPRO de 10 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 67: Impresión con firme digital del INFORME N° D000020-2023-CONADIS-SDPCD de 12 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 68: Impresión con firma digital del FORMATO N° 33 CONFORMIDAD DEL SERVICIO: SERVICIO EN GENERAL O CONSULTORÍA EN GENERAL suscrito el 12 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 69: Impresión con firma digital del MEMORANDO N° D001139-2023-CONADIS-

DPDPD de 13 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 70: Impresión con firma digital del OFICIO N° D000126-2026-CONADIS-OAD de 16 de abril de 2026.

Apéndice n.° 71: Impresión con firma digital de la NOTA N° D000064-2026-CONADIS-UE de 16 de abril de 2026.

Apéndice n.° 72: Copia simple del INFORME N° 56-2026-UE-JAH de 16 de abril de 2026.

Apéndice n.° 73: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación, y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada uno de las personas comprendidas en la observación, de acuerdo a lo siguiente:



- Impresiones con firmas digitales de las cédulas de notificaciones electrónicas, por cada una de las personas comprendidas en la observación, según se detalla:



 - Brenda Grace Lee Arditto (notificación electrónica y cargos de notificación).
 - Carmen Carolina Vega Silva (notificación electrónica y cargos de notificación).
 - Flor de María Valdez Arroyo (notificación electrónica y cargos de notificación).
 - Elizabeth del Pilar Vargas Machuca Guerrero (notificación electrónica y cargos de notificación).



- Impresión con firma digital de la solicitud de ampliación de plazo de la persona comprendida en la observación, según se detalla:

 - Brenda Grace Lee Arditto (Impresión con firma digital recibida a través de Mesa de Partes Virtual de la Contraloría General de la República el 27 de abril de 2026).



- Copias simples de las solicitudes de ampliación de plazo de las personas comprendidas en la observación, según se detalla:

 - Carmen Carolina Vega Silva (Copia simple recibida a través de Mesa de Partes Virtual de la Contraloría General de la República el 23 de abril de 2026).
 - Flor de María Valdez Arroyo (Copia simple recibida a través de Mesa de Partes Virtual de la Contraloría General de la República el 21 de abril de 2026).
 - Elizabeth del Pilar Vargas Machuca Guerrero (Copia simple recibida a través de Mesa de Partes Virtual de la Contraloría General de la República el 23 de abril de 2026).

- Impresiones con firmas digitales de los documentos que atienden las solicitudes de ampliación de plazo de las personas comprendidas en la observación, según se detalla:

 - Impresión con firma digital de los siguientes documentos: CARTA N° 000002-2026-CG/OC4869-AC de 23 de abril de 2026, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2026-CG/4869-02-001 suscrita el 23 de abril de 2026, y cargos de notificaciones.

 - Impresión con firma digital de los siguientes documentos: CARTA N° 000001-2026-CG/OC4869-AC de 21 de abril de 2026, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2026-CG/4869-02-001 suscrita el 21 de abril de 2026, y cargos de notificaciones.

 - Impresión con firma digital de los siguientes documentos: CARTA N° 000003-2026-CG/OC4869-AC de 23 de abril de 2026, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2026-CG/4869-02-001 suscrita el 23 de abril de 2026, y cargos de notificaciones.

- Impresión con firma digital del comentario o aclaración presentado por la persona comprendida en la observación, recibido a través de Mesa de Partes Virtual de la Contraloría General de la República, según se detalla:

 - Brenda Grace Lee Arditto.

- Copias simples de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación, recibidas a través de Mesa de Partes Virtual de la Contraloría General de la República, según se detalla:

 - Carmen Carolina Vega Silva.
 - Flor de María Valdez Arroyo.
 - Elizabeth del Pilar Vargas Machuca Guerrero.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 74: Documentos de encargatura, designación y/o cese de las personas comprendidas en la observación, de acuerdo a lo siguiente:

- Impresión con firma digital de la RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° D000025-2023-CONADIS-PRE de 24 de febrero de 2023, mediante la cual se designó a la señora Brenda Grace Lee Arditto como Directora I de la Unidad de Abastecimiento del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – Conadis.

- Impresión con firma digital de la RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° D000110-2023-CONADIS-PRE de 22 de setiembre de 2023, mediante la cual se aceptó la renuncia de la señora Brenda Grace Lee Arditto como

Directora I de la Unidad de Abastecimiento del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – Conadis.

- Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 003-2023-CONADIS de 25 de febrero de 2023, mediante el cual se contrató a la señora Brenda Grace Lee Arditto como Directora I de la Unidad de Abastecimiento del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis, a partir del 25 de febrero de 2023 hasta la renuncia, remoción y/o cese en dicho cargo.

- Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 009-2019-CONADIS de 7 de marzo de 2023, mediante el cual se contrató a la señora Carmen Carolina Vega Silva como Ejecutiva para el Centro de Educación Técnico Productivo CETPRO "Alcides Salomon Zorrilla" del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis, a partir del 8 de marzo de 2019 hasta el 31 de mayo de 2019.

- Impresión con firma digital de la RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° D000075-2023-CONADIS-PRE de 4 de julio de 2023, mediante la cual se designó a la señora Flor de María Valdez Arroyo como Directora I de la Subdirección de Promoción y Concientización de la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – Conadis.

- Impresión con firma digital de la RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° D000133-2024-CONADIS-PRE de 1 de julio de 2024, mediante la cual se aceptó la renuncia de la señora Flor de María Valdez Arroyo como Directora I de la Subdirección de Promoción y Concientización de la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – Conadis.

- Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 031-2023-CONADIS de 5 de julio de 2023, mediante el cual se contrató a la señora Flor de María Valdez Arroyo como Directora I de la Subdirección de Promoción y Concientización de la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis, a partir del 5 de julio de 2023 hasta la renuncia, remoción y/o cese en dicho cargo.

- Impresión con firma digital de la RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° D000155-2022-CONADIS-PRE de 17 de noviembre de 2022, mediante la cual se designó a la señora Elizabeth del Pilar Vargas Machuca Guerrero como Directora II de la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – Conadis.

- Impresión con firma digital de la RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° D000076-2024-CONADIS-PRE de 2 de mayo de 2024, mediante la cual se aceptó la renuncia de la señora Elizabeth del Pilar Vargas Machuca Guerrero

como Directora II de la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – Conadis, siendo su último día de funciones el 2 de mayo de 2024, dándole las gracias por los servicios prestados.

- Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 076-2022-CONADIS de 18 de noviembre de 2022, mediante el cual se contrató a la señora Elizabeth del Pilar Vargas Machuca Guerrero como Directora II de la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis, a partir del 18 de noviembre de 2022 hasta la renuncia, remoción y/o cese en dicho cargo.

Apéndice n.° 75: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en la observación:

- Impresión con firma digital del TEXTO INTEGRADO DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS, impresión con firma digital de la RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° D000052-2022-CONADIS-PRE de15 de abril de 2022, que lo aprueba; e, impresión con firma digital de la RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° D000119-2024-CONADIS-PRE de 17 de junio de 2024 que lo deroga.

- Impresión con firma digital del MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD – CONADIS; impresión con firma digital de la RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° D000090-2022-CONADIS-PRE de 21 de junio de 2022, que lo aprueba; e impresión con firma digital de la RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° D000005-2024-CONADIS-PRE de 8 de enero de 2024, que lo deroga.

Lima, 8 de mayo de 2026.

Ana Betsabel Torrico Obando
Supervisora de la Comisión Auditora

Jorge Cabezas Barrientos
Jefe de la Comisión Auditora

Carlos Alfonso Guevara Rodríguez
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

La Jefatura del Órgano de Control Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Personas con Discapacidad - Conadis que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 8 de mayo de 2026.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefe(a)
OCI
CONADIS

Diana Lisbeth Chavarry Puelles
Jefa del Órgano de Control Institucional del
Consejo Nacional para la Integración de la
Persona con Discapacidad
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefe(a) de Comisión
CONADIS

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2026-2-4869-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	N° de Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Las áreas usuarias y la Dirección Ejecutiva del CETPRO ASZ elaboraron y suscribieron los Términos de Referencia - TDR para la contratación del servicio de arrendamiento con sobredimensionamiento del área requerida y sin considerar norma técnica aplicable a edificaciones; además la UAB otorgó la buena pro, pese a que el ganador no reunía las condiciones establecidas en los TDR en su totalidad; consecuentemente, se recepcionó el inmueble y se otorgó conformidad al servicio de arrendamiento sin advertir que el inmueble no cumplía con las bases y el contrato de la contratación directa n.° 002-	Brenda Grace Lee Arditto	25848267	Directora I de la Unidad de Abastecimiento - UAB	25/02/2023	22/09/2023	D.L N° 1057 CAS	[redacted]	N/A				X
		Carmen Carolina Vega Silva	09795192	Ejecutiva para el Centro de Educación Técnico Productiva Alcides Salomón Zorilla	07/03/2019	Continúa	D.L N° 1057 CAS	[redacted]	N/A				X

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe(a) - CONADIS
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor(a) - CONADIS
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe(a) de Comisión - CONADIS
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado(a) - CONADIS

000103

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	N° de Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	2023-CONADIS; lo que afectó parcialmente la finalidad de la contratación, vulnerando a la población con discapacidad, conformada por alumnos y personal con discapacidad, y el correcto funcionamiento de la Administración Pública.	Flor de María Valdez Arroyo	10177778	Directora I de la Subdirección de Promoción y Concientización en Discapacidad - SDPCD	05/07/2023	01/07/2024	D.L N° 1057 CAS	[redacted]	N/A				X
		Elizabeth del Pilar Vargas Machuca Guerrero	06185395	Directora II de la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad - DPDPD	18/11/2022	02/05/2024	D.L N° 1057 CAS	[redacted]	N/A				X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe(a) OCI - CONADIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) - CONADIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe(a) de Comisión - CONADIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) - CONADIS

001004

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por FERNANDEZ PANIAGUA Fernando Gustavo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-05-2026 15:00:23 -05:00

CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD
PRESIDENCIA
15 MAY 2026
RECIBIDO
Reg. N.....Fecha.....
Hora 10:23 Firma.....

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 14 de Mayo de 2026

OFICIO N° 000086-2026-CG/OC4869

Señor(a):
Olga Mercedes Villalobos Manrique
Presidente (dt)
Consejo Nacional Para la Integracion de la Persona Con Discapacidad - Conadis
Av. Paseo De La Republica 2550 - Lince
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 001-2026-2-4869-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000031-2026-CG/OC4869 de 28 de enero de 2026.

b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022, y su modificatoria aprobada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - OCI Conadis, comunicó a su despacho el inicio del servicio de control posterior en la modalidad de auditoría de cumplimiento a la "Promoción de la Inserción Laboral y Autoempleo para las Personas con Discapacidad", disponiéndose la conformación de la Comisión Auditora, designándose a los profesionales Ana Betsabel Torrico Obando y Jorge Cabezas Barrientos, como Supervisora y Jefe de la Comisión Auditora, respectivamente.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 001-2026-2-4869-AC de 8 de mayo de 2026, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En ese sentido, según lo dispuesto en la normativa de la referencia b), se remite a vuestro Despacho el Informe de Auditoría n.° 001-2026-2-4869-AC denominado "Promoción de la Inserción Laboral y Autoempleo para las Personas con Discapacidad" correspondiente al periodo del 1 de junio de 2023 al 31 de diciembre de 2025, ejecutado por el OCI Conadis, el cual se adjunta en mil ciento cuarenta y cinco (1145) folios contenidos en dos (2) tomos.

. Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Fernando Gustavo Fernandez Paniagua
Jefe del Órgano de Control Institucional del Consejo Nacional Para La Integración De La Persona Con Discapacidad(e)
Contraloría General de la República

(FFP/jcb)

Nro. Emisión: 00275 (4869 - 2026) Elab:(U22557 - 4869)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OBIMRCA**

Firmado digitalmente por TORRICO OBANDO Ana Betsabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-05-2026 18:26:46 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2026-CG/4869

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000086-2026-CG/OC4869
EMISOR	:	ANA BETSABEL TORRICO OBANDO - SUPERVISOR DE COMISIÓN - CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OLGA MERCEDES VILLALOBOS MANRIQUE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	C.N.DE INTEGR.D.L.PERS.CON DISC.-CONADIS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20433270461
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	106

Sumilla: Según lo dispuesto en la normativa de la referencia b), se remite a vuestro Despacho el Informe de Auditoría n.° 001-2026-2-4869-AC denominado "Promoción de la Inserción Laboral y Autoempleo para las Personas con Discapacidad" correspondiente al periodo del 1 de junio de 2023 al 31 de diciembre de 2025, ejecutado por el OCI Conadis, el cual se adjunta en mil ciento cuarenta y cinco (1145) folios contenidos en dos (2) tomos.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000086-2026-CG_OC4869 CARGO[F]
2. FINAL INF
3. OFICIO-000086-2026-CG_OC4869[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A44HU9P**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-05-2026 18:27:31 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000086-2026-CG/OC4869
EMISOR	:	ANA BETSABEL TORRICO OBANDO - SUPERVISOR DE COMISIÓN - CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OLGA MERCEDES VILLALOBOS MANRIQUE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	C.N.DE INTEGR.D.L.PERS.CON DISC.-CONADIS

Sumilla:

Según lo dispuesto en la normativa de la referencia b), se remite a vuestro Despacho el Informe de Auditoría n.° 001-2026-2-4869-AC denominado "Promoción de la Inserción Laboral y Autoempleo para las Personas con Discapacidad" correspondiente al periodo del 1 de junio de 2023 al 31 de diciembre de 2025, ejecutado por el OCI Conadis, el cual se adjunta en mil ciento cuarenta y cinco (1145) folios contenidos en dos (2) tomos.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20433270461**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2026-CG/4869
2. OFICIO-000086-2026-CG_OC4869 CARGO[F]
3. FINAL INF
4. OFICIO-000086-2026-CG_OC4869[F]

NOTIFICADOR : ANA BETSABEL TORRICO OBANDO - CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AAMKL47**